

GAVIETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 113 DE FEBRERO 26 DE 2018

DECRETO 192 DE MARZO 23 DE 2018

DECRETO 230 DE ABRIL 17 DE 2018

DECRETO 146 DE MARZO 30 DE 2016

DECRETO 421 DE AGOSTO 14 DE 2017

DECRETO 671 DE DICIEMBRE 05 DE 2017

DECRETO 673 DE DICIEMBRE 05 DE 2017

RESOLUCIÓN 0421 DE MARZO 23 DE 2018

RESOLUCIÓN 0422 DE MARZO 23 DE 2018

RESOLUCIÓN 0486 DE ABRIL 13 DE 2018

RESOLUCIÓN 0514 DE ABRIL 20 DE 2018

RESOLUCIÓN 0524 DE ABRIL 23 DE 2018

RESOLUCIÓN 0562 DE ABRIL 27 DE 2018

RESOLUCIÓN 0566 DE ABRIL 30 DE 2018

RESOLUCIÓN 0567 DE ABRIL 30 DE 2018

RESOLUCIÓN 0575 DE ABRIL 30 DE 2018

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
007 del 23 de marzo de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
008 del 12 de abril de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
009 del 18 de abril de 2018**

783

ABRIL 30 DE 2018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 783 DE ABRIL 30 DE 2018

DECRETO 113 DE FEBRERO 26 DE 2018

Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones.

DECRETO 192 DE MARZO 23 DE 2018

Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chicó - Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.

DECRETO 230 DE ABRIL 17 DE 2018

Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma

DECRETO 146 DE MARZO 30 DE 2016

Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triangulo de Fenicia"

DECRETO 421 DE AGOSTO 14 DE 2017

Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triangulo de Fenicia", ubicado en la localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 671 DE DICIEMBRE 05 DE 2017

Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21 – Los Andes y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 673 DE DICIEMBRE 05 DE 2017

Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 – Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón

RESOLUCIÓN 0421 DE MARZO 23 DE 2018

Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el Desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba.

RESOLUCIÓN 0422 DE MARZO 23 DE 2018

Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998 “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba

RESOLUCIÓN 0486 DE ABRIL 13 DE 2018

Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la calle 26 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias

RESOLUCIÓN 0514 DE ABRIL 20 DE 2018

Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010, y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 0524 DE ABRIL 23 DE 2018

Por la cual se concede una prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá.

RESOLUCIÓN 0562 DE ABRIL 27 DE 2018

Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENA VISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 0566 DE ABRIL 30 DE 2018

Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte – Casablanca ubicado en la Localidad de Suba

RESOLUCIÓN 0567 DE ABRIL 30 DE 2018

Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 0575 DE ABRIL 30 DE 2018

Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal.

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 007 del 23 de marzo de 2018
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 008 del 12 de abril de 2018
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 009 del 18 de abril de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **113** DE

(26 FEB 2018)

"Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 43 y 127 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 13 de la Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial tienen un componente urbano en el que se prevén las normas urbanísticas generales, estructurales y complementarias de que trata el artículo 15 de la misma ley.

Que según el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, las normas urbanísticas generales *"son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones."*

Que la misma disposición establece que hacen parte de las normas urbanísticas generales *"(...) 2.7 El señalamiento de las excepciones a estas normas para operaciones como macroproyectos o actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación, renovación o mejoramiento integral para las cuales se contemplen normas específicas a adoptar y concertar, en su oportunidad, con los propietarios y comunidades interesadas, estableciendo los parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos excepcionales."*

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **113** DE **26 FEB 2018** Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones”

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 define las actuaciones urbanísticas y establece que dichas actuaciones “(...) *comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente Ley.*”

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los instrumentos de planeamiento urbanístico como “*procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.*”

Que de conformidad con el artículo 127 del Decreto Distrital 190 de 2004, uno de los instrumentos para garantizar la conservación del patrimonio construido del Distrito Capital y guiar su intervención, es la adopción de la normativa específica contenida en el tratamiento urbanístico de conservación.

Que el numeral 5 del artículo 382 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que en los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de ampliación, para lo cual su desarrollo estará orientado por las normas generales del tratamiento correspondiente y por las normas específicas de la ficha normativa.

Que con fundamento en la normatividad mencionada la administración distrital expidió el Decreto Distrital 606 de 2001, como instrumento de planeación mediante el cual adoptó el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, definió la reglamentación de los mismos y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 606 de 2001 establece las condiciones para realizar ampliaciones en Inmuebles de Interés Cultural de conservación integral y tipológica.

Carrera 8 No 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 113 DE 26 FEB 2018 Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones”

Que el artículo 10 del mencionado Decreto reglamenta las condiciones asociadas a las alturas y aislamientos en Inmuebles de Interés Cultural de conservación integral y tipológica.

Que el Decreto Distrital 016 de 2013 establece en el artículo 1 que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores”*.

Que teniendo en cuenta que uno de los temas concernientes a la planeación territorial es el patrimonio cultural inmueble, la Secretaría Distrital de Planeación cuenta con una Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, que de acuerdo al artículo 11 del mencionado Decreto cumple funciones relativas al patrimonio cultural del ámbito distrital.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 070 de 2015, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana *“Desarrollar propuestas normativas para armonizar la protección del patrimonio cultural con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento, financiación y gestión urbana.”*

Que en ejercicio de las competencias previamente mencionadas, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, revisó los artículos 9 y 10 de Decreto Distrital 606 de 2001, evidenciando la necesidad de adicionar su contenido estableciendo excepciones a la normatividad urbanística para las actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación en la cual se localicen inmuebles de interés cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital.

Que con la modificación efectuada mediante el presente Decreto se garantiza la optimización del suelo, para asegurar la preservación, conservación, gestión y manejo de inmuebles de interés cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital, involucrándolos a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, viabilizando su disfrute como bien de interés cultural y permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Carrera 8 No 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 113 DE 26 FEB 2018 Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. AMPLIACIONES. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 9°. AMPLIACIONES. Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 10° del presente Decreto, y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación de conservación. Las adiciones volumétricas, realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.

Las ampliaciones en predios de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de éstas. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones”

En predios de Conservación Tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas.

Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación, deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones, previstos en el Artículo 10° del presente Decreto.

En los casos en que el Inmueble de Interés Cultural esté localizado en áreas no consolidadas, se debe definir un área de protección en torno a la edificación a conservar, para lo cual se deben tener en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes. El área de protección y sus condiciones de manejo serán aprobadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte cuando se modifiquen las condiciones de la declaratoria. Si las condiciones de manejo no modifican las condiciones que conllevaron a la declaratoria, éstas serán aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural dentro del trámite de plan parcial o del trámite de licencia que se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º 113 DE 26 FEB 2018 Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones”

surta para el proceso de urbanización, para lo cual se debe obtener el concepto previo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En todos los casos, las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes, existentes en el predio, como arborización, rondas y cuerpos de agua, y pendientes del terreno, entre otros.

Artículo 2º. ALTURA Y AISLAMIENTOS. Modifíquese el artículo 10 del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 10º. ALTURA Y AISLAMIENTOS. Cuando se permitan ampliaciones aisladas, su altura máxima se rige por la norma del sector respectivo, planteando un aislamiento contra el inmueble de interés cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Cuando se permitan ampliaciones adosadas, su altura máxima se rige por la norma del sector respectivo planteando empate estricto con la edificación a conservar y garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre este. La longitud del empate en ningún caso debe ser inferior a 3.0 mts.

Parágrafo. Cuando se planteen ampliaciones aisladas en inmuebles de interés cultural de propiedad de entidades públicas del ámbito distrital catalogados como de conservación integral o tipológica, la altura máxima de la nueva edificación se regirá por la norma del sector respectivo, planteando el aislamiento que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Planeación en el instrumento de planeación correspondiente.”

Artículo 3º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los instrumentos de planeación adelantados ante la Secretaría Distrital de Planeación, iniciados con base en las disposiciones previas al presente decreto, se adelantarán según las normas vigentes al momento de su radicación, salvo manifestación expresa del titular de acogerse a las nuevas normas.

Carrera 8 No. 10 - 66
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 113 DE 26 FEB 2018 Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Decreto Distrital 606 de 2001 y se establecen otras disposiciones”

Artículo 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y adiciona los artículos respectivos del Decreto Distrital 606 de 2001. También deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

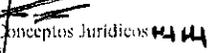
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 FEB 2018


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ANDRÉS URIBE GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla Camila Neira Accedo	Subsecretario de Planeación Territorial Director de Patrimonio y Renovación Urbana 
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Proyectó:	Israel Mauricio Llache Olaya Cesar Julio Ruiz Mora Claudia Emilse Morales Carvajalino	Abogado Contratista SPP  Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana  Arquitecta Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana 

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 192 DE

(23 MAR) 2018

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 define la renovación urbana como aquella dirigida “(...) a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación urbana, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, estableció que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública (...)”, y tiene entre otros fines, permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común; atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 192 DE 23 MAR 2018 Pág. 2 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT define el tratamiento urbanístico de renovación urbana como “(...) *aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones:*

- 1) *Deterioro ambiental físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;*
- 2) *Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan”.*

Que el artículo 374 señala que una de las modalidades del tratamiento de renovación urbana es la de redesarrollo, la cual es aplicable a los “(...) *sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido (...)*”.

Que el artículo 375 ibídem “*Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana*” dispone: “*De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 192 DE 23 MAR 2018 Pág. 3 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO: (...) Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo”.

Que el artículo 376 del POT determina en el numeral 4 que para la modalidad de Redesarrollo “(...) se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.”.

Que mediante los Decretos Distritales 075 de 2003 y 059 de 2007 se reglamentó y actualizó respectivamente la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chicó - Lago de la Localidad de Chapinero y las fichas reglamentarias correspondientes a los sectores normativos que la conforman.

Que de conformidad con lo dispuesto en la UPZ No. 97 Chicó – Lago y sus fichas reglamentarias, los predios que hacen parte del área objeto de incorporación están localizados parte en el Sector Normativo No. 2 con tratamiento de consolidación con cambio de patrón, área de actividad residencial, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios; y parte en el Sector Normativo No. 3 con tratamiento de consolidación con cambio de patrón, área de actividad comercio y servicios, zona de comercio cualificado.

Que dentro del Sector Normativo No. 3 de la UPZ No. 97 de Chicó - Lago, se encuentra un Bien de Interés Cultural, Categoría de Conservación Integral, con nomenclatura urbana Calle 92 No. 16 - 11 Esquina de la Urbanización El Chicó, donde actualmente funciona la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 192 DE 23 MAR 2018 Pág. 4 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Sede Nacional de la Asociación de Egresados de la Universidad de Los Andes “Uniandinos”.

Que conforme a lo anterior, la Sede Nacional de la Asociación de Egresados de la Universidad de Los Andes “Uniandinos” debe mantener las condiciones de patrimonio construido, correspondiente al tratamiento urbanístico de conservación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, y para su intervención debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, y los usos permitidos serán los contemplados en la UPZ Chicó - Lago.

Que mediante radicado 1-2017-31609 del 12 de junio de 2017, la Asociación de Egresados de la Universidad de Los Andes “Uniandinos” en calidad de titular del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-563794 y CHIP AAA0096OFSK ubicado en la Carrera 16 No. 91-25 y la sociedad Hitos Urbanos S.A. en calidad de representante del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-729903 y CHIP AAA0096BBLF ubicado en la Calle 90 No. 16 – 30, solicitaron ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la incorporación al tratamiento de renovación urbana del polígono entre la Calle 90 al sur, Carrera 15 al oriente, Calle 92 al norte y Carrera 17 al occidente, ubicado en la UPZ No. 97 de Chico-Lago, para lo cual se adjuntó el respectivo documento técnico de soporte y los certificados de existencia y representación legal de las sociedades interesadas.

Que por medio del radicado 1-2017-34190 del 27 de junio de 2017, la Asociación de Residentes de El Chicó “Archi” a través de su directora ejecutiva Beatriz Arango Escovar, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP revisar la conveniencia de incluir el plano “Usos registrados según IDECA (marzo de 2017) en área de influencia” que hace parte de la solicitud de incorporación al tratamiento de renovación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **192** DE **23 MAR 2018** Pág. 5 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

urbana en la modalidad de redesarrollo de la zona comprendida entre las Calles 90 y 92 entre Carreras 17 y 15, por considerar que el mismo contiene información errada para sustentar la citada incorporación y no refleja la realidad de algunos de los usos señalados en el mismo.

Que con el radicado 2-2017-33728 del 13 de julio de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP trasladó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD la solicitud presentada por la Asociación de Residentes de El Chicó “Archi”, para que dicha entidad en el marco de sus competencias como administradora y responsable de la coordinación de la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales para el Distrito Capital – IDECA, verificara la información contenida en dicho plano y determinara si había sido utilizada debidamente por parte de los solicitantes.

Que en atención a la solicitud de incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo presentada mediante el radicado 1-2017-31609 del 12 de junio de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP a través del radicado 2-2017-37535 del 28 de julio de 2017, requirió a los interesados para que aportaran la documentación e información mínima necesaria para dar inicio al estudio de la solicitud de incorporación según lo establecido por el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT. Dicho requerimiento fue recibido por los interesados el 2 y 3 de agosto de 2017 respectivamente, según constancia de entrega de la empresa A&V Express S.A.

Que el 8 de agosto de 2017, se adelantó reunión entre la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP y los interesados en la incorporación al tratamiento de renovación urbana del polígono entre la Calle 90 al sur, Carrera 15 al oriente, Calle 92 al norte y Carrera 17 al occidente, ubicado en la UPZ No. 97 de Chicó - Lago, con el objetivo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **192** DE **14 de marzo 2018** Pág. 6 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

de precisar los requerimientos técnicos y jurídicos contenidos en el radicado SDP 2-2017-37535 del 28 de julio de 2017.

Que con el radicado 1-2017-45892 del 17 de agosto de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD remitió a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP copia de la respuesta emitida por dicha entidad a la Asociación de Residentes de El Chicó “Archi”, a través de la cual adjuntó la tabla de uso del mapa de referencia MR de V.3.17 de marzo de 2017, con los registros de los lotes en la zona de las Calles 90 y 92 entre Carreras 15 y 17.

Que el 24 de agosto de 2017, se adelantó reunión entre los interesados en la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo del polígono entre la Calle 90 al sur, Carrera 15 al oriente, Calle 92 al norte y Carrera 17 al occidente, ubicado en la UPZ No. 97 de Chicó - Lago, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, con el fin de evaluar las condiciones jurídicas de los predios públicos localizados en el ámbito del área objeto de incorporación.

Que mediante radicado 1-2017-47670 del 25 de agosto de 2017, el señor Juan Carlos Bohórquez Camacho actuando en calidad de apoderado de la Asociación de Egresados de la Universidad de Los Andes “Uniandinos” y de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Torre Lugano 90, complementó la solicitud y allegó la documentación e información necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de incorporación al tratamiento de renovación urbana.

Que el documento técnico de soporte anexo a la solicitud justifica la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo del área de la UPZ No.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

192

DE

23 MAR 2018

Pág. 7 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

97 de Chico - Lago, en los siguientes términos “(...) El objetivo principal de la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación y redesarrollo es poder habilitar el instrumento de plan parcial que permita activar la gestión asociada del suelo, el reparto de cargas y beneficios y demás actuaciones conducentes a mejorar las condiciones urbanísticas del sector, mejorar cualitativamente el espacio público existente y poder mejorar la movilidad a través de un instrumento de planificación de mayor alcance que una licencia de urbanismo y construcción.

Al incorporar el sector a renovación urbana se estaría habilitando el instrumento de plan parcial que permitirá contribuir a resolver la gran mayoría de inconvenientes encontrados en el sector a través de los siguientes beneficios (...)

- Mayor cantidad y calidad de espacio público
- Desarrollo de estructuras públicas mediante reparto de cargas y beneficios
- Gestión asociada del suelo
- Posibilidad de ampliación de usos en pro de una ciudad de usos mixtos
- Mayores aprovechamientos y densidades
- Mejoramiento de los equipamientos públicos (ETB, supercade, DADEP) (...).”

Que la incorporación de un área al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 97 Chicó – Lago pretende conseguir beneficios para la calidad de vida del sector y permitir la consolidación de un proyecto de servicio empresarial, comercial y residencial, complementado con zonas de equipamiento. De tal manera, dicha intervención de renovación urbana contribuye al desarrollo urbanístico, económico y social de la ciudad.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SJP evaluó las condiciones normativas de los Sectores Normativos Nos. 2 y 3 de la Unidad de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

192

DE

23 MAR 2018

Pág. 8 de 14

Continuación del Decreto N°.

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico - Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chicó - Lago, que comprenden el sector a incorporarse al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, verificando que corresponde a una zona con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad sobre ejes de la malla vial arterial como son la Avenida Carrera 15 y la Avenida Calle 92 y su cercanía a los centros de empleo.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP verificó que el estado actual del ámbito geográfico y sus características urbanas corresponden a las descritas en el diagnóstico de la propuesta de incorporación, las cuales son resumidas de forma general así:

1. El área presenta un deterioro físico en su infraestructura de espacio público.
2. El polígono presenta subutilización de las estructuras físicas existentes, al mismo tiempo que presenta un potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por la ciudad y lo previsto en el numeral 2 del artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, viabilizando la intervención con el objetivo de hacer más eficiente el uso del suelo y los soportes urbanos mediante su incorporación al tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo.
3. Existencia de un Bien de Interés Cultural en el área objeto de incorporación, para valorar y proteger integrándolo al espacio público recuperado.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP en coherencia con el programa y los fines del tratamiento de renovación urbana de la ciudad señalados por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, constató que por efecto de la decisión de planeamiento de incorporar ese sector al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo se generaría un impacto propicio en el mismo y en toda la ciudad, por las oportunidades estratégicas descritas y los beneficios que podrían generarse mediante el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

192

DE

23 MAR 2018

Pág. 9 de 14

Continuación del Decreto N°.

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

desarrollo de un proyecto integral de renovación urbana, mejorando las condiciones urbanísticas del sector a partir del aumento e intervención en el espacio público y el sistema de movilidad a través del instrumento de plan parcial.

Que por las condiciones especiales de aprovechamiento económico del espacio público en el sector propuesto a incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, la SDP solicitó concepto técnico al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, por medio de los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2017-30354	27/06/2017	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2017-30355	27/06/2017	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Que las entidades requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	RADICADO SDP	FECHA
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP	1-2017-38262	14/07/2017
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	1-2017-44889	14/08/2017

Que según lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el área objeto de incorporación se encuentran varios predios de uso público incorporados en el sistema de información de la Defensoría del Espacio

Carrera 8 No 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **192** DE **23 MAR 2018** Pág. 10 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Plancamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

Público, y que específicamente para los predios con códigos RUPI 488-87 y 488-88 existe el convenio interadministrativo de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de una zona de cesión obligatoria gratuita celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y dicho Departamento suscrito el 1 de marzo del año 2000 con una duración de 30 años, cuya finalidad es la construcción de parqueaderos públicos en su parte subterránea, conservando el uso como zona verde de cesión tipo A a nivel del piso del andén.

Que por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU informó además de lo señalado por el DADEP, que se encuentra en ejecución el Contrato de Concesión 385 de 1999 suscrito entre dicho Instituto y la firma Concesión Parqueadero Calle 90 S.A. cuyo objeto es la concesión para la realización de los estudios previos, los diseños, la construcción, la operación y el mantenimiento del parqueadero subterráneo ubicado en la plazoleta de la Calle 90. Adicionalmente, indica que la fecha de finalización de dicho contrato es el 26 de junio de 2020.

Que una vez allegados los conceptos técnicos requeridos, la solicitud de incorporación de un área de la UPZ No. 97 Chicó - Lago al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo fue presentada a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión del día 31 de agosto de 2017, el cual por medio del Acta No. 02 de 2017 dio viabilidad a la propuesta de incorporación, precisando que en el decreto que adopte la incorporación se incluyan los predios localizados en la Carrera 17 No. 91 - 42 y en la Carrera 17 No. 90 - 50 los cuales hacen parte de las manzanas objeto de la incorporación, así como el tramo de la Carrera 17. Adicionalmente, se indicó que en el decreto de adopción del plan parcial se debe señalar expresamente la posibilidad que tienen estos dos predios de mantener las normas actuales de la UPZ en caso de no participar de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **192** DE **23 MAR 2018** Pág. 11 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chicó - Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

beneficios del plan parcial de renovación urbana que se formule y en consecuencia se tratarían como áreas de manejo diferenciado.

Que el día 11 de septiembre de 2017, se adelantó reunión entre la SDP y la Empresa de Teléfonos de Bogotá – ETB en la cual se presentó la propuesta de incorporación de un área de la UPZ 97 Chicó - Lago al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

Que efectuado el análisis técnico, urbanístico y jurídico de la solicitud y de los conceptos técnicos allegados en el trámite, y en cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, se considera viable incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo el área delimitada en el Plano No. 1 denominado “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*”, que hace parte integral del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de área al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo. Incorpórese al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo el área delimitada en el Plano No. 1 denominado “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*” localizada en la UPZ No. 97 Chicó – Lago de la Localidad de Chapinero, el cual hace parte integral del presente Decreto y se enmarca dentro de los siguientes límites:

Carrera 8 No 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 192 DE 23 MAR 2018 Pág. 12 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico – Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

DELIMITACION	LIMITE
Norte	Avenida Calle 92
Sur	Calle 90
Oriente	Avenida Carrera 15
Occidente	Carrera 17

Parágrafo. Se adopta mediante el presente Decreto el Plano No. 1 “Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo”.

Artículo 2º.- Reglamentación urbanística. Los predios que conforman el área identificada en Plano No. 1 denominado “Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo” mantendrán las condiciones establecidas para los correspondientes sectores normativos en las fichas reglamentarias del Decreto Distrital 059 de 2007 Unidad de Planeamiento Zonal No. 97 Chicó – Lago, hasta tanto se definan los nuevos parámetros urbanísticos mediante la reglamentación específica que se adopte con el plan parcial de renovación urbana que se formule en el ámbito espacial del presente Decreto.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado por el Comité de Renovación Urbana, los predios con nomenclatura urbana Carrera 17 No. 91 - 42 y Carrera 17 No. 90 - 50, en caso de no participar en el plan parcial de renovación urbana que se formule, serán tratados como áreas de manejo diferenciado y mantendrán las normas urbanísticas aplicables de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 3º.- Incorporación a la cartografía. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación realizar la incorporación a

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **192** DE **23 MAR 2018** Pág. 13 de 14

“Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico - Lago ubicada en la Localidad de Chapinero.”

la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de las Planchas de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chicó - Lago y en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC.

Artículo 4°.- Hechos generadores de participación en plusvalía. Los hechos generadores de la participación en plusvalía del área incorporada al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo mediante el presente Decreto e identificada en el Plano No. 1 denominado “*Incorporación al tratamiento de renovación urbana en modalidad de redesarrollo*”, se definirán en el acto administrativo que adopte el plan parcial de renovación urbana que se formule en el ámbito espacial del presente Decreto.

Artículo 5°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital. Deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Adicionalmente modifica en lo pertinente el Decreto 059 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

23 MAR 2018



ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **192** DE **23 MAR 2018** Pág. 14 de 14

"Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico - Lago ubicada en la Localidad de Chapinera."

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial,
Camila Noira Acevedo, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico,
Miguel Hoán Henao, Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Astrid Olarte Barrera, Abogada Contratista DPRU,
Edwin E. Garzón Garzón, Abogado Contratista DPRU.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

PLANO No. 1 INCORPORACIÓN AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN MODALIDAD DE REDESARROLLO

UPZ No. 97 CHICO - LAGO

SECTORES NORMATIVOS 2 y 3

LEYENDA

- Localidades
UPZ
Manzanas catastrales
Lotes Catastrales
Bien Interes Cultural
Reservas viales
Parque
Separador

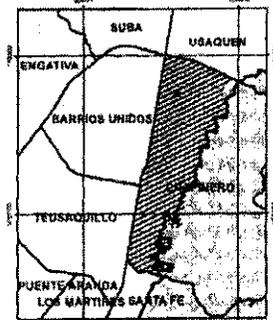
CONVENCIONES

- Delimitación Uniandinos
Sector Normativo

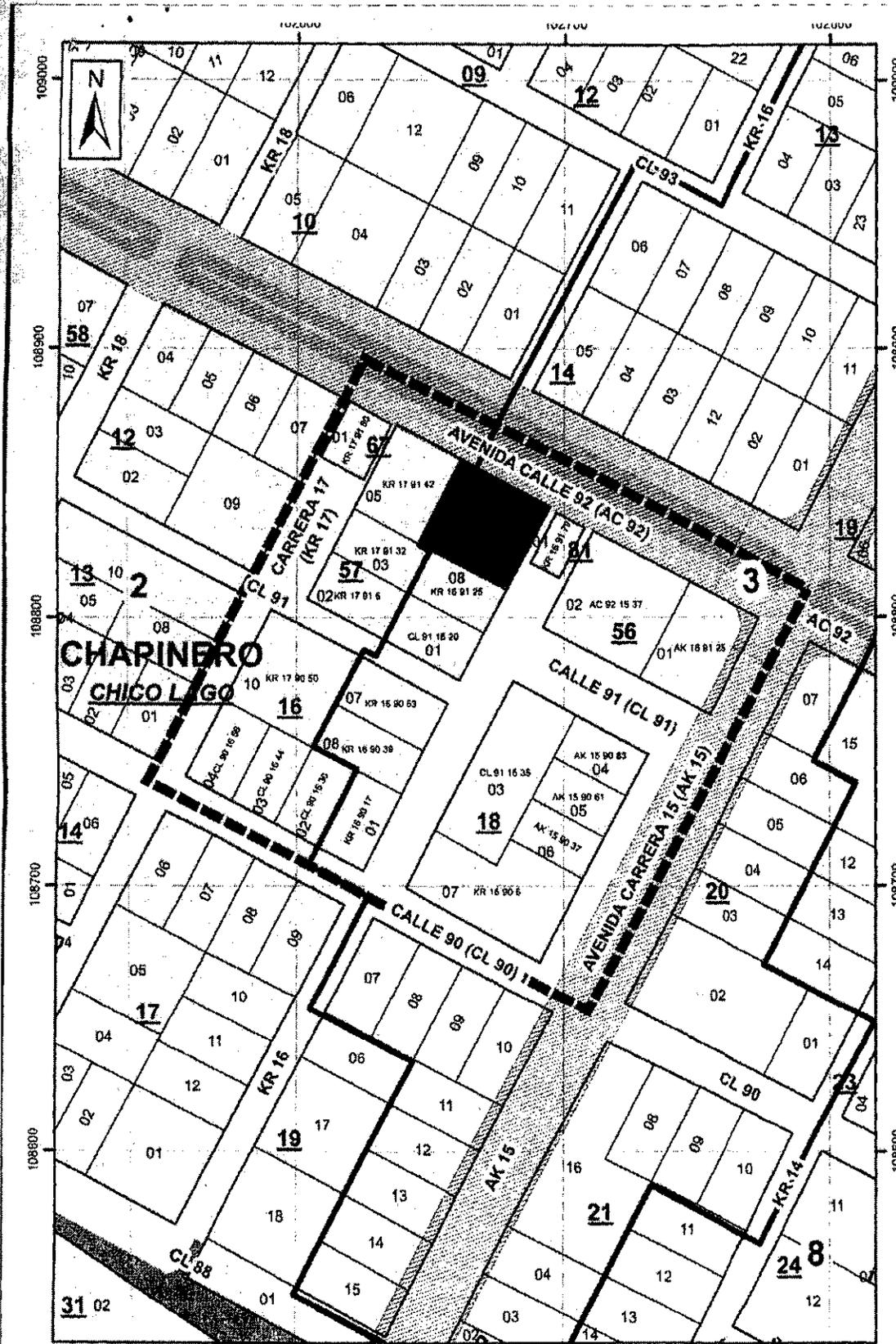
ESCALA: 1:2,000 FECHA: Feb/2016 FUENTE: SDP



LOCALIZACIÓN INCORPORACIÓN LOCALIDAD DE CHAPINERO UPZ 97 - CHICO - LAGO BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

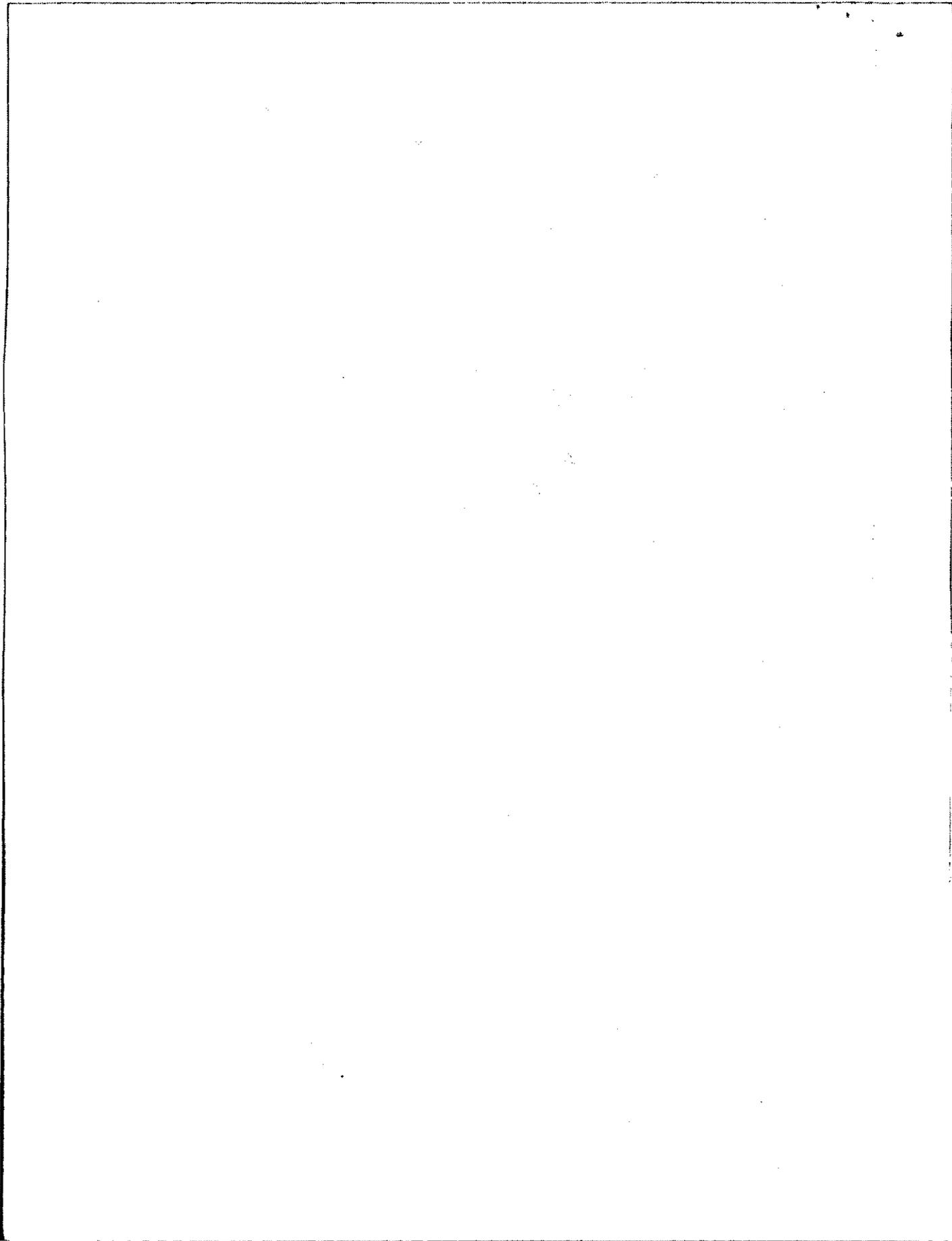


DECRETO No. 192 DE 2018

Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico - Lago ubicada en la Localidad de Chapinero

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN





PLANO No. 1
INCORPORACIÓN AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN MODALIDAD DE REDESARROLLO

UPZ No. 97
CHICO - LAGO

SECTORES NORMATIVOS 2 y 3

LEYENDA

- Localidades
- UPZ
- Manzanas catastrales
- Lotes Catastrales
- Bien Interes Cultural
- Reservas viales
- Parque
- Separador

CONVENCIONES

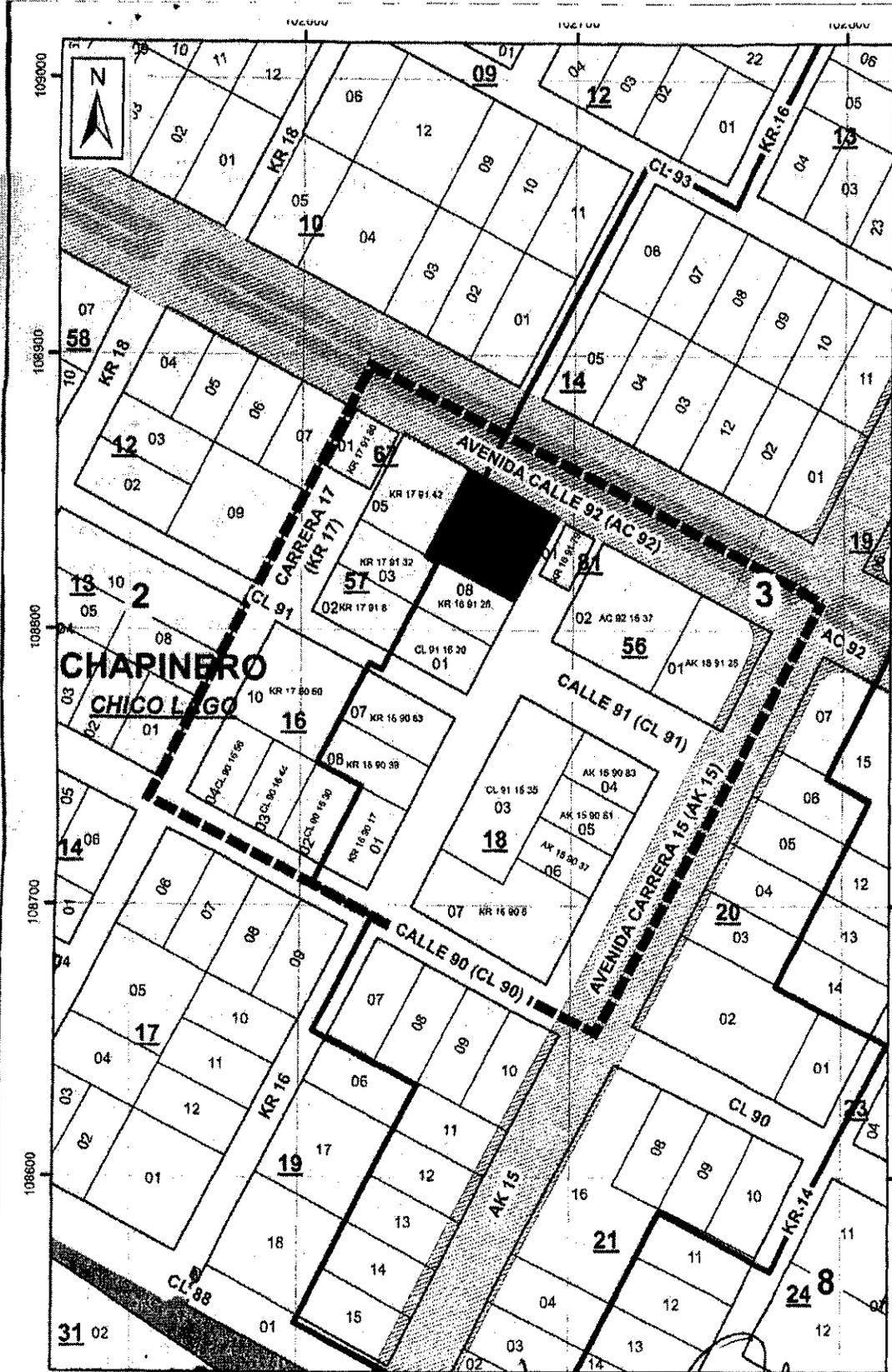
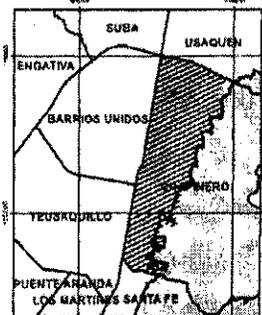
- Delimitacion Uniandinos
- Sector Normativo

ESCALA 1:2000
FECHA: Feb / 2018

FUENTE: SDP



LOCALIZACIÓN INCORPORACIÓN LOCALIDAD DE CHAPINERO UPZ 97 - CHICO - LAGO BOGOTÁ D.C.



DECRETO No. 192 DE 2018

Por el cual se incorpora un área de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 97 Chico - Lago ubicada en la Localidad de Chapinero

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 230 DE 17 ABR 2018

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que "(...) por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)".

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que "(...) las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 322 de la Constitución Política "(...) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito: (...)".

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: "1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 196

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 230 DE

17 ABR 2018

Pág. 2 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 señala que "(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"

Que el párrafo 1 del artículo 61 ibídem establece que al precio de adquisición "(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso. (...)"

Que el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 identifica a Transmilenio como uno de los componentes del Subsistema de Transporte del Sistema de Movilidad, determinando que sus componentes se organizan en torno, entre otros, a los buses articulados sobre corredores troncales especializados y sus rutas alimentadoras.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, dispone dentro de los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial, la mejora de la malla vial existente a través de la construcción de

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 230 DE 17 ABR 2018 Pág. 3 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

nuevos tramos e intersecciones viales que permitan la disminución de tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público y garanticen al tiempo, provisión de infraestructura de franjas destinadas al tránsito de peatones y bicicletas así como de puentes peatonales.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 319 de 2006, dentro de la política del Plan Maestro de Movilidad prevé que el Transporte Público es el eje estructurador del Sistema de Movilidad.

Que el artículo 12 ibídem señala que "(...) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo".

Que conforme al artículo 13 ejusdem, el Sistema Integrado de Transporte Público "Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. (...) El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema."

Que mediante Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se fijó la zona de reserva para el corredor vial de la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Patio Portal de Usme y se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

17 ABR. 2018

Continuación del Decreto N°. 730 DE

Pág. 4 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

definió además la reserva para los equipamientos de infraestructura de transporte que requiere el corredor.

Que mediante el Decreto Distrital 275 del 2 de Julio de 2014 se declaró la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de predios para la ejecución de obras de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Patio Portal de Usme y Yomasa, mediante expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelanta el anuncio de un proyecto así: *"1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba. 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)"*

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 220 "Bogotá Mejor para Todos"* establece: ***"Mejor movilidad para todos: El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte***

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

230

17 ABR 2018

Continuación del Decreto N°. _____ DE

Pág. 5 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al Metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana."
(Negrillas propias del texto)

Que el artículo 62 ibídem, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio.

Que en el artículo 149 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020" se identifican los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante su vigencia con financiación del plan plurianual, en el cual se contempla en el numeral II los proyectos del Subsistema de Transporte que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad y dentro del cual se encuentran priorizados en los proyectos Transporte Masivo los corredores para la construcción de las troncales, es decir aquellos en donde existe una alta demanda de transporte público, y que permiten reducir en gran medida la saturación de las troncales existentes, mejorar la operación, conectividad y la funcionalidad del servicio que presta el sistema.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 230 DE

17 ABR 2018

Pág. 6 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

Que mediante contrato IDU 1109 - 2016, el Instituto de Desarrollo Urbano celebró un contrato con el Consorcio Troncal Caracas cuyo objeto consiste en *"Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme- Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C."* Lo anterior siguiendo los parámetros operacionales para la Troncal Caracas elaborados por Transmilenio.

Que a partir del contrato indicado se presentó la caracterización del sistema de movilidad del sector, la reserva vial actual, el análisis del sector en temas de movilidad y la propuesta de cambio de la reserva vial de acuerdo con los perfiles propuestos, para lo cual elaboró el correspondiente Documento Técnico de Soporte.

Que el proyecto "TRONCAL CARACAS" busca mejorar la movilidad en el Sur Oriente de la Capital, fomentando la conexión del proyecto con la estructura ecológica principal de la ciudad, potenciando los usos del sector y satisfaciendo las necesidades y expectativas de la comunidad frente a la calidad del espacio público, para lo cual se intervendrá una extensión de 7.500 m (7.5 Km).

Que las razones consignadas en precedencia se ajustan a las exigencias del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, y artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en la medida que se hace necesario anunciar el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma, con el fin de descontar del valor comercial de los inmuebles el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor que se hubiera generado por efectos del proyecto a ejecutar, al momento de adquirir los inmuebles requeridos para la obra.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

u
h



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 230 DE

17 ABR 2018
Pág. 7 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO: Anunciar el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las zonas en las cuales se adelantará el "Proyecto Adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma", son las indicadas en cinco (5) planchas, a escala 1:5.000 que hacen parte integral del presente Decreto, y tiene efecto sobre todos los predios al interior del perímetro denominado "zona de Influencia del Proyecto".

Artículo 3º.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas contempla la intervención de una extensión de 7.5 Km entre tramo 1, 2 y 3, comprendido desde la Estación Molinos a la altura de la Avenida Caracas por Carrera 9 y la intersección Yomasa ubicada en el cruce de las Avenidas Boyacá y Caracas, incluyendo el Patio Portal de Usme y el Patio Taller la Reforma.

Adicionalmente y con el fin de cumplir con los lineamientos determinados por TransMilenio S.A. y debido que el proyecto se encuentra en una zona desarrollada y consolidada en donde se debe garantizar el acceso a predios, el proyecto realiza ajustes dentro de las secciones transversales aprobadas por el POT, adecuando la vía a las nuevas condiciones y facilitando la localización de las cuatro (4) estaciones nuevas establecidas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

17 ABR 2018

Continuación del Decreto N°. 230 DE

Pág. 8 de 9

"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

para dar servicio a las demandas esperadas, en el Patio Portal Usme, y el Patio Taller la Reforma.

Artículo 4°.- Práctica de avalúos de referencia. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se ordena realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir y del área de influencia del ámbito del proyecto de Adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma, en los términos del artículo 2 del Decreto Distrital 583 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 152 de 2018, y para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 5°.- Actualización de la Cartografía Oficial. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa los planos que se adoptan mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6°.- Incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará el trazado del Proyecto Adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y el Patio Taller La Reforma, al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad, en los instrumentos de planificación, gestión y financiación para proyectos de este tipo según corresponda, mediante los mecanismos de revisión, modificación e implementación necesarios y pertinentes.

Artículo 7°.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **230** DE

17 ABR 2018
Pág. 9 de 9

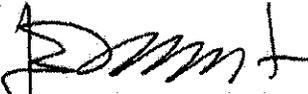
"Por medio del cual se anuncia el proyecto de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme, Estación Yomasa y Patio Taller la Reforma"

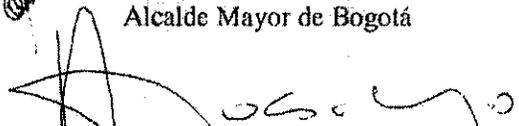
Artículo 8°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 ABR 2018

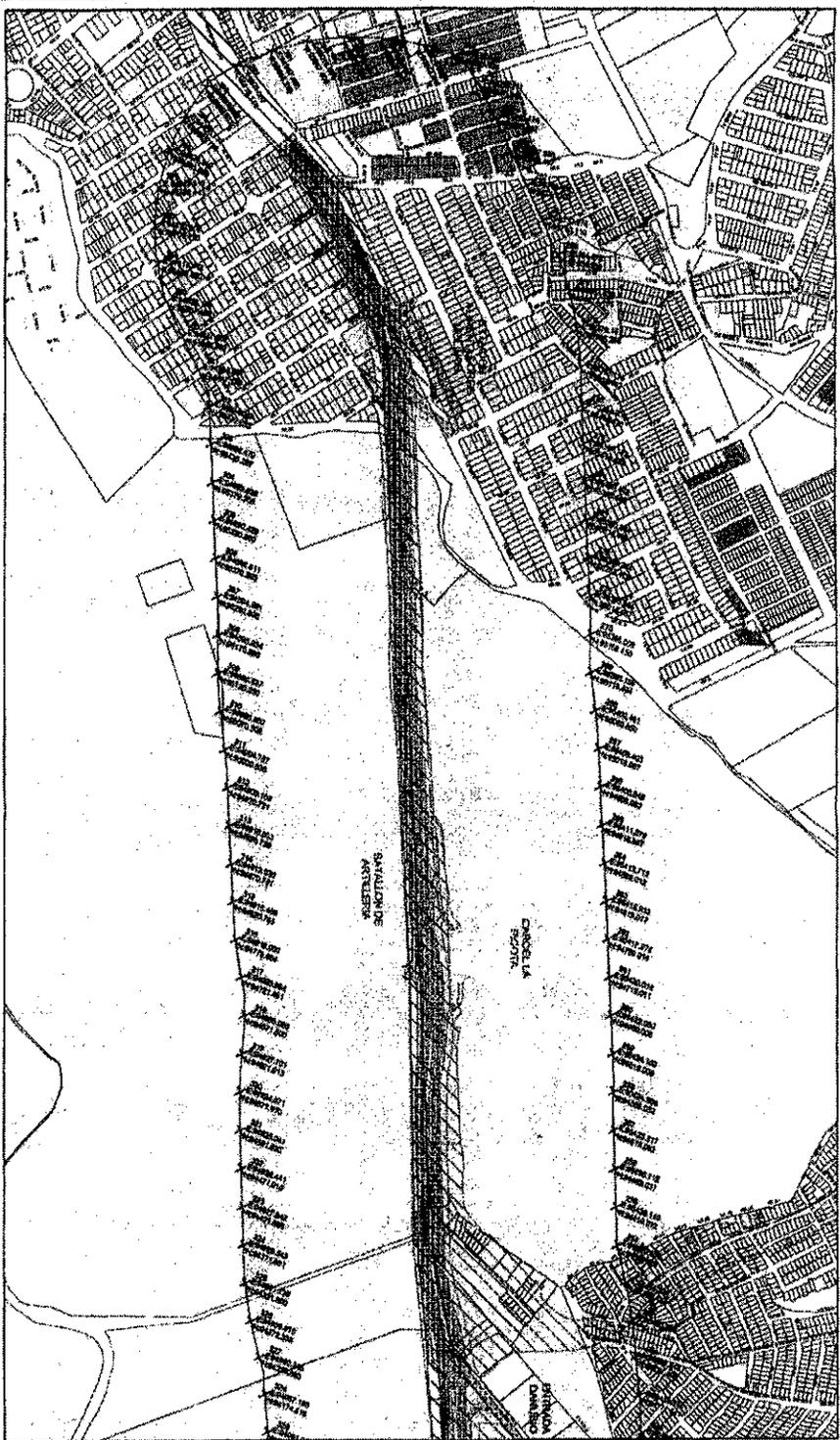

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Carlos Mario Aramburo - Asesor Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano
Revisó: John Mauricio Gallego Ruiz - Asesor Técnico Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano
Revisó: Camilo Andrés Rodríguez - Asesor Jurídico Subdirección General de Desarrollo Urbano - Instituto de Desarrollo Urbano
Revisó: José Vicente Azuero y Luis Barique Cortés - Asesores Subdirección General Jurídica - Instituto de Desarrollo Urbano
Revisó: Paulo Andrés Rincón - Asesor Dirección de Asuntos Legales - Secretaría Distrital de Movilidad
Revisó: Carlos Andrés Tobos Triana - Abogado Especializado Dirección de Asuntos Legales - Secretaría Distrital de Movilidad
Revisó: María del Pilar Grajales - Directora Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano
Aprobó: Rafael Eduardo Abuchuibé López - Subdirector General de Desarrollo Urbano - Instituto de Desarrollo Urbano
Aprobó: José Fernando Suarez Venegas - Subdirector General Jurídico (e) - Instituto de Desarrollo Urbano
Aprobó: Carolina Pombo Rivera - Directora de Asuntos Legales - Secretaría Distrital de Movilidad
Aprobó: Juan Manuel Rassy - Asesor Externo Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano
Aprobó: Yaneth Rocío Mantilla Barón - Directora General Instituto de Desarrollo Urbano

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



DECRETO N° 237 DE 2018

Enrique Peñalosa
 ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Juan Pablo Bocarejo
 JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Janeth Pardo Mantilla
 JANETH PABLO MANTILLA BARRÓN
 DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
 DE DESARROLLO URBANO

Tirada: 1000 ejemplares



ALCALDIA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE
 MOVILIDAD
 INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

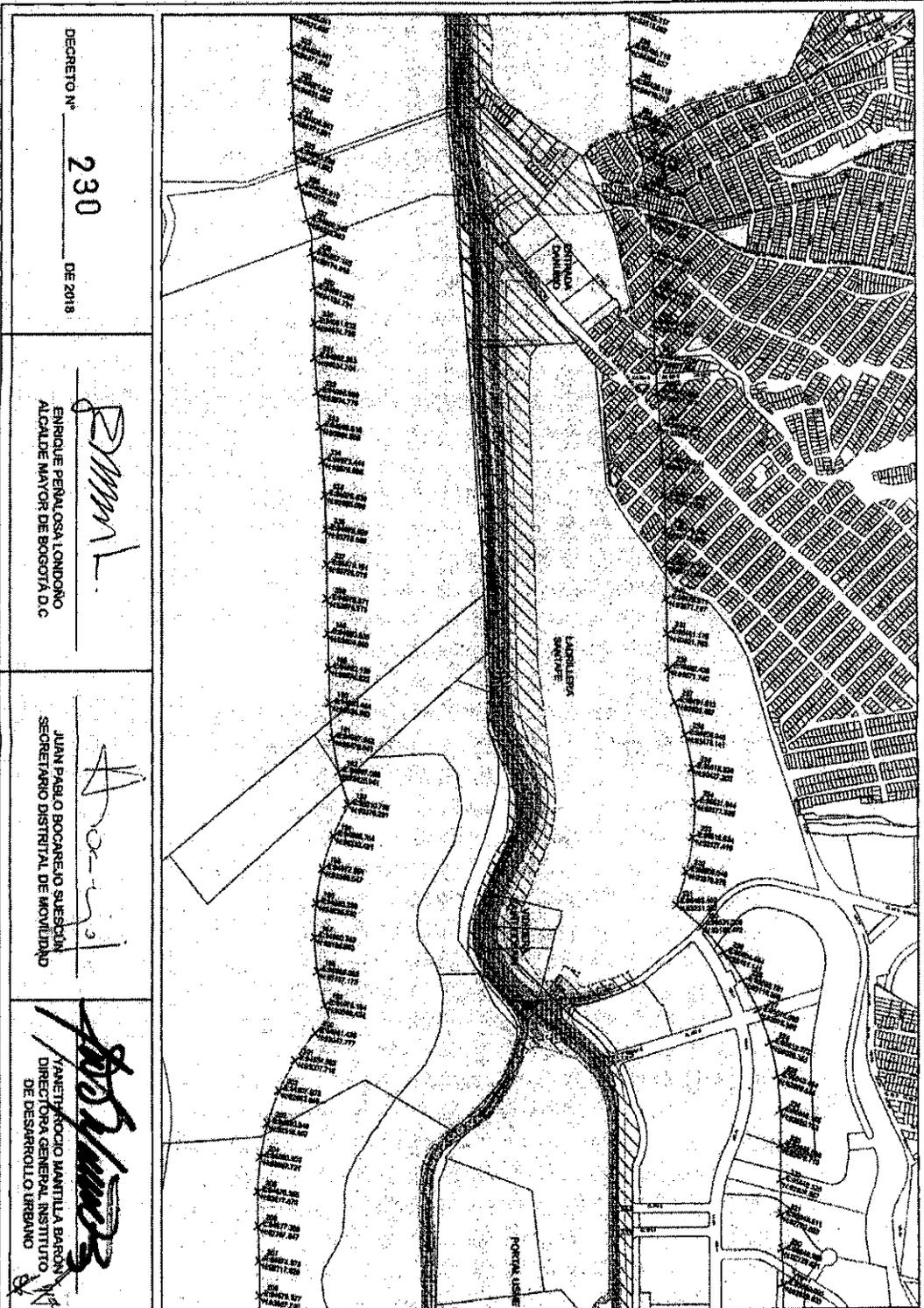
ESCALA 1:3000

FECHA: DICIEMBRE DE 2017

LEYENDA

- Dientes
- ▨ Zona de
- ▨ Zona de
- ▨ Área de influencia
- ▨ Puentes, Bogotá
- ▨ Manzanas



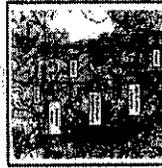


DECRETO N° **230** DE 2018

Enrique Perdomo
 ENRIQUE PERDOMO LONDOÑO
 ALCALDE MAJOR DE BOGOTÁ D.C.

Juan Pablo Bocarejo
 JUAN PABLO BOCAREJO SUAREZ
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Faustino Mantilla
 FAUSTINO MANTILLA BARRON
 DIRECTOR GENERAL INSTITUTO
 DE DESARROLLO URBANO



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

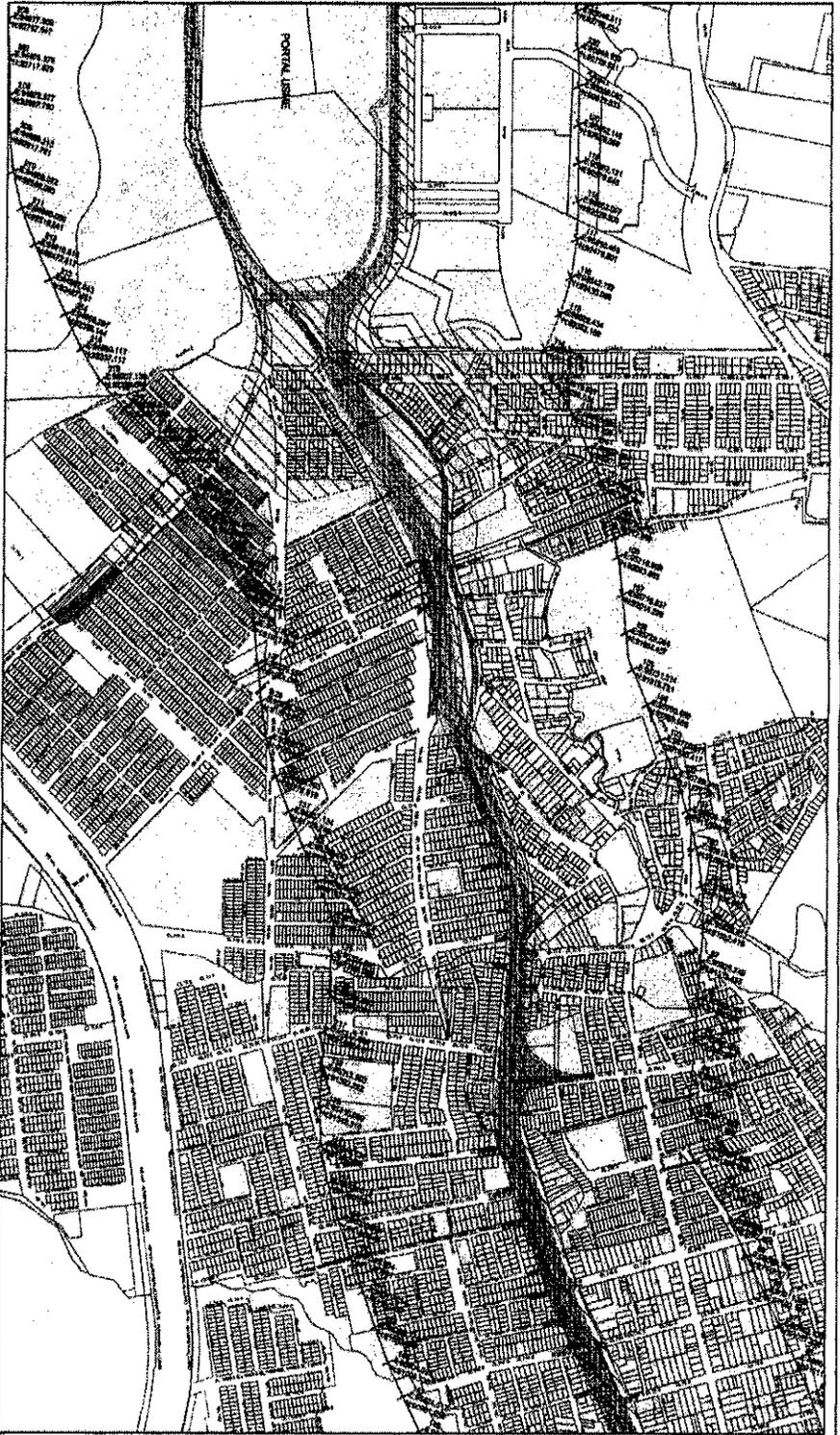
LEYENDA

	Distintos
	Reserva de estudio
	Área de Influencia
	Problemas, Dignos
	Manzanas

FUENTE: IDU-SDU-SCM
 FECHA: DICIEMBRE DE 2017

IDU Instituto de Desarrollo Urbano
 ESCALA: 1:5000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MAJOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE
 MOVILIDAD
 INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO



DECRETO N° **230** DE 2016

[Signature]
 ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]
 JUAN PABLO BOCCAREJO SUJESCH
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

[Signature]
 YANESTRACIO MANTILLA BARRON
 DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
 DE DESARROLLO URBANO

TITULO CINCUENTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 REGIÓN ABA DISTRICTAL DE
 MOVILIDAD

INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO

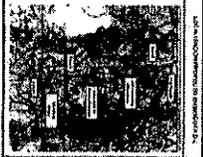
idU Instituto de Desarrollo
 Urbano

BOGOTÁ 1900

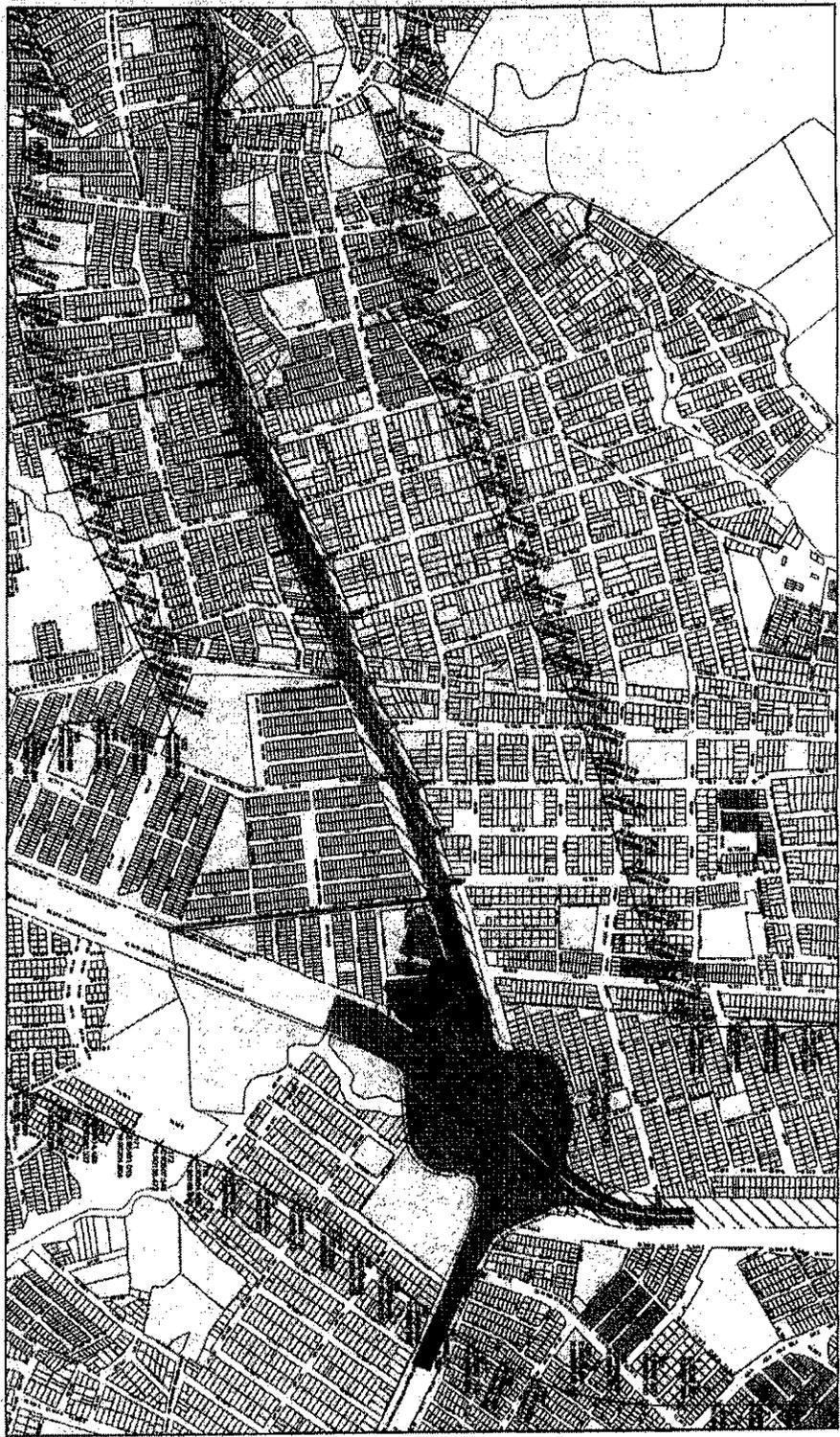
PLANEACIÓN SOCIAL
 FECHA: DICIEMBRE DE 2017

LEYENDA

- Diferencia
- Reserva vital
- Áreas de influencia
- Predios, Sogeda
- Manzanas



BOGOTÁ
 LA CIUDAD
 MEJOR



DECRETO N° **230** DE 2018

Enrique
 ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Juan Pablo
 JUAN PABLO BOCAREJO SUESCA
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Vaneiry
 VANEIRY RICO MANTILLA BARRÓN
 DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
 DE DESARROLLO URBANO

Trazo Calle 24

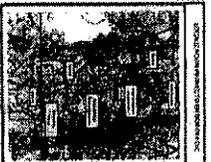


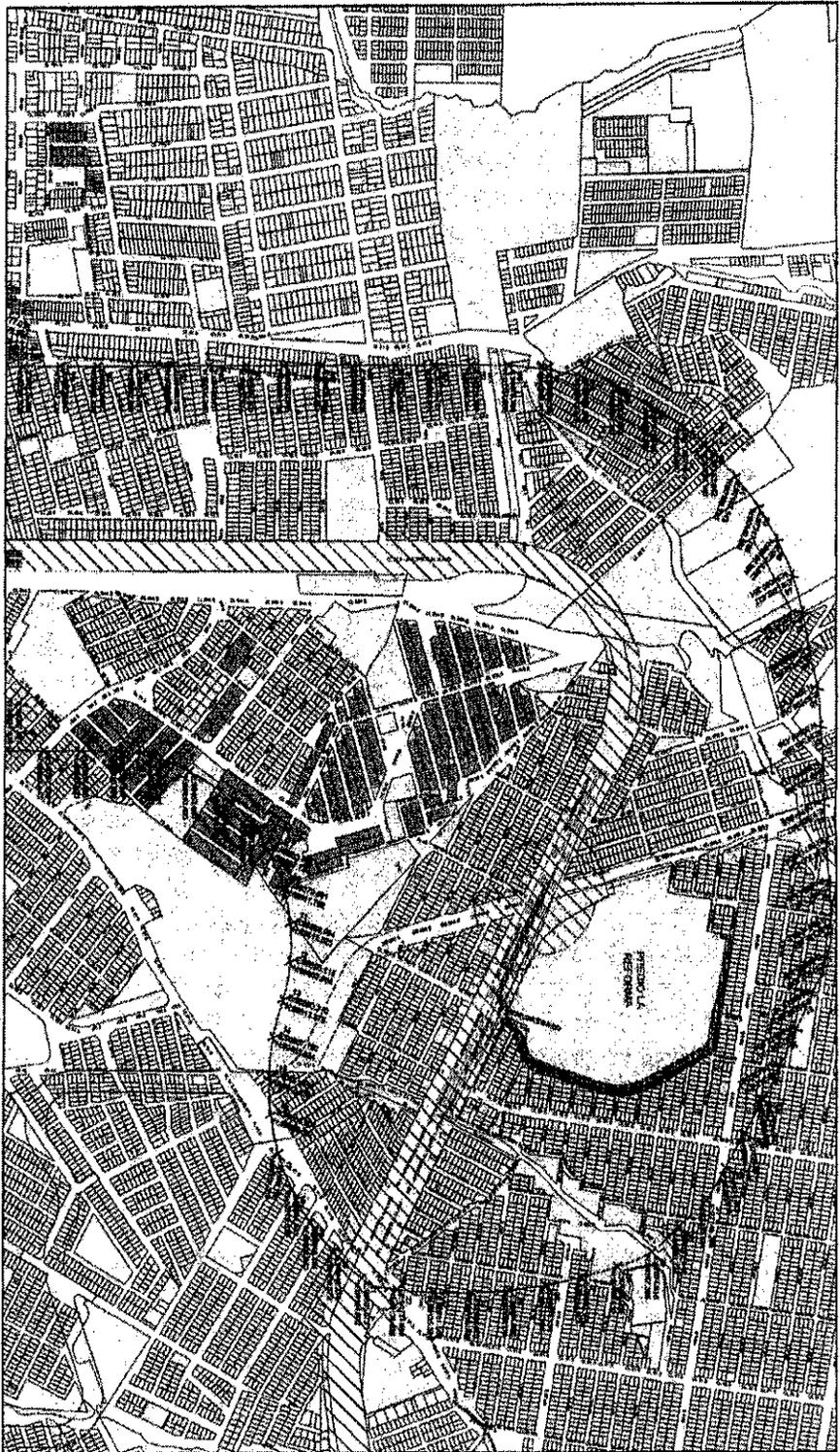
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

idm Instituto de Desarrollo Urbano
 ESCALA 1:5000
 FUENTE: ICAJSA-SIBI
 FECHA: DICIEMBRE DE 2017

LEYENDA

- Dismos
- Reserva VBI
- existencia
- Área de Influencia
- Predio Bogotá
- Matrera



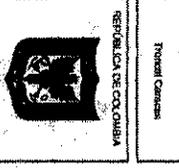


DECRETO N° **230**
DE 2018

Enrique Peñalosa
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAJOR DE BOGOTÁ D.C.

Juan Pablo Bocarreo
JUAN PABLO BOCARREO SUJESÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE MOJALIDAD

Yareth Roldán
YARETH ROLDÁN ANTIÑA BARRÓN
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ALCALDIA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOJALIDAD
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
IDU Instituto de Desarrollo Urbano
ESCALA 1:2000
FOLIO: 014-000-0001
BOGOTÁ, DICIEMBRE DE 2017

LEYENDA

- Barrios
- Vivienda y el comercio
- Área de Influencia
- Fiestas, Deportes
- Manzanas



BOGOTÁ MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 146 DE

(30 MAR 2016)

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 42 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 40 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997 se entiende por Unidad de Actuación Urbanística *"el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios"*

Que el artículo 40 de la citada Ley reglamenta el instrumento de desarrollo prioritario de unidades de actuación urbanística en los siguientes términos: *"Los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen podrán determinar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los planes de Ordenamiento Territorial"*; y el artículo 41 ibídem consagra que la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística se realizará de acuerdo con los parámetros previstos en el plan de ordenamiento territorial, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 2 de 14

“Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”.

Que los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997, reglamentados en el Decreto 1077 de 2015, establecen las normas para la ejecución de las unidades de actuación urbanística, lo cual implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial. En los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios que conforman la actuación, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Que en el marco del estudio y trámite de la solicitud de delimitación, se consideró conveniente declarar el desarrollo prioritario de la Unidad de Actuación Urbanística No.1 del plan parcial de renovación urbana “Triángulo de Fenicia” de acuerdo con las prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, establecidas en el artículo 71, en cuanto a las directrices para el desarrollo de la Operación Estratégica Centro con el fin de fortalecer y posesionar el centro como nodo internacional, nacional y regional, proteger el Patrimonio cultural y promover la renovación urbana; la Rehabilitación de vivienda en áreas centrales en el marco de la política habitacional del artículo 158; la priorización de proyectos orientados a recuperar, mantener y construir el espacio público en el centro de la ciudad, en especial en las zonas de interés cultural; y el programa de Renovación Urbana del artículo 306, cuyo objetivo es la puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos.

Que de acuerdo con lo anterior, por tratarse de interés colectivo la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1, en los términos y condiciones del artículo 2.2.5.5.3 del decreto 1077 de 2015, se determinó necesario declararla de desarrollo prioritario conforme a los artículos 40 y 41 de la ley 388 de 1997.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓

14/11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016 Pág. 3 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 regulan el procedimiento para la delimitación de Unidades de Actuación Urbanística, señalando que el proyecto de delimitación será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente, de oficio o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial, y será aprobado por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.4 ibídem, enuncia dentro de los contenidos mínimos del acto de delimitación, el señalamiento de los aspectos que se deben contemplar en la definición de las bases para la actuación de que tratan los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), define la Unidad de Actuación Urbanística como el área conformada por uno o varios terrenos o inmuebles que debe ser diseñada, urbanizada o construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura general y local para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, y los equipamientos colectivos, mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios. Asimismo, señala que en el plan parcial se concretarán los criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística y se incorporará el proyecto específico de delimitación.

Que el artículo 39 ibídem preceptúa que para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se tendrán en cuenta en conjunto las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución, la división predial, así como otras condiciones que se definan técnicamente en el plan parcial, las cuales fueron valoradas para la adopción del Plan Parcial Triángulo de Fenicia.

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 se adoptaron las disposiciones que regulan la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 4 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que de conformidad con los numerales 4, 6 y 7 del literal a) del artículo 8° del Decreto Distrital 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica del Centro entre otros los siguientes: implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas, consolidando la estructura vial principal y desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro, e incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos.

Que mediante el Decreto Distrital 420 del 01 de octubre de 2014 fue adoptado el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", localizado en el Barrio Las Aguas de la Localidad de Santa Fe y en la Unidad de Planeamiento Zonal "La Macarena", el cual prevé cinco (5) Unidades de Actuación Urbanística, establecidas en el Plano No. 2/2 denominado "*Proyecto urbano*" Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión" e incluye los predios identificados en el Anexo 1 denominado "*Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial*" que hacen parte integral del Decreto.

Que el artículo 43 del Decreto 420 de 2014 dispuso dentro de los mecanismos de ejecución para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios las "*Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.)*", como el área conformada por uno o varios inmuebles predelimitada en el plano No. 1/2 "*Delimitación Área de Planificación y Localización de áreas de dominio público*", del Plan Parcial "Triángulo de Fenicia", que se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación de dicho reparto.

Que el artículo 46 ibidem, presenta en términos del reparto, las cargas urbanísticas identificadas en el plan parcial asignadas a cada Unidad de Actuación o Unidad de Gestión de manera proporcional a los beneficios otorgados, medidos en valor del suelo útil, para garantizar así el reparto equitativo. Pese a que los porcentajes de la siguiente tabla son indicativos, sintetizan en términos generales el conjunto de las condiciones financieras y económicas que hacen posible el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 5 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

reparto y ejecución de las cargas y beneficios de la Unidad de Actuación Urbanística, como lo exige el artículo 39 del Decreto 190 de 2004:

Unidad de Actuación Urbanística o Gestión	Beneficios según valor residual por UAU/UG	Valor económico de carga por UAU/UG	Compensación entre UAU/UG como % del Valor Residual
I	-21,33%	26,51%	41,48%

Que el artículo 58 del Decreto Distrital 420 de 2014 estableció en relación con la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística que su adopción solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización. A su vez, el artículo 59 del citado Decreto dispone que las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demandará desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el decreto, especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios y de compensación entre unidades.

Que el señor Juan Felipe Pinilla Pineda, actuando en nombre y representación de la Universidad de los Andes, en su calidad de promotora del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", mediante oficio No. 1-2015-48161 del 04 de septiembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la aprobación del proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014. Para el efecto aportó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal del promotor.
- Poder debidamente otorgado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 6 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

- Medio cartográfico en escala 1:2.000 con la localización de los predios objeto de la solicitud de propuesta de delimitación.
- Relación e identificación de los predios delimitados, con sus respectivos folios de matrícula.
- Boletines catastrales de los predios
- Plano de manzana catastral.
- Relación de contacto de los titulares de derechos reales, así como de propietarios de predios colindantes del área objeto de la propuesta de delimitación.
- Plano de levantamiento topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación
- Estudio de títulos de cada uno de los predios objeto de la propuesta de delimitación realizados por la firma CHAHIN VARGAS & Asociados Consultores, con fecha de emisión correspondiente al periodo comprendido entre junio de 2013 y enero de 2014.

Que mediante oficio con radicación 2-2015-45025 del 11 de septiembre de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación realizó requerimiento para completar la información recibida con la comunicación 1-2015-48161 y actualizar los estudios de títulos en relación con la información de algunos de los titulares de derechos reales y observaciones al plano topográfico.

Que mediante oficio 1-2015-51703 del 22 de septiembre de 2015, el señor Juan Felipe Pinilla, actuando en nombre y representación de la Universidad de los Andes, que ostenta la calidad de promotora del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", complementó la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

0/

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 7 de 14

“Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”.

radicación No. 1-2015-48161 del 04 de septiembre de 2015, aportó nueva documentación y aclaró que los predios identificados catastralmente como AAA0030EWCN y AAA0030EWEP se tratan de posesiones irregulares que no cuentan con antecedentes registrales que puedan ser verificados en un certificado de libertad y tradición, pues no se han surtido los procesos de pertenencia en los que una autoridad judicial declare la prescripción adquisitiva en favor de los poseedores.

Que en el marco de lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio inicio al procedimiento y trámite de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del plan parcial de renovación urbana “Triángulo de Fenicia”, donde se surtieron las siguientes actuaciones:

a. Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para garantizar el derecho a la participación del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación citó a los titulares de derechos reales y poseedores incluidos en la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, y sus vecinos colindantes mediante comunicación escrita, dentro del plazo establecido por la norma, informando el trámite que se adelanta y que disponían de un término de 30 días, contados desde el recibo de la citación, para formular objeciones u observaciones.

Una vez vencido el término de 30 días, contados desde el recibo de la citación, para formular objeciones u observaciones, la Secretaría Distrital de Planeación advirtió que terceras personas podían resultar directamente afectadas por la decisión, por lo que de conformidad con el artículo 37 del C.P.A.C.A se procedió a comunicar la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario mediante publicación en página web de la entidad el 15 de diciembre de 2015 anunciando a los interesados los términos de que trata el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 8 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

Artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015. Así mismo, se realizó la instalación de avisos en las puertas y lugares de mayor concurrencia en el sector de la UAU1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", para que los terceros indeterminados pudiesen constituirse como parte y hacer valer sus derechos, por lo cual se concedió un término adicional de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en la página web para formular objeciones u observaciones.

b. Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación.

Frente al proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del plan parcial de renovación urbana "Triángulo de Fenicia", no fue presentada ninguna objeción u observación.

Que una vez agotado el tiempo para la recepción de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No.1 del PPRU "Triángulo de Fenicia" y surtido el procedimiento respectivo, la Secretaría Distrital de Planeación consideró ajustado el proyecto y presentó para la aprobación definitiva al Alcalde Mayor la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triangulo de Fenicia", en los términos del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Aprobar la delimitación y declarar como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014, localizado en el Barrio de Las Aguas en la Localidad de Santa Fe, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Artículo 2º.- Localización y Delimitación. El área objeto de la delimitación se encuentra

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

0/

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 9 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

demarcada en el Plano 1 "DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA 1" del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", que forma parte integrante del presente acto administrativo, y se encuentra delimitado por los siguientes linderos:

Localización	Límite
Norte:	Vía pública Calle 22A y predio con nomenclatura Carrera 1 Este 22C-11
Occidente:	Vía pública Carrera 2 entre calles 22A y 22 y predio con nomenclatura Calle 22A 1-04
Sur:	Vía pública Calle 22 entre Carreras 1 y 2
Oriente:	Vía pública Carrera 1 entre Calle 22 y predio con nomenclatura Carrera 1 Este 22C-11

Artículo 3º.- Identificación de los Inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística. La Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" aprobada mediante el presente Decreto está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

SECTOR CATASTRAL	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES	
1	003103130100000000	2211	KR 1 22 07	50C1294919	AAA0030EUNX	Rodrigo González Brian Nemecio Cárdenas Sarmiento (SIC) Ninfa Verónica Cárdenas González Yenny Mabel Cárdenas González John Fredy Cárdenas Cardona

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 10 de 14

“Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”.

SECTOR CATASTRAL	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES	
2	003103130200000000	22 1 28	CL 22 1 08	50C1499771	AAA0030EUOM	Rosa Maria Labrador Baquero
						Graciela Baquero de Sierra
3	003103130300000000	22 1 27	CL 22 1 12	50C1570057	AAA0030EUPA	Bertha Cecilia Nieto Morales
						Concepción Nieto Morales
						Gloria Amanda Nieto Morales
						María Teresa Nieto Morales
						Jairo Humberto Nieto Morales
						Elda Clemencia Nieto Morales
						Gustavo Adolfo Nieto Morales
						Luis Fernando Nieto Morales
						Carmen Elisa Nieto Morales
						Elda María Morales Guaira
4	003103130400000000	22 1 26	CL 22 1 30	50C1742499	AAA0030EURJ	Oiga Mercedes Santander Morales
						Beda Tulia Santander Morales
						Jorge Alfredo Santander Morales
						Germán Enrique Santander Morales
						Carmen Elisa Santander Morales
						Marta Lucia Santander Morales
						María Teresa d Jesús Santander Morales
						Aida Maximiliana Santander Morales
						Luis Eduardo Santander Morales
						Marcial Santander Morales
Beda Tulia Morales Guaira de Santander						

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **146** DE 30 MAR 2016

Pág. 11 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

	SECTOR CATASTRAL	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	CHIP	TITULARES DE DERECHOS REALES
5	003103130500000000	22125	CL 22132	50C212003	AAA0030EUSY	Ana Julia Palacios de Ávila
6	003103130600000000	2219	KR 22240	50C484962	AAA0030EUTD	Spinstar Holdings Ltda Blindex S.A.
7	003103130700000000	22131	KR 12259	50C349009	AAA0030EUUH	David Camilo Rojas Loaiza Yessica Andrea Rojas Loaiza
8	003103131300000000	22132	KR 12275	50C1076085	AAA0030EWBS	Antonio María Mejía Báez
9	003103131400000000	2218	KR 12251	SIN FOLIO	AAA0030EWCN	SIN INFORMACIÓN
10	003103131500000000	2217	KR 12245	50C501637	AAA0030EWDE	David Camilo Rojas Loaiza
11	003103131600000000	2216	KR 12243	SIN FOLIO	AAA0030EWEP	SIN INFORMACIÓN
12	003103131700000000	2215	KR 12237	50C240950	AAA0030EWFZ	Yessica Andrea Rojas Loaiza
13	003103131800000000	2214	KR 12231	50C502021	AAA0030EWHK	Bianca Rincón de Chávez Rafael Enrique Chávez Rincón José Gabriel Chávez Martín Blanca Consuelo Chávez Rincón José Guillermo Chávez Rincón Mario Fernando Chávez Rincón Clara Inés Chávez Rincón Ana Elizabeth Chávez Rincón
14	003103131900000000	2213	KR 12219	50C553930	AAA0030EWJZ	Feliciano Collazos Flórez
15	003103132000000000	2212	KR 12213	50C543493	AAA0030EWKC	Gloria Stella Latorre

Artículo 4°.- Inscripción de la Unidad de Actuación Urbanística. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, a través de la Secretaría Distrital de Planeación se remitirá copia del presente decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá para la inscripción del presente acto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 en cada uno de los folios de matrícula de los predios

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 12 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

señalados en el artículo anterior bajo el Código 900-otros, clasificación 0914.- DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA o la que haga sus veces.

Artículo 5°.- Declaración de Desarrollo Prioritario de la Unidad de Actuación Urbanística. Declárese de desarrollo prioritario los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley 388 de 1997, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En armonía con las prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial plasmadas en las directrices para el desarrollo de la Operación Estratégica Centro, dentro de las cuales se encuentra la rehabilitación de vivienda en áreas centrales en el marco de la política habitacional y el programa de Renovación Urbana.

Los titulares de derechos reales de los predios enunciados en el artículo 3° disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente decreto para definir las bases de la actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 388 de 1997. Si cumplido este tiempo no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997. En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de ésta, observando la forma de pago prevista en el artículo 56 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 6°.- Reglas para la Ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto Distrital 420 de 2014, la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 se desarrollará mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el Decreto de adopción del plan parcial.

Son etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) la definición de las bases

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-804 Versión 02

© /

HL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 13 de 14

“Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”.

para la actuación urbanística, (2) la constitución de la Entidad Gestora, (3) trámite de la integración inmobiliaria, y (4) la consecución de licencias de urbanización y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas.

Artículo 7º.- Definición de las Bases para la Ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística. Para la definición de las bases de la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística se seguirán los parámetros y procedimientos establecidos para ello en los artículos 60 y siguientes del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 8º.- Entidad Gestora. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión, desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística, asegura el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes unidades, en el marco de las reglas y condiciones definidas en los artículos 64 y 65 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Artículo 9º.- Condiciones para el otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Los predios incluidos dentro de la delimitación del presente Decreto y enlistados en el artículo 3º, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación. Conforme al artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014, la entidad gestora deberá solicitar las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en mencionado Decreto.

Artículo 10º.- Notificación. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” delimitada mediante el presente Decreto y a los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11º.- Vigencia y Recursos en Sede Administrativa. El presente Decreto rige a partir de su ejecutoria y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Alcalde Mayor, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 146 DE 30 MAR 2016

Pág. 14 de 14

"Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia".

Nacional 1077 del 2015 y en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 12°.- Publicación. El presente Decreto deberá ser publicado en el Registro Distrital, la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Mauricio Acosta- Subsecretario de Planeación Territorial

Elaboró:

Camila Neira Acevedo- Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Revisión Jurídica:

Javier Edgardo Niebles Alba - P. E. Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico

Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Karime Amparo Escobar Forero - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

101584 101794

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría PLANEACIÓN

DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA 1 PLAN PARCIAL TRIANGULO DE FENICIA

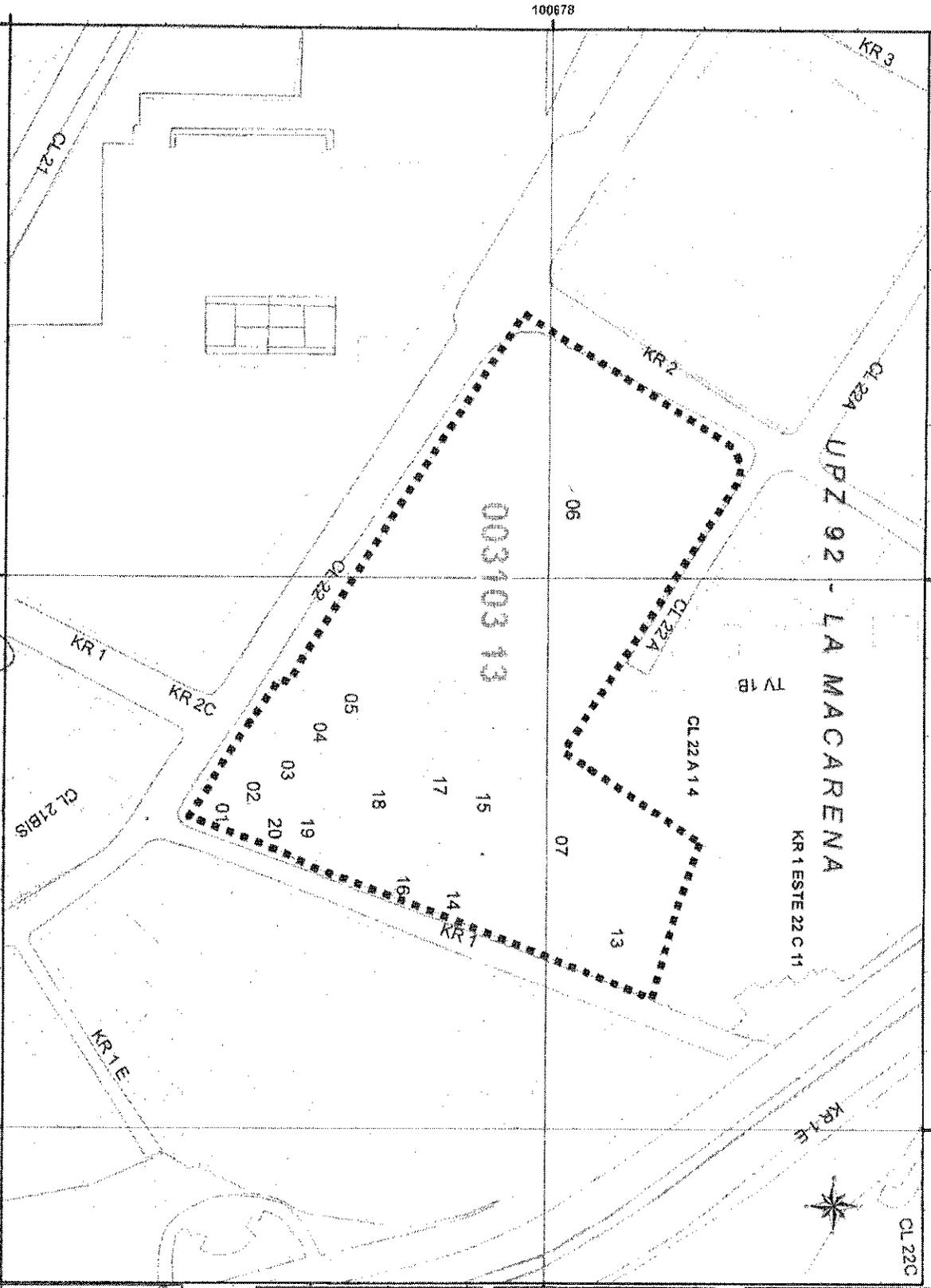
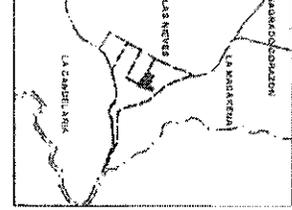
100678 PLANO No. 1

LEYENDA

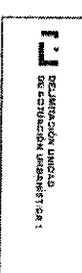
Contorno público (Sector - Subsector) Privilegio Metraje

Escala 1:1000 PUNTE 300 FICHA PLANTEAMIENTO

LOCALIZACIÓN LOCALIDAD DE SANTA FE BOGOTÁ D.C.



CONVENCIONES



ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ SECRETARIO GENERAL DE PLANEACIÓN

DECRETO No. 146 DE 2016 30 MAR 2016





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **421** DE
(14 AGO 2017)

"Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", ubicado en la localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 420 del 1 de octubre de 2014 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", ubicado en la Localidad de Santa Fe y se dictaron otras disposiciones.

Que el referido plan parcial contempla su ejecución mediante la integración inmobiliaria del conjunto de predios que conforman cada una de sus unidades de gestión y/o actuación urbanística, con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios y asegurar la reurbanización del área de conformidad con el proyecto urbanístico adoptado en el Plano 2/2 del Decreto Distrital 420 de 2014.

Que mediante el Decreto Distrital 146 del 30 de marzo de 2016, se delimitó y declaró como de desarrollo prioritario los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley 388 de 1997.

Que conforme a lo anterior, la Universidad de los Andes como promotora del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" y solicitante del proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1, inició la ejecución del plan, específicamente las actuaciones correspondientes para la gestión de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1, conforme a lo señalado por el Decreto Distrital 146 de 2016.

Que el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 421 DE 14 AGO 2017

Pág. 2 de 5

"Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", ubicado en la localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones"

procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dispone que "(...) El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados."

Que el Decreto Nacional 2218 del 18 de noviembre de 2015 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritario en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas"*, estableció como modalidades de la licencia de urbanización las de desarrollo, saneamiento y reurbanización.

Que el numeral 3 del artículo 6° del citado Decreto Nacional 2218 de 2015, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que:

"(...) 3. Para las solicitudes de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, además de los documentos previstos en el artículo anterior se deberá aportar:

a) Copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones y revalidaciones junto con los planos urbanísticos aprobados o los actos de legalización junto con los planos aprobados;

b) Plano del nuevo proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente quien es el responsable del diseño en el cual se identifique con claridad la nueva conformación de áreas públicas y privadas. En el nuevo proyecto urbanístico se podrán redistribuir las áreas públicas existentes garantizando en todo caso que se cumplan con las nuevas exigencias de cesión y que en ningún caso dichas áreas sean inferiores a las aprobadas en la licencia o en el acto de legalización con el cual se desarrolló el predio que se pretende reurbanizar. Igualmente se podrán incluir predios utilizados como servidumbres de uso público que estén en dominio privado con el objeto de localizar allí áreas de cesión y formalizar su entrega y escrituración a los municipios y distritos y predios o áreas cuya sumatoria no excede de 2.000 m² que por su tamaño no son aptos para que se expida licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **421** DE **14 AGO 2017**

Pág. 3 de 5

"Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", ubicado en la localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones"

c) Plano topográfico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización. En caso de que existan planos topográficos posteriores que los modificaron se aportarán estos últimos. En el evento que no exista ningún plano topográfico las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en los planos urbanísticos o de legalización con los cuales se aprobó la urbanización o la legalización, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar la redistribución de las zonas de uso público; (...)"

Que el párrafo del artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014 establece que "(...) previo a la obtención de licencia de urbanización se deberá adelantar el proceso de incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital", lo cual representa un requisito adicional a los establecidos en la reglamentación general dispuesta en el artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 6° del Decreto Nacional 2218 de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Planeación revisó de oficio las disposiciones relacionadas a la gestión y el otorgamiento de licencias urbanísticas de los predios que conforman el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" adoptado mediante el Decreto Distrital 420 de 2014, encontrando que el contenido del párrafo del artículo 76 no se encuentra en armonía con la reglamentación general de orden nacional en materia de requisitos para solicitud de licencias de urbanización en la modalidad de reurbanización; en este orden de ideas, dicha disposición representa un trámite adicional innecesario para el licenciamiento de los predios que conforman el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", por lo que excede el alcance del plan parcial como instrumento de planeamiento y vulnera lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política que señala que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los diferentes niveles territoriales deben ser ejercidas siguiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, todas las actuaciones de la administración pública deben corresponder a los principios de eficiencia, equidad, eficacia y economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **421** DE **14 AGO 2017**

Pág. 4 de 5

"Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", ubicado en la localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones"

relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que por otro lado, los predios del ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" adoptado mediante el Decreto 420 de 2014 se encuentran localizados en una zona antigua y consolidada en los términos de la Resolución 2001 del 10 de noviembre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que no cuenta con plano urbanístico del loteo original o plano de legalización, y su proceso de desarrollo original se remonta a antes de 1961, por lo cual deberá darse aplicación a la citada resolución donde se indica que para el trámite de las licencias urbanísticas se podrá presentar ante el correspondiente Curador Urbano el plano de la manzana catastral del sector expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o la entidad que haga sus veces.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 "(...) el ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan (...)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación luego de adelantar el estudio respectivo, encuentra que se requiere modificar el párrafo del artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014 por las razones expuestas, y que dicha modificación no requiere de concepto o validación de otras instancias o autoridades diferentes a dicha Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Modificar párrafo del artículo 76 del Decreto Distrital 420 del 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"Parágrafo. En atención a que los predios incluidos en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia" se localizan en una zona antigua y consolidada, para efecto del otorgamiento de licencias urbanísticas se podrá hacer uso de la manzana catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o la entidad que haga sus veces, de acuerdo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 421 DE 14 AGO 2017

Pág. 5 de 5

“Por el cual se modifica el Decreto 420 de 2014 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, ubicado en la localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones”

a lo dispuesto en la Resolución 2001 del 10 de noviembre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o el acto administrativo que la modifique, sustituya o complemente.”

Artículo 2º. – Vigencia, publicación y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, modifica el artículo 76 del Decreto Distrital 420 de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones del Decreto Distrital 420 del 1º de octubre de 2014 se mantienen vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

14 AGO 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica

Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Jorge Enrique Gómez Sandoval - Director de Patrimonio y Renovación Urbana
Marcela Bernal Pérez - Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Astrid Olarte Barrera - Abogada contralista SDP

Revisión Jurídica

Carmelo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Karime Amparo Escobar Parero - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó:

Edwin E. Garzón Garzón - Abogado Dirección de Planes Parciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 671 DE

05 DIC 2017

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio *“constituye en su conjunto una función pública”* que tiene, entre otros fines, permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, atender los procesos de cambio en los usos del suelo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y la preservación del patrimonio cultural.

Que según el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989, la renovación urbana está dirigida a *“(…) introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otras, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación urbana, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (…)”*.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo como aquel que *“(…) está dirigido a promover la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social y que por ello presentan condiciones de subutilización de la infraestructura existente”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 2 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la renovación urbana tiene como objetivo *“(...) propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos (...)”*.

Que por su parte el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el tratamiento de renovación urbana como *“(...) aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones siendo la segunda la condición existente en el área objeto de incorporación al tratamiento de renovación urbana:*

- 1) Deterioro ambiental físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;*
- 2) Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado.”*

Que el artículo 374 del Decreto Ibídem señala que el tratamiento de renovación urbana tendrá las siguientes modalidades para las diferentes áreas de aplicación: *“(...) 1. De redesarrollo. Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido (...)”*

Que el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que una vez expedido el Plan de Ordenamiento Territorial y con base en lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permite la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere *“(...) un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE 05 DIC 2017 Pág. 3 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

elemento de los sistemas generales de la ciudad (...)” o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso, y que dicha inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Que mediante el radicado No. 1-2016-54314 del 3 de noviembre de 2016 al cual se le dio alcance con los radicados Nos. 1-2016-60957 del 15 de diciembre de 2016, 1-2017-11180 del 1 de marzo de 2017, 1-2017-33441 del 21 de junio de 2017 y 1-2017-39712 del 21 de julio de 2017 respectivamente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU, solicitó ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación incorporar unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ Nos. 98 Los Alcázares y 21 Los Andes y asignar la modalidad de redesarrollo a algunos de los predios que ya estaban sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación de las mismas UPZ.

Que de conformidad con el Documento Técnico de Soporte elaborado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.- ERU, el cual hace parte integral del presente Decreto, en las UPZ Nos. 98 Los Alcázares y 21 Andes existen zonas que debido a sus condiciones de localización estratégica, respecto a la centralidad de integración nacional e internacional Calle 72 – Calle 100 y al eje de movilidad de la malla vial arterial principal Avenida NQS y Calle 80, son propicias para desarrollar procesos de renovación urbana.

Que el mencionado estudio técnico demuestra las condiciones que permiten y potencian desarrollos urbanísticos en torno a una alameda, con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad, equilibrio ambiental, generación de espacio público, movilidad, y seguridad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 4 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Que de acuerdo a lo señalado en el Plano No 25 del Decreto Distrital 190 de 2004 (usos del suelo urbano y de expansión), el área objeto de estudio se localiza dentro de las siguientes áreas de actividad:

- Sector Siete de Agosto: Área de actividad comercio y servicios (zona de servicios al automóvil).
- Sector Alcázares: Área de actividad comercio y servicios (zona de comercio aglomerado), área de actividad residencial (con zonas delimitadas de comercio y servicios).
- Sector Patria: Área de actividad residencial (con zonas delimitadas de comercio y servicios).

Que de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Tratamientos Urbanísticos), el área objeto de estudio se localiza dentro de los siguientes tratamientos:

- Sector Siete de Agosto: Renovación urbana y consolidación con cambio de patrón.
- Sector Alcázares: Consolidación con cambio de patrón, urbanística y de sectores urbanos especiales.
- Sector Patria: Consolidación urbanística.

Que la “Alameda” a la que hace referencia el presente Decreto corresponde a una franja de terreno con una longitud de 3.5 Km aproximadamente, sobre la cual se proyecta la construcción de una alameda que permita adelantar actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas, y que a su vez integre tres elementos de la estructura ecológica principal de la ciudad que son: Parque de los Novios, Canal Río Negro y Parque el Virrey.

Que las áreas a incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, están incluidas dentro de la siguiente delimitación:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 5 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

SECTOR SIETE DE AGOSTO. Sector normativo No 13 – Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 - Alcázares.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
SUR	Calle 63F.
OCCIDENTE	Carrera 27 A.
ORIENTE	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia).

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

SECTOR ALCÁZARES. Sectores normativos Nos. 4 y 7 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Calle 79 (entre Carrera 29C y Carrera 27) y Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24).
SUR	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
OCCIDENTE	Carrera 29C.
ORIENTE	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia).

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

Que dentro de este polígono se exceptúa de la inclusión al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo los sectores normativos Nos. 10 y 11 de la Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

SECTOR PATRIA. Sectores normativos Nos. 14 y 15 – Unidad de Planeamiento Zonal No 21 Andes.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Calle 90 y Canal Río Negro.
SUR	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín).
OCCIDENTE	Avenida Carrera 50 (entre Calle 80 y Calle 84) predios 6 y 11 de la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DEO 5 DIC 2017 Pág. 6 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

DELIMITACIÓN	
ORIENTE	manzana 35, predio 8 de la manzana 34, predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y Carrera 49 D. Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

Que existen zonas que actualmente se encuentran en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, las cuales por sus condiciones y localización estratégica son propicias para su inclusión en la modalidad de redesarrollo, las cuales se describen a continuación:

SECTOR SIETE DE AGOSTO.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
SUR	Calle 63F.
OCCIDENTE	Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).
ORIENTE	Carrera 27A.

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

SECTOR ALCÁZARES.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Avenida calle 80 (Avenida Medellín).
SUR	Calle 79 (entre Carrera 29C y Carrera 27), Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24) y Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
OCCIDENTE	Carrera 27, Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).
ORIENTE	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia), Carrera 29C.

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 7 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

SECTOR PATRIA.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Calle 90 - Canal Río Negro.
SUR	Calle 84.
OCCIDENTE	Avenida Carrera 50 (Ay. Alfredo D. Bateman) - Avenida Suba
ORIENTE	Predios 6 y 11 de la manzana 35, Predio 8 de la manzana 34, Predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1,2,3 y 4 de la manzana 5 y Carrera 49 D.

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU

Que para las áreas delimitadas de acuerdo al estudio realizado por la Empresa de Renovación Urbana- ERU se contempla el desarrollo de programas, proyectos y/o instrumentos para una intervención de escala urbana en un área bruta de 184 hectáreas aproximadamente, que tendrá como elemento estructurante la generación de una alameda de 3.5 kilómetros de recorrido aproximadamente desde el Parque de los Novios siguiendo su recorrido por los Sectores Siete de Agosto, Alcázares, y Patria hasta el canal del Río Negro, la cual permitirá adelantar actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.

Que mediante el desarrollo de los respectivos planes parciales, se busca articular los sectores urbanos objeto de incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo en relación a los usos del suelo, densidades, generación de espacio público y reparto equitativo de cargas y beneficios, y así lograr el aprovechamiento de áreas con una localización estratégica, y de predios que se encuentran en condiciones de precariedad y subutilización.

Que de conformidad con el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre las zonas sujetas al tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo se deberá adelantar el procedimiento de adopción de plan parcial, que determinará el régimen de usos y las condiciones de edificabilidad aplicables al ámbito geográfico correspondiente. Mientras se adoptan los respectivos planes parciales, continuarán rigiendo para dichos sectores las

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tef.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 8 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

normas contenidas en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ y demás normas aplicables.

Que para efectos de garantizar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de la norma, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones con el propósito de informar a la ciudadanía en general y permitir su participación sobre el proyecto de decreto:

- Comunicación a los líderes de la comunidad y a los ediles de las juntas administradoras locales a través de los radicados SDP Nos. 2-2017-37136, 2-2017-37137, 2-2017-37139, 2-2017-37140, 2-2017-37141, 2-2017-37142, 2-2017-37143, 2-2017-37146, 2-2017-37150, 2-2017-37151, 2-2017-37153, 2-2017-37154, 2-2017-37158, 2-2017-37159, 2-2017-37160, 2-2017-37162, 2-2017-37165, 2-2017-37168, 2-2017-37175 y 2-2017-37178, del 26 de julio de 2017, enviadas a través de correo certificado de la empresa "A&V Express S.A.", informando sobre el proyecto de decreto e indicando el link en el cual se podía consultar para su revisión, propuestas y observaciones las cuales se recibirían hasta el día 17 de agosto de 2017 e invitando a las jornadas informativas realizadas los días 2 y 3 de agosto de 2017 en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación ubicado en el segundo piso del Edificio Supercade en la Carrera 30 No. 25-90.
- Comunicación a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizada a través del radicado SDP No. 2-2017-37134 del día 26 de julio de 2017, enviada a través de correo certificado de la empresa "A&V Express S.A.", informando sobre el proyecto de decreto e indicando el link en el cual se podía consultar para su revisión, propuestas y observaciones las cuales se recibirían hasta el día 17 de agosto de 2017 e invitando a las jornadas informativas realizadas los días 2 y 3 de agosto de 2017 en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación ubicado en el segundo piso del Edificio Supercade en la Carrera 30 No. 25-90.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 9 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

- Jornadas de información realizadas en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación los días 2 y 3 de agosto de 2017, con representantes de gremios presentes en el sector y algunas de las juntas de acción comunal de la localidad que atendieron el llamado de la SDP. En el marco de dichas jornadas se concertó la realización de otras dos jornadas informativas, llevadas a cabo el día 12 de agosto de 2017 en el auditorio de la Estación de Policía de Barrios Unidos, y el día 15 de agosto de 2017 en un espacio adecuado por la Asociación del Sector Automotriz y sus partes (ASOPARTES).
- Publicación mediante anuncio en el diario “La República” (página 9) de fecha 27 de julio de 2017, en el que se informó a los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general acerca de la solicitud de incorporación presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, indicando además el enlace en el cual se podía consultar el proyecto sobre el cual podrían presentarse observaciones e invitando a las jornadas informativas programadas para los días 2 y 3 de agosto de 2017 en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicado en el segundo piso del Supercade en la Carrera 30 No. 25-90.

Que al presente acto administrativo, por ser de contenido general, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se adelantó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación informando a los interesados el término para presentar propuestas y observaciones desde el día 25 del mes de julio hasta el día 17 del mes de agosto de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Planeación una vez recibidas las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de decreto, efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporando en el presente acto administrativo aquellas cuyos contenidos eran procedentes de conformidad con la normatividad vigente. Todas las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 10 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

observaciones y recomendaciones recibidas se integraron en una matriz que hace parte del presente acto administrativo.

Que efectuado el análisis correspondiente por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró viable incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo los predios incluidos en las áreas delimitadas en el Plano No. 1 de 2 “*Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.*”, que hace parte integral del presente Decreto. Asimismo, establecer los lineamientos generales para la formulación de proyectos y/o instrumentos para las zonas incorporadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 1º. Objetivo general. El presente Decreto tiene como objetivo incorporar unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98 Los Alcázares y No. 21 Los Andes, asignar la modalidad de redesarrollo a algunos de los predios que ya estaban sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación de las mismas UPZ, así como establecer los lineamientos generales para el desarrollo de las áreas incorporadas o asignadas a través de un instrumento(s) intermedio(s) que reglamente la articulación en la formulación y gestión de planes parciales.

Artículo 2º. Alcance. Las áreas de terreno que se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y/o aquellos predios a los cuales se les cambia de la modalidad de reactivación a redesarrollo mediante el presente Decreto, de conformidad con las normas urbanísticas y lineamientos que se establezcan en el correspondiente el(los).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 11 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

instrumento(s) intermedio(s), deberán adoptar el respectivo plan parcial para su desarrollo, cuyo reparto equitativo de cargas y beneficios permitirá la generación de una franja de terreno de espacio público que constituya una alameda y los demás elementos que conformen las estructuras del proyecto integral.

Artículo 3º. Incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo las áreas de terreno ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98 Los Alcázares y No. 21 Los Andes de la Localidad de Barrios Unidos, las cuales se encuentran delimitadas en el Plano No. 1 de 2. *“Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.”* que hace parte integral del presente Decreto, y cuyos límites son los siguientes:

3.1. Siete de Agosto.

Sector normativo No. 19 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

Norte	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras)
Sur	Calle 63F
Oriente	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia)
Occidente	Carrera 27A

3.2. Alcázares.

Sectores normativos Nos. 4 y 7 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

Norte	Calles 79 (entre Carrera 29 C y Carrera 27) y Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24).
Sur	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras)
Oriente	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia)
Occidente	Carrera 29C

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 12 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

3.3. Patria.

Sectores normativos Nos. 14 y 15 – Unidad de Planeamiento Zonal No 21 - Andes.

Norte	Calle 90 y Canal Río Negro.
Sur	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín)
Oriente	Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).
Occidente	Avenida carrera 50 (entre Calle 80 y Calle 84), predios 6 y 11 de la manzana 35, predio 8 de la manzana 34, predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 y carrera 49 D.

Parágrafo. Se excluyen de la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo los predios sometidos a los tratamientos urbanísticos de conservación o desarrollo, así como los sectores normativos 10 y 11 de la Unidad de Planeamiento zonal No 98 Alcázares que corresponden a dotacionales de servicios básicos que se identifican en el Plano No. 1 de 2 *“Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.”*

Artículo 4º. **Asignación de la modalidad de redesarrollo a las zonas que se encuentran en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación.** Asignar a algunos de los predios que actualmente están sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación la modalidad de redesarrollo. Dichos predios se encuentran localizados en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98 Los Alcázares y No. 21 Los Andes de la Localidad de Barrios Unidos, y se encuentran contenidos dentro de las áreas identificadas en el Plano No. 1 de 2 *“Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.”* que hace parte integral del presente Decreto.

4.1. Siete de Agosto.

Sector normativo No. 13 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 – Alcázares.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE 05 DIC 2017 Pág. 13 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Norte	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras)
Sur	Calle 63F
Oriente	Carrera 27 A
Occidente	Avenida carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS)

4.2. Alcázares.

Sector normativo No. 3 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 – Alcázares.

Norte	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín).
Sur	Calles 79 (entre Carrera 29 C y Carrera 27), Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24) y Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
Oriente	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia), carrera 29C.
Occidente	Carrera 27, Avenida carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).

4.3. Patria.

Sector normativo No. 13 – Unidad de Planeamiento Zonal No 21 – Andes.

Norte	Calle 90 y Canal Río Negro.
Sur	Calle 84.
Oriente	Predios 6 y 11 de la manzana 35, predio 8 de la manzana 34, predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 y Carrera 49 D.
Occidente	Avenida Carrera 50 (Avenida. Alfredo D Bateman – Avenida Suba)

Artículo 5º. Documentos del presente Decreto. Hacen parte del presente Decreto los siguientes documentos y planos:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE 05 DTC 2017 Pág. 14 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

- 5.1. Anexo No. 1. Documento técnico de soporte.
- 5.2. Plano 1 de 2 *“Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo”*.
- 5.3. Plano 2 de 2 *“Plano de la Estructura Urbana Proyectada”*.
- 5.4. Matriz y soportes del proceso de participación ciudadana.

Parágrafo: El plano de estructura urbana proyectada es indicativo y podrá ser objeto de ajustes en el marco de la formulación y adopción del correspondiente instrumento(s) intermedio(s), siempre y cuando se mantengan las condiciones estructurantes del proyecto integral que se define en el Capítulo II del presente Decreto.

CAPÍTULO II INSTRUMENTO(S) INTERMEDIO(S)

Artículo 6º. Instrumento(s) intermedio(s). La incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de los sectores definidos anteriormente, así como la asignación de la modalidad de redesarrollo a algunos de los predios que actualmente están sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, tiene como fin desarrollar las estrategias e intervenciones de un proyecto integral que se gestionará a través de planes parciales, con base a la reglamentación contenida en un(os) instrumento(s) intermedio(s) de planificación que se adopte mediante Decreto.

El(los) instrumento(s) intermedio(s) constituirá(n) un proyecto integral cuyo eje articulador es el elemento de espacio público denominado “Alameda”. A través de éste se definirán las condiciones del espacio público conector, la generación de suelo para nuevos equipamientos, el desarrollo de nuevos usos, la generación de vivienda y usos complementarios.

Carretera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 15 de 24.

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

El(los) instrumento(s) intermedio(s) tendrá(n) los siguientes objetivos urbanos:

6.1. Integrar a través de la generación de una franja de espacio público denominada “Alameda” tres elementos de la estructura ecológica principal de la ciudad: Parque de los Novios, Canal Río Negro y Parque el Virrey.

6.2. Aprovechar la localización estratégica de los sectores Siete de Agosto, Alcázares y Patria respecto a la centralidad de integración nacional e internacional Calle 72 – Calle 100 y a los ejes de la malla vial arterial principal Avenida NQS, Avenida Calle 80 y Avenida Suba, asociados a los elementos del sistema de transporte: Transmilenio, SITP, proyecto Metro y red de ciclorrutas.

6.3. Establecer condiciones urbanas propicias que permitan reconfigurar morfológicamente el área de planificación, a partir de una nueva estructura urbana que propenda por la generación de la “Alameda”, suelo desarrollable a través de procesos de renovación y espacios públicos para equipamientos e infraestructura vial.

6.4. Incrementar la edificabilidad en los sectores Siete de Agosto, Alcázares y Patria, con el propósito de aprovechar el potencial de su localización estratégica asumiendo la carga urbanística que representa la construcción de la infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto integral.

6.5. Promover de manera organizada la permanencia de los usos urbanos existente en el ámbito de aplicación, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades y su dinámica económica, generando las condiciones óptimas para la mezcla de usos del suelo que garantice una adecuada coexistencia y complementariedad.

6.6. Generar conexiones transversales a la “Alameda”, con énfasis en la movilidad peatonal, ciclorrutas y su relación con los equipamientos que garanticen la conectividad entre los diversos sistemas existentes y proyectados.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 16 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7°. Elementos del sistema de espacio público. En el marco de las disposiciones del(los) instrumento(s) intermedio(s) y su gestión a través de planes parciales se proyecta generar una “Alameda” que constituirá el elemento articulador de la propuesta de espacio público del área incorporada a renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Su costo de ejecución junto con el valor del suelo se incluirá en el respectivo reparto equitativo de cargas y beneficios de los respectivos planes parciales.

El(los) instrumento(s) intermedio(s) podrá(n) proyectar la sustitución de vías y otras áreas de espacio público existentes por otras áreas públicas, como mínimo equivalentes al área existente y con mejores condiciones de conformación. Adicional a lo anterior, estas áreas podrán ser complementadas por áreas privadas afectas al uso público.

Artículo 8°. Sistema de Movilidad. En el marco del instrumento(s) intermedio(s) deberá tenerse en cuenta los perfiles para la malla vial arterial, intermedia y local.

Sobre las vías de la malla vial arterial se deberá plantear una cesión de espacio público que junto con el andén existente genere un espacio peatonal con una dimensión de doce metros (12 mts.) contada desde el sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios, que incluyen el control ambiental.

Los andenes sobre la malla intermedia y local tendrán un ancho de cinco (5) metros. El ancho de los andenes solo se disminuirá en los casos donde se encuentren edificaciones existentes que se definan como permanencias, conservando como mínimo el ancho existente. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU adelantará el estudio de movilidad para el(los) instrumento(s) intermedio(s) que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM. En el ámbito de la formulación de cada plan parcial se podrán precisar los condicionamientos técnicos del estudio de movilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 17 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

El(los) instrumento(s) intermedio(s) deberá(n) privilegiar los modos de transporte no motorizados favoreciendo los desplazamientos peatonales y en bicicleta a través de andenes y ciclorrutas. La accesibilidad vehicular a los desarrollos inmobiliarios deberá localizarse de manera preferente sobre la malla vial local.

Parágrafo. Cuando un plan parcial no incluya en su ámbito áreas correspondientes a la “Alameda” o cargas generales, estas deberán ser pagadas al fideicomiso que constituirá la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU o quien formule los diferentes planes parciales, de acuerdo con las condiciones y cronograma que se establezcan en el(los) instrumento(s) intermedio(s).

Artículo 9°. Sistema de Equipamientos. En el(los) instrumento(s) intermedio(s) los equipamientos o nodos de equipamientos de escala urbana o metropolitana deberán establecer conexiones espaciales y funcionales con la “Alameda”.

La Secretaría Distrital de Planeación con base en los estudios y análisis técnicos del proyecto integral que elabore la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU definirá la vocación de los equipamientos, lo anterior teniendo como fundamento los estudios sobre déficit de cada sector, las nuevas demandas de población y las cargas generales y locales de cada plan parcial.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL (LOS) INSTRUMENTO(S) INTERMEDIO(S)

Artículo 10°. Formulación del(los) instrumento(s) intermedio(s). El(los) instrumento(s) intermedio(s) será(n) formulado(s) por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU y evaluado(s) por parte de la Secretaría Distrital de

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 18 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Planeación de conformidad con las normas aplicables a la materia y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Una vez adoptado el presente Decreto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU dentro de los doce (12) meses siguientes deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del instrumento intermedio.

Parágrafo. En ningún caso se podrán formular planes parciales con anterioridad a la adopción del(los) instrumento(s) intermedio(s).

Artículo 11°. Predelimitación planes parciales. La predelimitación de los planes parciales se hará en el(los) instrumento(s) intermedio(s) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 11.1. Límites de los sistemas generales y de los elementos estructurantes del espacio público existente y propuesto.
- 11.2. Ejes viales arteriales, complementarios e intermedios del proyecto integral.
- 11.3. Redes matrices de servicios públicos.
- 11.4. Las actividades económicas y cadenas productivas presentes en el territorio.
- 11.5. Las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto equitativo de cargas y beneficios y la ejecución de los planes parciales.

Parágrafo. La delimitación de los planes parciales deberá garantizar que no se generen áreas residuales que impidan la formulación de un proyecto colindante. Así mismo, no se podrán proponer planes parciales con un área inferior a una (1) manzana y la delimitación deberá incluir el trazado del sistema vial existente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 19 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 12°. Cargas generales que serán asumidas por los planes parciales: En el(los) instrumento(s) intermedio(s) se determinarán las cargas generales proporcionales a los aprovechamientos urbanísticos de los planes parciales, que corresponden como mínimo a lo siguiente:

12.1. El suelo y la construcción de la franja de espacio público que constituirá la “Alameda” con sus obras complementarias.

12.2. Suelo y/o la construcción de los equipamientos.

12.3. La ampliación y/o cambio de redes matrices de servicios públicos.

Parágrafo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU o quien formule los diferentes planes parciales, de conformidad con las normas legales que regulan la materia, podrá constituir un fideicomiso en donde se efectuará el recaudo, administración y direccionamiento de los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas para la ejecución de las cargas del(los) instrumento(s) intermedio(s).

Artículo 13°. Consideraciones para el manejo del espacio público. En el(los) instrumento(s) intermedio(s) deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

13.1. Garantizar la generación de un mínimo de cuatro metros cuadrados (4 m²) de espacio público por habitante.

13.2. Los sobreanchos de andén podrán hacer parte de las áreas de cesión pública. En caso de mantenerse dentro de las áreas privadas, quedarán afectas al uso público.

13.3. Las áreas privadas afectas al uso público no podrán tener cerramientos y deberán integrarse espacial y funcionalmente con los espacios públicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DE 05 DIC 2017 Pág. 20 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

13.4. Dentro del índice de espacio público por habitante se contabilizarán los siguientes elementos: i) El espacio público efectivo conformado por la “Alameda”, zonas verdes, parques, plazas y plazoletas; ii) Sobreanchos de andén; iii) Áreas privadas afectas al uso público; y iv) Controles ambientales.

13.5. Se podrá proponer la sustitución de espacio público existente por otras áreas públicas destinadas al mismo uso, como mínimo equivalentes al área existente y con mejores condiciones de conformación.

Artículo 14°. Lineamientos urbanísticos de usos y edificabilidad. En la formulación del (los) instrumento(s) intermedio(s) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos urbanísticos para la determinación de las normas de usos y edificabilidad.

14.1. Las alturas máximas permitidas deberán formularse en función de los perfiles viales y las dimensiones de los espacios públicos localizados frente a tales edificaciones.

14.2. Los usos de comercio y servicios deben localizarse de manera preferente sobre las vías y espacios públicos que se determinen en el(los) instrumento(s) intermedio(s), teniendo en cuenta que el proyecto integral estimulará la permanencia de usos existentes como el de servicios al automóvil en el sector del Siete de Agosto.

14.3. Se deberán elaborar estudios socioeconómicos que permitan establecer criterios para la permanencia de los usos existentes y lineamientos para la vinculación de propietarios.

14.4. Prever acciones para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) de acuerdo con la vocación y la mezcla de usos que se proponga en cada sector.

CAPÍTULO IV ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE 5 DIC 2017 Pág. 21 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 15°. Coordinación. En la formulación del(los) instrumento(s) intermedio(s) la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU elaborará los estudios y diseños que permitirán la articulación de los distintos planes parciales, en especial lo relacionado con los elementos urbanos, ambientales, paisajísticos, reparto de cargas y beneficios, generación de espacio público, equipamientos, movilidad y la “Alameda”.

Dichos estudios podrán hacerse de manera directa, asociativa o cofinanciada con el sector público y/o privado, mediante la utilización de esquemas fiduciarios, convenios o cualquier otra forma que se determine, casos en los cuales habrá lugar al pago a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU por los servicios o gestión que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo 16°. Gestión urbana. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU podrá desarrollar de manera independiente o mediante figuras asociativas, fiducias, convenios, contratos y/o cualquier otro mecanismo, en el marco de sus funciones, las siguientes actividades:

16.1. Coordinar la implementación de los proyectos de escala general, en materia de espacio público, equipamientos e infraestructura vial.

16.2. Garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de ejecución mediante los cuales se permitirá la realización del reparto equitativo de cargas y beneficios, en la escala de todo el(los) instrumento(s) intermedio(s), y apoyar la coordinación interinstitucional necesaria para la elaboración de los estudios del caso.

16.3. Promover la vinculación de inversionistas y de promotores inmobiliarios para la formulación, gestión de suelo y ejecución de los planes parciales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 22 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

16.4. Asesorar al sector privado en la formulación y estructuración de los planes parciales, asegurando la aplicación de las normas generales sobre: usos, aprovechamientos base y obligaciones urbanísticas generales, entre otros.

16.5. Impulsar y/o participar en la creación de esquemas fiduciarios y demás esquemas que permitan la implementación del proyecto.

16.6. Las demás que se consideren viables y pertinentes para la implementación del proyecto.

Artículo 17°. Gestión de suelo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU de manera independiente o mediante figuras asociativas, fiducias, convenios, contratos y/o cualquier otra figura, en el marco de sus funciones, desarrollará las siguientes actividades:

17.1. Promover estrategias de participación para propietarios de suelo, en desarrollo de unidades de actuación y/o gestión urbanística.

17.2 Adquirir o transferir por enajenación voluntaria o expropiación, los inmuebles necesarios para cumplir con los fines previstos en los planes parciales, siempre que se encuentren relacionados con alguno de los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. En caso de ser necesario, transferir inmuebles a favor de terceros, conforme a las normas legales establecidas

17.3. Las demás que se consideren viables y pertinentes para la implementación del proyecto.

Artículo 18°. Gestión social. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU de manera independiente o mediante figuras asociativas, fiducias, convenios,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 671 DEQ 5 DIC 2017 Pág. 23 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázarés y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

contratos y/o cualquier otra figura y en el marco de sus funciones, desarrollará las siguientes actividades:

18.1. Promover una gestión integral, eficiente y equitativa que involucre a propietarios de suelo, moradores, comerciantes y/o promotores durante el proceso de formulación e implementación de los planes parciales, garantizando la generación de una oferta amplia y diversa de viviendas y otros usos, que promueva el ejercicio de su derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 448 de 2014 y sus modificaciones.

18.2 Facilitar la creación de instancias de participación comunitaria que permitan socializar las propuestas de planificación del proyecto integral o los planes parciales.

18.3 Las demás que se consideren viables y pertinentes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. Ajustes y modificaciones posteriores: El Decreto que adopte el(los) instrumento(s) intermedio(s) podrá(n) ajustar o modificar disposiciones del presente acto administrativo según se demuestre su pertinencia mediante los estudios que se elaboren para el efecto.

Artículo 20°. Transición. Dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta tanto no sean adoptados los respectivos planes parciales, se mantendrán y aplicarán, en cualquier solicitud de licencia y demás aspectos pertinentes, las condiciones y normas existentes definidas en las respectivas fichas normativas de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **671** DE **05 DIC 2017** Pág. 24 de 24

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes se establecen algunos lineamientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 21° Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los
05 DIC 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

GUILLERMO ANTONIO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital de Hábitat

Revisión Técnica	Maucicio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial SDP
	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana SDP
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico SDP
	Rosalba Garcés Betancur	Subsecretaria Jurídica SDHT
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
	Juan Fernando Calderón Trujillo	Abogado Contratista DPRU SDP
Proyectó:	Astrid Ojarte Barrera	Abogada Contratista DPRU SDP
	Edwin E. Garzón Charzón	Abogado Contratista DPRU SDP
	Javier E. Niebles	Arquitecto Contratista DPRU SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 673 DE

(05 DIC 2017)

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, establece que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública (...)”, y tiene entre otros fines, permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común; atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 39, define la renovación urbana como aquella dirigida “ (...) a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación urbana, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (...)”

Que el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT define el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana como “(...) aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **673** DE 5 DIC 2017 Pág. 2 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

- 1) Deterioro ambiental físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;
- 2) Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan”.

Que el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT referente a “Zonas objeto de inclusión posterior en el Tratamiento de Renovación Urbana”, prevé la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los predios localizados en zonas industriales con tendencia al cambio de uso, así:

“(…) se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor (…).”

PARÁGRAFO: (...) Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo”.

Que mediante el Decreto Distrital 622 de 2006 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 112 - Granjas de Techo y se adoptaron las fichas reglamentarias correspondientes a los sectores normativos que la conforman.

Que los predios localizados en el Sector Normativo No. 1 de la ficha reglamentaria de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 112 - Granjas de Techo, se encuentran clasificadas en Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que mediante radicado 1-2017-09436 del 21 de febrero de 2017 suscrito por la apoderada especial de Almacenes Éxito S.A. Marcela Lucía Camargo Ortiz, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **673** DE 05 DTC 2017 Pág. 3 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

485341, CHIP AAA0075UOYX y nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 19-35, el cual cuenta con un área de 61.229,63 M2, argumentando entre otras cosas que:

“(...) el sector donde se localiza el inmueble ha venido experimentando una tendencia de transformación del uso industrial, por lo que lograr el cambio de tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales al tratamiento de renovación urbana, permitiría estructurar un proyecto de vivienda, comercio y servicios, con una densificación razonable y con la generación de nuevo espacio público, a través de un reparto equitativo de cargas y beneficios que contribuiría con el logro de las políticas de desarrollo de la ciudad impulsadas por la Administración Distrital (...)”.

Que mediante oficio 2-2017-08853 del 2 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la apoderada especial de la sociedad Almacenes Éxito S.A. se adjuntara el documento técnico de soporte necesario para el estudio de la solicitud.

Que por medio del radicado 1-2017-13718 del 13 de marzo de 2017, Ángela María Caicedo Rozo en calidad de apoderada de Almacenes Éxito S.A., presentó ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación el documento técnico de soporte para la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo del predio con la matrícula inmobiliaria No. 50C-485341 y nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 19-35.

Que en atención a la petición, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación evaluó las condiciones del Sector Normativo No. 1 de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo donde se localiza el predio con nomenclatura Avenida Carrera 68D No. 19 - 35, lo anterior con el objeto de verificar el estado actual del ámbito geográfico, para lo cual se revisaron las características urbanas de la zona de influencia del sector, encontrando que existe un potencial estratégico para el desarrollo residencial en razón a sus condiciones urbanísticas, de movilidad, de acceso al transporte público, de los índices de construcción y cercanía de los centros de empleo.

Que el sector en donde se localiza el predio objeto de incorporación en cita corresponde a una zona industrial con tendencia al cambio de uso y potencial estratégico de desarrollo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

673

Continuación del Decreto N°. _____ DE 05 DIC 2017 Pág. 4 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

conformidad con el modelo de ordenamiento y lo previsto en el numeral 2º del artículo 373 del Decreto 190 de 2004, viabilizando la intervención con el objetivo de hacer más eficiente el uso del suelo y los soportes urbanos existentes mediante su incorporación al tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo. El artículo 376 del Decreto *ibidem*, dispone que las zonas sujetas al tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo deberán adelantar el procedimiento de adopción de plan parcial, que determinará el régimen de usos y las condiciones de edificabilidad aplicable al ámbito geográfico correspondiente.

Que de acuerdo con lo señalado en la Nota 1 del Cuadro Anexo N° 1 “*Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según área de actividad*” del Decreto Distrital 190 de 2004, el uso de vivienda en las áreas de actividad industrial, zona industrial, se permite como uso restringido según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente).

Que a través del oficio 2-2017-08854 del 2 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente concepto en cuanto a la viabilidad del desarrollo futuro de vivienda en predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 19-35, con matrícula inmobiliaria 50C-485341 y CHIP AAA0075UOYX localizado en área de actividad industrial, zona industrial de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 112 - Granjas de Techo.

Que mediante oficio 2017EE60317 del 30 de marzo de 2017 (SDP 1-2017-19221 del 12 de abril de 2017), la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dio viabilidad a la solicitud y se dieron las determinantes ambientales que se deben tener en cuenta para la ejecución del proyecto.

Que por la existencia de redes de transporte de combustibles en cercanías de la zona a incorporar (poliducto “Mancilla –Puente Aranda” y jetducto “Puente Aranda – Aeropuerto El Dorado”), la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **673** DE 05 DIC 2017 Pág. 5 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

Planeación por medio del oficio 2-2017-08855 del 2 de marzo de 2017 solicitó concepto técnico al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), el cual emitió concepto técnico CT-8144 en el que se establecen las recomendaciones a tener en cuenta en la formulación de planes parciales que se presenten a futuro, remitido a la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado 1-2017-19966 del 19 de abril de 2017.

Que la solicitud de incorporación de las Bodegas Éxito Montevideo (predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 19-35, con matrícula inmobiliaria 50C-485341 y CHIP AAA0075UOYX) al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, fue presentada al Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión del 27 de marzo de 2017, el cual por medio del Acta No. 01 de 2017 dio viabilidad a la propuesta.

Que al presente acto administrativo le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 4 de mayo de 2017, invitando a la comunidad en general para que presentara comentarios, aportes y observaciones al proyecto de acto administrativo hasta el 12 de julio de 2017.

Además de lo anterior, se fijó un aviso el 29 de junio de 2017 en el diario “El Espectador”, en el cual se informó a la comunidad en general el enlace para consultar el proyecto de decreto, así como la forma de presentar opiniones, sugerencias o propuestas frente a su contenido y cuyo término se estableció hasta el 12 de julio de 2017. Vencido dicho término no se presentaron observaciones al proyecto de decreto.

Que asimismo, se envió comunicación a la Alcaldía Local de Fontibón, Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático-IDIGER y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, con radicados Nos. 2-2017-30101, 2-2017-30094, 2-2017-30096 y 2-2017-30099 del 23 junio de 2017, respectivamente, para que conocieran el proyecto de decreto e invitando a realizar observaciones y comentarios, las cuales no se pronunciaron.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **673** DE 05 DIC 2017 Pág. 6 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

Que mediante radicado 1-2017-61644 del 2 de noviembre de 2017, Ángela María Caicedo Roza en calidad de apoderada de Almacenes Éxito S.A. aportó los siguientes documentos: i) Ratificación de la respuesta radicada con No. 1-2017-13718 del 13 de marzo de 2017; ii) Poder especial otorgado por la sociedad Almacenes Éxito S.A.; y iii) Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-485341.

Que efectuado el análisis técnico, urbanístico y jurídico de las consideraciones anteriores y los conceptos allegados en el trámite de la solicitud por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, se considera viable incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 19-35, con matrícula inmobiliaria 50C-485341 y CHIP AAA0075UOYX localizado en la UPZ No. - 112 Granjas de Techo, según el Plano No. 1 “Área incorporada al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo” que hace parte del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. INCORPORACIÓN DE ÁREAS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA. Incorporar en el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68D No. 19-35, con matrícula inmobiliaria 50C-485341 y CHIP AAA0075UOYX, que cuenta con un área de 61.229,63 M2, localizado en la UPZ No. - 112 Granjas de Techo, el cual se encuentra delimitado en el Plano No. 1 “Área incorporada al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo”, el cual hace parte integral del presente Decreto, y que se enmarca dentro de los siguientes límites:

DELIMITACION	LÍMITE
Nororiental	Calle 21
Suroccidental	Calle 19 (Avenida Industrial)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **673** DE **05 DIC 2017** Pág. 7 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

Suroriente	Carrera 68 D (Avenida de la Constitución)
Noroccidente	Carrera 69

Parágrafo 1. Se adopta mediante el presente Decreto el Plano No. 1 “Área incorporada al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo”.

Parágrafo 2. El área definitiva del predio objeto de incorporación será la que se determine en el respectivo plan parcial de renovación urbana.

Artículo 2º. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA. El predio identificado en Plano No. 1 “Área incorporada al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo” mantendrá las condiciones normativas establecidas para el correspondiente sector normativo en las fichas reglamentarias del Decreto Distrital 622 de 2006 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 112 - Granjas de Techo), hasta tanto se definan los nuevos parámetros urbanísticos mediante la reglamentación específica que se adopte con el plan parcial de renovación urbana.

Artículo 3º. INCORPORACIÓN A LA CARTOGRAFÍA. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, realizar la incorporación a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto en el formato físico de las Planchas de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 112 - Granjas de Techo y en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 4º. HECHOS GENERADORES DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los hechos generadores de la participación en plusvalía del predio incorporado al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo identificado en el Plano No. 1 “Área incorporada al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo”, se definirán en el acto administrativo que adopte el correspondiente plan parcial.

Artículo 5º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Además deberá ser publicado en la Gaceta de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **673** DE **05 DIC 2017** Pág. 8 de 8

“Por el cual se incorpora un área al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo de la UPZ No. 112 - Granjas de Techo de la Localidad de Fontibón”

Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Adicionalmente modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 622 de 2006 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 112 - Granjas de Techo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla Camila Neira Acevedo	Subsecretario de Planeación Territorial Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao Juan Fernando Calderón Trujillo Marcela Bernal Pérez	Subsecretario Jurídico Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Abogado Contratista DPRU Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Astrid Olarte Barrera Edwin E. Garzón Garzón Manuel A. Hernández	Abogada Contratista DPRU Abogado Contratista DPRU Arquitecto Profesional Especializado DPRU

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

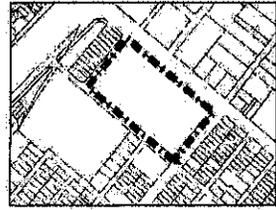
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

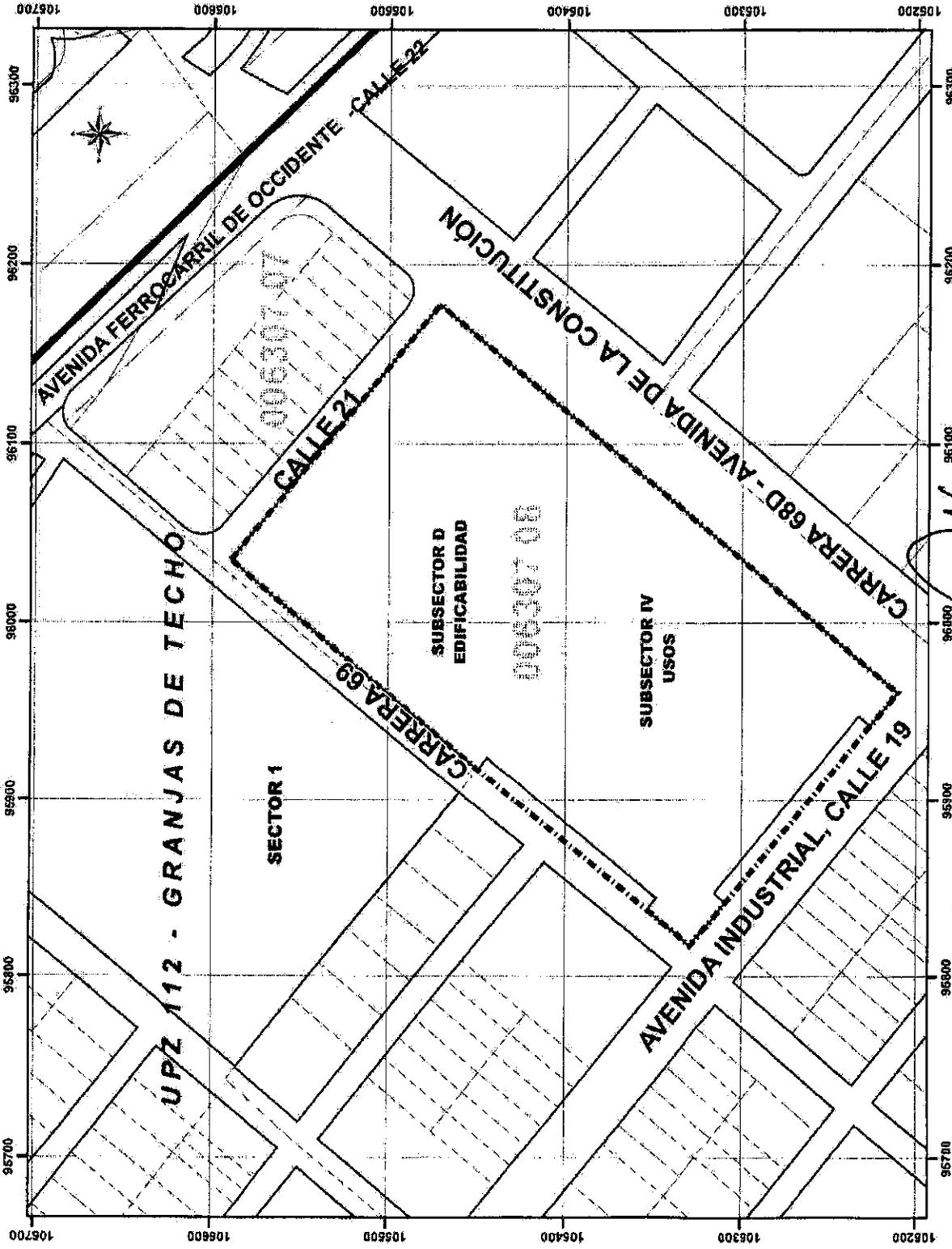
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
 Secretaría de PLANEACIÓN

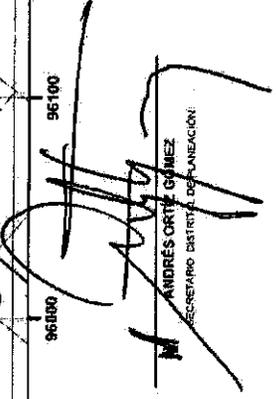
ÁREA INCORPORADA AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO
 PLANO No. 1

LEYENDA
CONVENCIONES
 Demarcación del área a incorporar
 006307 Sector a utilizar
 Límite del predio por unidad de incorporación
 FUENTE: SOP
 ESCALA 1:2000
 PROYECTO: MAP007

LOCALIZACIÓN LOCALIDAD FONTRIBÓN BOGOTÁ D. C.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN




 ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN


 ENRIQUE PENALOSA LONDOÑO
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Demarcación
 Sector Normativo 1
 Sub Sector de Uso IV
 Sub Sector de Edificabilidad 0

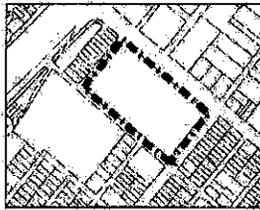
DECRETO No. **673** 05 DIC 2017 DE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

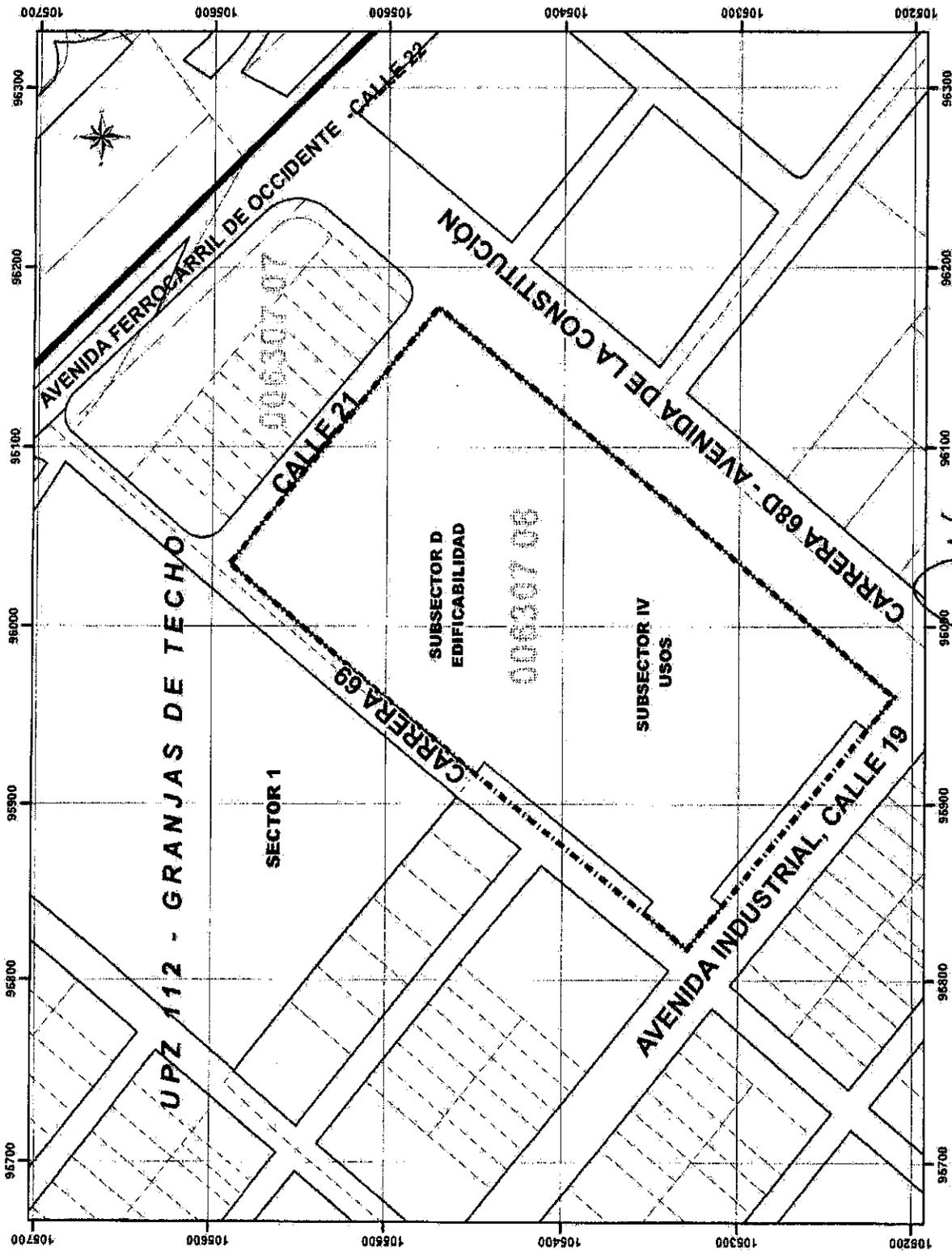
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
 Secretaría de PLANEACIÓN

ÁREA INCORPORADA AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO
 PLANO No. 1

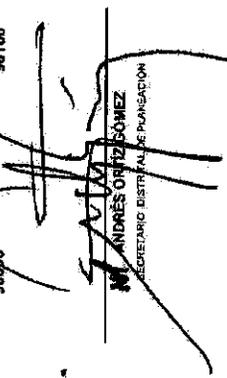
LEYENDA
 CONVENCIÓNES
 Delimitación del área a incorporar
 006307
 Límite del predio
 Límite del lote de inscripción
 FUENTE: SED

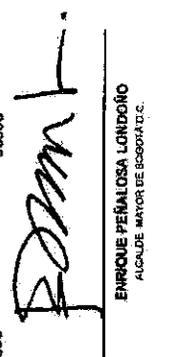
LOCALIZACIÓN LOCALIDAD FONTIBÓN BOGOTÁ D.C.


BOGOTÁ
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
 PARA TODOS
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



DECRETO NO. 673 05 DIC 2017 DE 2017


 ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN


 ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

I. J. Delimitación Sector Normativo 1 Sub Sector de Uso IV Sub Sector de Edificabilidad D

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0421 DE 2018

23 MAR. 2018

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el Desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, mediante la cual se legalizó el desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba, aprobando el Plano No. S271/4-11.

Que mediante comunicaciones con radicado SDP Nos. 1-2017-49227 del 1 de septiembre y 1-2007-54232 del 26 de septiembre de 2017, la señora María Consuelo Ortíz identificada con cédula de ciudadanía No. 51.572.992, solicitó una aclaración y certificación del predio ubicado en la Calle 162 No. 91-65 Lote 6 Manzana B Desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba en lo relacionado con la línea de alta tensión.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios procedió a la revisión del Plano aprobado No. S271/4-11 del Desarrollo Salitre IV Sector, encontrando que se dibujó en color rojo la cobertura de la línea de alta tensión incorporada, dentro de la cual se localizaron los siguientes Lotes 33-34-35-35A y 36 de la manzana B, Lotes 1-2-3 y 4 de la manzana C, Lotes 1-2-3-4-21-21A -22 y 23 de la manzana D y los Lotes 4-5-6-7-8-9 y 10 de la manzana E.

Que verificada la cobertura de los planos del Decreto Distrital 190 de 2004, se encontró que la línea de alta tensión corresponde a lo señalado en el Plano aprobado No. S271/4-11.

Que revisado el Decreto Distrital 615 del 29 de diciembre del 2006 que adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 27 Suba y los planos que forman parte del mismo, se encontró que la línea de alta tensión corresponde a lo señalado en el Plano aprobado No. S271/4-11.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



23 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0421 DE 2018

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución No 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el Desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba".

Que en el Cuadro Anexo No. 1 "RESUMEN DE ÁREAS EXCEPTUADAS DEL RECONOCIMIENTO" de la Resolución No. 1126 de 1996 se indican las áreas de los desarrollos que se encuentran localizados en área de reserva por Línea de Alta Tensión, dentro del cual se señala para el Desarrollo Salitre IV Sector, los siguientes lotes:

1126 del 18 DIC. 1996

DESARROLLOS	LOTES EN RONDA Y Z.M.P.A.		LOTES EN VIAS ARTERIALES		LOTES EN L.A.T.		LOTES EN ALTO RIESGO	
	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	MZ.	LOTES
SALITRE IV SECTOR								

Que con base en lo anterior se evidencia que se incurrió en un error formal en cuanto en el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996 se listó incorrectamente los Lotes 40, 32, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 31 y 30 de la manzana B, Lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana C, Lotes 9, 10, 11, 12, 13, 28, 30, 31, 32 y 33 de la manzana D y los Lotes 14, 15, 16, 17 y 18 de la manzana E, teniendo en cuenta que los lotes que efectivamente se localizan en el área de la línea de alta tensión del desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba son los Lotes 33 parcialmente, 34 parcialmente, 35 totalmente, 35A parcialmente y 36 parcialmente de la manzana B, Lotes 1 parcialmente, 2 totalmente, 3 parcialmente, 4 parcialmente, 21 parcialmente, 21A totalmente, 22 parcialmente y 23 parcialmente de la manzana D y los Lotes 4 parcialmente, 5 parcialmente, 6 parcialmente, 7 totalmente, 8 totalmente, 9 parcialmente y 10 parcialmente de la manzana E.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que acorde a lo señalado, se hace necesario corregir los errores indicados, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, que señala:

"Artículo 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259292



GP-CER259203

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0421 DE 2018

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución No 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el Desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba".

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la presente corrección del Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996, no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para interponer recursos en sede administrativa ni para demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme lo establecido en el artículo 45 antes citado.

Que verificado el tema por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró necesaria y viable la expedición de la presente Resolución conforme a las consideraciones previamente efectuadas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con los predios localizados en línea de alta tensión en el desarrollo El Salitre IV Sector de la Localidad de Suba, el cual quedará así:

DESARROLLO	LOTES EN RONDA Y Z.M.P.A		LOTES EN VÍAS ARTERIALES		LOTES EN L.A.T.		LOTES EN ALTO RIEGO	
	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES
SALITRE IV SECTOR					B	33 - Parcial		
						34 - Parcial		
						35 - Total		
					D	35A - Parcial		
						36 - Parcial		
						1 - Parcial		
						2 - Total		
						3 - Parcial		
						4 - Parcial		
						21 - Parcial		
				21A - Total				
				22 - Parcial				
				23 - Parcial				
				E	4 - Parcial			
					5 - Parcial			
					6 - Parcial			
					7 - Total			
					8 - Total			
					9 - Parcial			
					10 - Parcial			

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259202



GP-CER259203

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No.

0421

DE 2018

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución No 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el Desarrollo Salitre IV Sector de la Localidad de Suba".

Artículo 2. Aclarar que los lotes que no se encuentran en el área de la línea de alta tensión y que son objeto de corrección en la presente Resolución, le serán aplicables las normas contenidas en los Decretos Distritales 615 de 2006, 080 de 2016 y en la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora María Consuelo Ortiz, indicándole que contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

Artículo 4. Los demás aspectos de la Resolución No 1126 del 18 de diciembre de 1996 no contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

23 MAR. 2018

ANDRÉS CRUZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó: Glenda Amparo Luna Salcedo - Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Proyectó: Mauricio Norra - Arquitecto - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Karime Escobar Forero - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER259292



GP-CER259203

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

“Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 *“Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”*.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los literales n) y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 mediante la cual se legalizó el desarrollo “Villa Hermosa” de la Localidad de Suba, aprobando como Plano oficial el No. S509/4-06.

Que en atención a una solicitud de un particular, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, mediante comunicado de referencia DADEP No. 20172010050731 y radicado en esta entidad con el No. 1-2017-21685 de 26 de abril de 2017, pone en conocimiento de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes observaciones:

“Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el segmento vial de interés ubicado en la Carrera 99F entre la Calle 158 y Calle 159, a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Cabe señalar que una vez consultado el Plano urbanístico No. S.509/4-06 (Desarrollo Legalizado Villa Hermosa) y el SIDEPE Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP se identificó que dicho segmento vial se encuentra ubicado dentro del lindero del Plano y está señalado como una vía sin embargo esta misma no está relacionada en el cuadro de mojonos y cesión de zonas, adicionalmente dicha zona se enlisto en el Acta de Recibo No. 159 del 30/12/1999 sin embargo no se relacionó ningún área, razón por la cual dicho segmento vial a la fecha no se encuentra relacionado en el SIDEPE.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

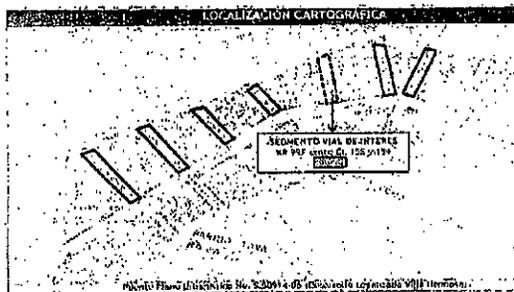
RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Hoja 2 de 9
23 MAR. 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

De acuerdo con lo anterior se envía copia de este comunicado a Secretaría Distrital de Planeación para que nos informe si dicha zona y las señaladas en el siguiente gráfico (las cuales no se encuentran relacionadas en el cuadro de mojones y cesión de zonas) hacen o no parte de las zonas de cesión producto del Desarrollo Legalizado Villa Hermosa.

De la respuesta dada por Secretaria (sic) se definirá si se procede a modificar el Acta de Recibo No. 159 del 30/12/1999, para incluir dichas zonas.



(...)"

Que por medio de memorando No. 3-2017-11437 del 18 de julio de 2017 la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística "(...) relacionar las áreas sectorizadas que reposan en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC), con respecto al Plano S509/4-06 del desarrollo legalizado Villa Hermosa, relacionado (sic) cada uno de los elementos y el área sin identificación temática"

Que mediante memorando No. 3-2017-12211 del 31 de julio de 2017 la Dirección de Información, Cartografía y Estadística dio respuesta en los siguientes términos:

"(...) De los archivos digitalizados correspondientes al Plano S509/4-06 (llave Plano 111515B001) del desarrollo legalizado Villa Hermosa, que reposan en el Feature Dataset denominado: ADMPLA. Básicas de la citada BDGC, se generó una Personal_Geodatabase con la información del lindero del desarrollo, lotes, vías, mojones, manzanas y suelo de protección, todos asociados al mencionado Plano.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

A partir de esa información, se creó un cuadro de áreas para cada uno de los elementos mencionados, en donde se puede verificar su identificación según el Plano, el área según los cuadros de áreas del mismo y el área calculada por el sistema (SHAPE_Area) de esta forma, se podrán identificar los predios y vías que no están relacionados en los cuadros de áreas del Plano S509/4-06.

Cabe anotar que existe un área al costado norte del desarrollo que no se encuentra definida en los cuadros de áreas y corresponde al antiguo cauce de la Quebrada Salitrosa (...).

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios revisó el Plano S509/4-06, e identificó un error formal en éste, ya que se evidenció que en el dibujo se encuentran amojonados e identificados los segmentos viales, pero al revisar el cuadro de mojones y cesión de zonas, ocho (8) segmentos viales no se encuentran incorporados, así como tampoco se encuentra definida un área al costado norte del desarrollo y que corresponde al antiguo cauce de la Quebrada la Salitrosa ni el área verde comunal.

Que por lo anterior, se hace necesario corregir el error formal mencionado mediante la actualización y complementación de las áreas de los segmentos viales y de las áreas verdes y comunales con sus respectivos amojonamientos, con lo cual todos estos datos serán incluidos en el Cuadro de Mojones y Cesión de Zonas y en el Cuadro General de Áreas del Plano S509/4-06.

Que una vez verificada la información suministrada por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, se constató que con los cambios sugeridos no se están generando al acto administrativo transformaciones o modificaciones de carácter material, por cuanto el área total del predio y el área total de manzanas no sufrieron modificación alguna.

Que acorde con lo señalado, se hace necesario corregir el error de digitación indicado, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, que señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 MAR. 2018

Hoja 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que respecto de la corrección de errores aritméticos y de transcripción, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2014, Consejero Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, se pronunció sobre el tema y trajo a colación lo establecido por la doctrina, así:

"(...) Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos' y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente 1: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni limite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-653 de 2015, señaló que:

"(...) En el caso sometido a revisión de esta Corporación, aun cuando es claro que la sanción y promulgación de un texto legal de carácter estatutario distinto al que fue aprobado por el Congreso y avalado por este Tribunal, tiene un impacto que podría proyectarse sobre el contenido material de las normas afectadas por dicha irregularidad, no deja ser un vicio de carácter procedimental, el cual, dependiendo de su entidad y del contexto en que se produce, es susceptible de corrección formal e incluso de subsanación.

En efecto, una es la hipótesis en la cual la irregularidad se deriva de un error de caligrafía, tipografía, digitación, edición o transcripción, sin la intención de defraudar la voluntad del legislador y lo ordenado por la Corte, ya sea porque se omite incluir un texto o se mantenga erróneamente una disposición que fue declarada inexecutable. Y otra muy distinta es la circunstancia en la cual al amparo de los trámites subsiguientes de forma consciente, abierta y palmaria se introducen preceptos que no fueron sometidos a conocimiento, debate y aprobación en el Congreso y que, por ende, no pasaron por el control previo a cargo de este

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 MAR. 2018

Hoja 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

Tribunal; o que, incluso, habiendo sido objeto del mismo, se pretenda mantener una norma contraria a la Constitución, ya sea alterando de manera tangencial su contenido o insistiendo –indebidamente– en la promulgación original de su texto.

6.3.9.1. En el primero de los eventos señalados, esto es, ante errores de caligrafía, tipografía, digitación o transcripción, sin la intención de defraudar la voluntad del legislador y lo ordenado por la Corte, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de proceder a su corrección formal a través del uso de los decretos de corrección de yerros, tal como lo ha admitido este Tribunal". (Subrayado fuera de texto)

Que con fundamento en los principios de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir el Plano No. S509/4-06 aprobado mediante Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 para el desarrollo "Villa Hermosa", con el fin de actualizar el Cuadro de Mojones y Cesión de Zonas incorporando los segmentos viales, el área de cesión de la Quebrada La Salitrosa y el área verde comunal, con sus mojones y su respectiva área.

Que la presente modificación, no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para interponer recursos en sede administrativa ni para demandar el acto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme lo establecido en el artículo 45 antes citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Corregir el Cuadro de Mojones y Cesión de Zonas del Plano S509/4-06 aprobado mediante Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 para el desarrollo "Villa Hermosa" de la Localidad de Suba, en el sentido de incorporar los segmentos viales, el área de la Quebrada La Salitrosa y el área verde comunal con sus mojones y sus áreas correspondientes, el cual quedará de la siguiente manera:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

CUADRO DE MOJONES Y CESION DE ZONAS		
SEGMENTOS	MOJONES	ÁREA M2
VIAS		
1	79-80-81-82-79	173,64
2	10-111-107-108-10	338,16
3	121-122-20A-124A-121	71,98
4	60-54-65-62-60	222,05
5	22-23-24-25-22	189,12
6	51-52-54-53-51	421,67
7	54-139-140-54	52,6
8	142-48A-44-50A-145-142	170,15
9	128-129-41A-130-128	132,17
10	39-40-41-42-39	230,63
11	154-155-156-157-154	244,76
12	135-136-137-138-135	135,83
13	178-179-180-181-178	304,62
14	44-45-46-47-44	284,53
15	53-55-57-56-53	259,47
16	99-100-98-96-99	220,66
17	28-29-30-31-28	197,54
18	150-151-152-153-150	245,74
19	162-163-164-165-162	255,94
20	112-6-113-112	50,83
21	131-132-133-134-131	168,52
22	126-127-41B-34A-126	181,25
23	101-102-105-106-101	306,57
24	76-77-124-125-76	55,99
25	9-10-11-12-9	122,09



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 MAR. 2013

Hoja 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

26	54-76-126-139-54	1207,67
27	34-35-36-37-34	239,75
28	52-54-140-145-52	86,34
29	48A-44-50A-183-48A	34,44
30	174-175-176-177-174	295,38
31	91-92-93-94-91	185,5
32	7-82-52-145-7	2348,12
33	93-111-112-120-93	685,17
34	4-5-6-7-4	85,92
35	146-147-148-149-146	243,07
36	140-141-25A-142-140	104,53
37	120-20A-122-123-120	256,62
38	118-119-66-6B-118	160,47
39	77-86-123-124-77	475,79
40	170-171-172-173-170	289,58
41	66-69-71-70-66	166,14
42	92-93-120-123-92	73,41
43	16-17-18-19-16	146,2
44	124-124A-34B-125-124	242,2
45	114-115-116-117-114	120,36
46	86-87-88-89-86	192,67
47	158-159-160-161-158	250,5
48	166-167-168-169-166	264,18
49	72-76-77-75-72	125,94
CUADRO DE CESIÓN ZONAS VERDES Y COMUNAL		
50	140-142-145-140	26,83
51	53-54-55-53	1,018,07
SENDERO PEATONAL		

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

52	10-108-105-102-98-96-94-91-89-86-84-82-79-75-72-69-66-62-60-56-53-51-47-44-42-39-37-34-31-28-23-22-19-16-12-9-7-4-182-68-3-8-55A-14-15-20-55A-21-26-27-32-33-38-35A-43-35B-48-49-37B-61-63-67-68-25B-73-74-78-83-25A-25C-90-95-11A-97-103-104-109-6A-10	1,262,50
----	---	----------

Artículo 2º. Se adopta el Plano Anexo n.º 1 en el cual se indican los segmentos viales, la zona verde y comunal, y el área de la Quebrada La Salitrosa del Plano No. S509/4-06 conforme a la numeración del artículo anterior.

Artículo 3º. Corregir el Cuadro General de Áreas del No. Plano S509/4-06 del desarrollo Villa Hermosa, de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	ÁREA M2
ÁREA TOTAL PREDIO	45.625,19
ÁREA ZONA VERDE COMUNAL	1.018,06
ÁREA TOTAL MANZANAS	30.001,07
ÁREA CESIÓN VÍAS	13.343,44
ÁREA DE CESIÓN SENDERO PEATONAL	1.262,50
TOTAL CESIONES	15.624

Artículo 4º. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría, para que en cumplimiento de lo aquí dispuesto proceda a efectuar los ajustes tanto en la cartografía análoga como en la digital del Plano S509/4-06, del desarrollo "Villa Hermosa" aprobado mediante Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 y actualice la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 5º. Los demás aspectos de la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 no contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Artículo 6º. En virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución deberá ser comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0422 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige el Plano S509/4-06 aprobado para el desarrollo Villa Hermosa mediante la Resolución 0370 del 20 de agosto de 1998 "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba".

Artículo 7º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página web de esta entidad; y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

23 MAR. 2019


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial 
Revisión Técnica: Glenda Amparo Luna Saladen- Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico 
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Lorena Pardo Peña - Abogada Contratista Subsecretaría Jurídica 
Doris del Pilar Molina Romero P.E.- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Proyectó: Mauricio Neira, Arquitecto - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



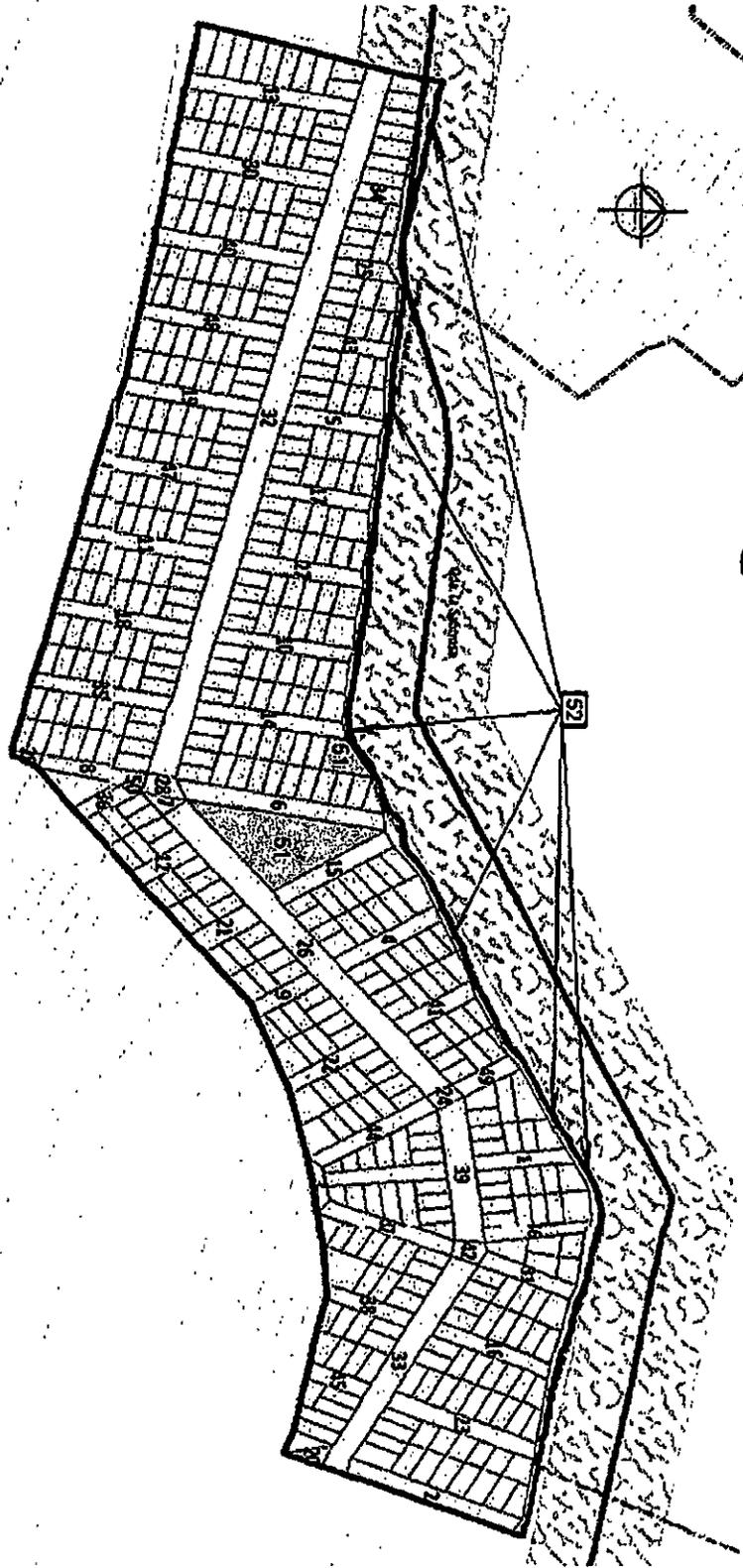
CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ANEXO No. 1



0 4 2 2

2 3 MAR. 2019

13 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0486 de 2018

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 1-2018-12889 del 9 de marzo de 2018 la señora **VILMA NATALIA ROMERO INFANTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, en calidad de APODERADA de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con NIT 860.002.464-3, solicita a esta Subsecretaría **PRÓRROGA** de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

Qué para adelantar la solicitud de prórroga, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado por parte de la Representante Legal suplente de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, señora Natalia Alexandra Riveros Castillo a la Señora Vilma Natalia Romero Infante.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.275.472 de la señora Natalia Alexandra Riveros Castillo expedida en la ciudad de Bogotá D.C Representante Legal Suplente de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 de la señora Vilma Natalia Romero Infante expedida en Usaquén quien actúa como Apoderada de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferías"

- Fotocopia de la Licencia de Intervención de Espacio público No. 014 del 16 de marzo de 2016
- Certificación de Cámara y Comercio de Bogotá de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, con N.I.T. 860.002.464-3 con fecha de expedición 5 de febrero de 2018.
- Certificación de iniciación de obra de fecha 23 de marzo de 2018 emitida por el señor Mario Cajiao Pedraza, con cedula de ciudadanía 88.204.100 de Cúcuta, actuando como representante legal de Corferias S.A, donde se indica un avance de ejecución de obras superior al 25%:
- Fotocopia de los Folios Matricula Inmobiliaria Nos. 50C - 218006; 50C - 1989977; 50C - 1989978.

Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

"... Artículos 9 Literal q: "... Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público..."

"...Artículo 14 Literal l: "... Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público..."

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre la Vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, establece: " ... La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma..."

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 no fue modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 2218 de 2015, el cual reza: "...Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera: "Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra..."

Que el artículo 2° del Decreto Nacional 1203 de 2017 modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, quedó de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución No.

Hoja 4 de 6

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios..."

Que el Parágrafo 1º del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

Que la petición de la prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, se realizó el 9 de marzo de 2018; estando, por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la respectiva prórroga; debido a que la diligencia de Notificación Personal se realizó el día 28 de marzo del 2016. Es decir, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma.

Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 28 de marzo de 2018 la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, a la señora VILMA NATALIA ROMERO INFANTE con cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, como Apoderado de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, para culminar las obras de intervención de espacio público para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión a la señora VILMA NATALIA ROMERO INFANTE con cédula de Ciudadanía No. 39.785.559 expedida en Usaquén, como Apoderada de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A Usuario Operador de Zona Franca, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10)



13 ABR 2013

Continuación de la Resolución No.

0486

Hoja 6 de 6

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, para la construcción de la Alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública plazoleta de acceso peatonal sobre la Avenida la Esperanza (AC 24); andenes de la Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera Etapa; andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa; predio carrera 37 No. 24-67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario Operador de Zona Franca. Corferias"

días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los

13 ABR 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Subsecretario de Planeación Territorial *CAE*

Revisó: Mónica Ocampo Villegas. Directora Taller del Espacio Público *MO*
Elaboró: Patricia Bocarejo Suescún. Arq. Dirección Taller del Espacio Público *PS*
Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg Subsecretaria Planeación Territorial *NYV*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 20 ABR. 2018

“Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010, y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala “(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial u de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)”

Que el numeral 4 del artículo 177 ibidem, establece “(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima) alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan (...)”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

10 APR 2018

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 Pág. 2 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que "(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)."

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que "(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que "La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital."

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."

Que por medio de la Resolución 0734 de 2010, esta Secretaría definió la zona de reserva para la infraestructura de transporte troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170).

Que mediante la Resolución 2038 de 2017, se modificó parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, en el tramo comprendido entre la Calle 32 y la Calle 127 y se mantuvo el trazado entre la Calle 127 y la Calle 170 en los mismos términos aprobados por la citada Resolución 0734 de 2010.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250252



COI-SU-CER250252



OP-CER250252

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 Pág. 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1073-2016 "Actualización, complementación, ajustes y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7 desde la Calle 32 hasta la Calle 200, ramal de la Calle 72 entre Carrera 7 y Av. Caracas, patio portal, conexiones operacionales Calle 26, Calle 100, Calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C.," con el firma INGETEC S.A., por medio del cual se revisaron y desarrollaron los diseños de la Troncal Séptima para su adecuación al Sistema Transmilenio.

Que en desarrollo del citado contrato, revisadas las zonas de reserva vial definidas por las Resoluciones 0734 de 2010 y 2038 de 2017 con base en el desarrollo del nuevo diseño de la Troncal Séptima para la adecuación al Sistema Transmilenio, se identificó la necesidad de modificar el trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 170, así como definir el tramo comprendido entre la Calle 170 y la Calle 183.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2018-06905 del 12 de febrero de 2018, la sociedad INTEGRAL S.A. – interventora del contrato de consultoría adjudicado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a la sociedad INGETEC S.A, como consta en el Contrato No. 1104 de 2016, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el Formato M-FO141 "Solicitud de Reserva Vial y de Transporte" suscrito por el Director Técnico de Proyectos IDU con el correspondiente documento técnico de soporte y planos, con el fin de tramitar la modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 183.

Que el día 19 de febrero de 2018 se adelantó una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. e INGETEC S.A. y el día 22 de febrero se reunieron nuevamente los antes citados con excepción del IDU, en las cuales se realizaron ajustes técnicos al trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 170 y la definición de la reserva del tramo comprendido entre la Calle 170 y la Calle 183.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 Pág. 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

Que por medio de correos electrónicos de fecha 28 de febrero y 1 de marzo de 2018 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría remitió al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a INTEGRAL S.A. e INGETEC S.A. las observaciones al Documento Técnico de Soporte (DTS) presentado como adjunto en el oficio con radicado No. 1-2018-06905 del 12 de febrero de 2018 y el *shape* de zona de reserva vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 183 con los ajustes técnicos realizados, de acuerdo a los requerimientos solicitados en las mesas de trabajo y a la información urbanística colindante al proyecto.

Que mediante radicado 1-2018-15761 del 22 de marzo de 2018, la firma interventora INTEGRAL S.A. presentó a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación el ajuste de la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), junto con el formato M-F0141 "Solicitud de Reserva Vial y de Transporte" suscrito por el Director Técnico de Proyecto IDU.

Que la Secretaría Distrital de Planeación informó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU por medio de correo electrónico del 6 de abril de 2018, que realizada la revisión a la nueva solicitud de reserva vial, se debían efectuar precisiones de acuerdo a la información contenida en los planos urbanísticos y a lo contemplado en la norma respecto a los anchos mínimos exigidos para las vías V-2B (Troncal - Cicloruta - Via) y remitió nuevas observaciones técnicas al Documento Técnico de Soporte.

Que el día 12 de abril de 2018 se adelantó una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. e INGETEC S.A., en la cual se revisó el ajuste de la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 183 y se atendieron los ajustes técnicos al Documento Técnico de Soporte.

Que de acuerdo con los últimos ajustes, el día 13 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación remitió mediante correo electrónico al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU el archivo *shape* definitivo de la zona de reserva vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258702



CO-SC-CER258292



OP-CER314203

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

(Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 183, con el fin de realizar la impresión de los planos definitivos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el día 18 de abril de 2018 la sociedad INGETEC S.A. aportó ante esta Secretaría un CD con el documento técnico de soporte y la información gráfica contenida en los siete (7) planos de la propuesta.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a modificar la Resolución 0734 de 2010, modificada por la Resolución 2038 de 2017 en el tramo comprendido entre la Calle 127 a la Calle 170 sobre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), de acuerdo con los planos que se adoptan mediante la presente resolución y a definir la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) en el tramo comprendido entre la Calle 170 y la Calle 183.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU y desarrollada por la firma INGETEC S.A., toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la etapa de estudios y diseños definitivos, previos a la construcción, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias.
- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías, de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 "Secciones Viales" del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 Pág. 6 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

- El Instituto de Desarrollo Urbano elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y complementaria, según el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004, con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por la Secretaría Distrital de Planeación.
- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en las licencias de construcción, y demás normas concordantes.
- Se debe garantizar la segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.
- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, o la entidad que haga sus veces.
- Dentro de la zona de reserva vial se previó el área necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción de la troncal en sus diferentes escenarios.
- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal del sector, deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la CAR en suelo de expansión o rural, donde se establezcan los lineamientos ambientales.
- El trazado debe articularse con los diferentes instrumentos de planeamiento en el área de influencia del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 ²⁰ ABR. 2018 Pág. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

- Dentro de la zona de reserva se identificaron bienes de interés cultural, sectores de interés cultural, centros históricos e instituciones del sector educativo, por lo tanto, cualquier intervención en los predios o sectores deberá contar con concepto positivo o la autorización correspondiente por parte de las entidades nacionales, departamentales o distritales competentes para su intervención, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no implica una viabilidad para la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.
- Donde la zona de reserva vial se comparta con zona de seguridad y protección de vía férrea, zonas de manejo, servidumbre por los sistemas de transporte, acueducto, básico, eléctrico, redes y aislamientos y/o zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.
- Aunque la zona de reserva vial esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar los estudios o diseños, sino el señalamiento para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.
- Aunque la zona de reserva vial corresponde a la franja "*de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los Inmuebles*", es responsabilidad de la entidad ejecutora o quien adelante la compra predial, realizar la verificación con las tres estructuras de ordenamiento: la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial; así como y el patrimonio cultural del Distrito y la Nación.
- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3º de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución Conjunta 3050 de 2014 expedidas por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0514

20 ABR 2018

DE 2018 Pág. 8 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos en las citadas resoluciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) contenida en la Resolución 0734 de 2010, modificada por la Resolución 2038 de 2017 en el tramo comprendido entre la Calle 127 y la Calle 170. Este tramo incluye las siguientes intersecciones: i) Calle 134 (Avenida Contador) con la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y; ii) Calle 147 (Avenida de Los Cedritos) con la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), de acuerdo con lo indicado en los Planos 1 de 7, 2 de 7, 3 de 7, 4 de 7, 5 de 7, y 6 de 7 a escala 1:500 y que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Definir la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183, de acuerdo con lo indicado en los Planos 6 de 7 y 7 de 7 a escala 1:500 que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa la modificación y la delimitación de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), en los términos de la presente Resolución.

Artículo 4. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info.: Línea 195



SG-CER259292



DO-SG-CER259292



GP-CER261291

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

20 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0514 DE 2018 Pág. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 127 y la Calle 170 contenida en la Resolución 0734 de 2010 y se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 170 y la Calle 183 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y deroga la Resolución 734 de 2010.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 ABR 2018
[Handwritten Signature]

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- | | |
|-------------------|---|
| Revisó | Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial <i>[Signature]</i> |
| Aprobó | Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos <i>[Signature]</i> |
| Revisión Jurídica | Camila Cardona Casís - Subsecretario Jurídico <i>[Signature]</i>
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos <i>[Signature]</i>
Adriana Silva Ordoñez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos <i>[Signature]</i> |
| Proyecta | Dania Alejandra Nava Castiblanco - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos <i>[Signature]</i> |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250290

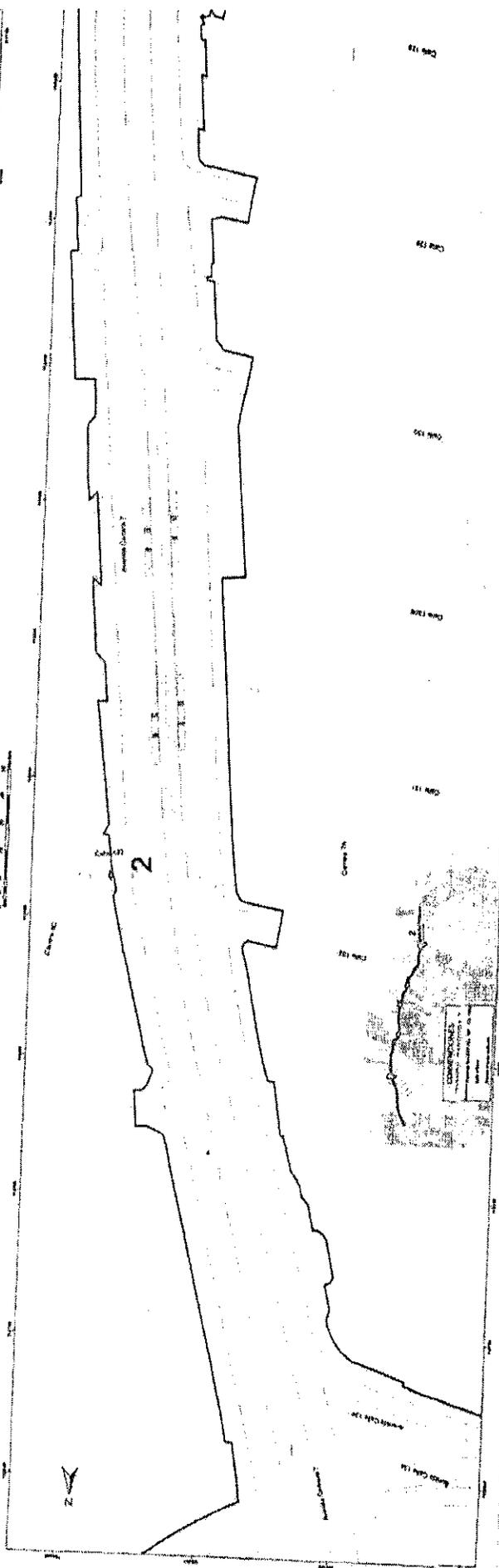
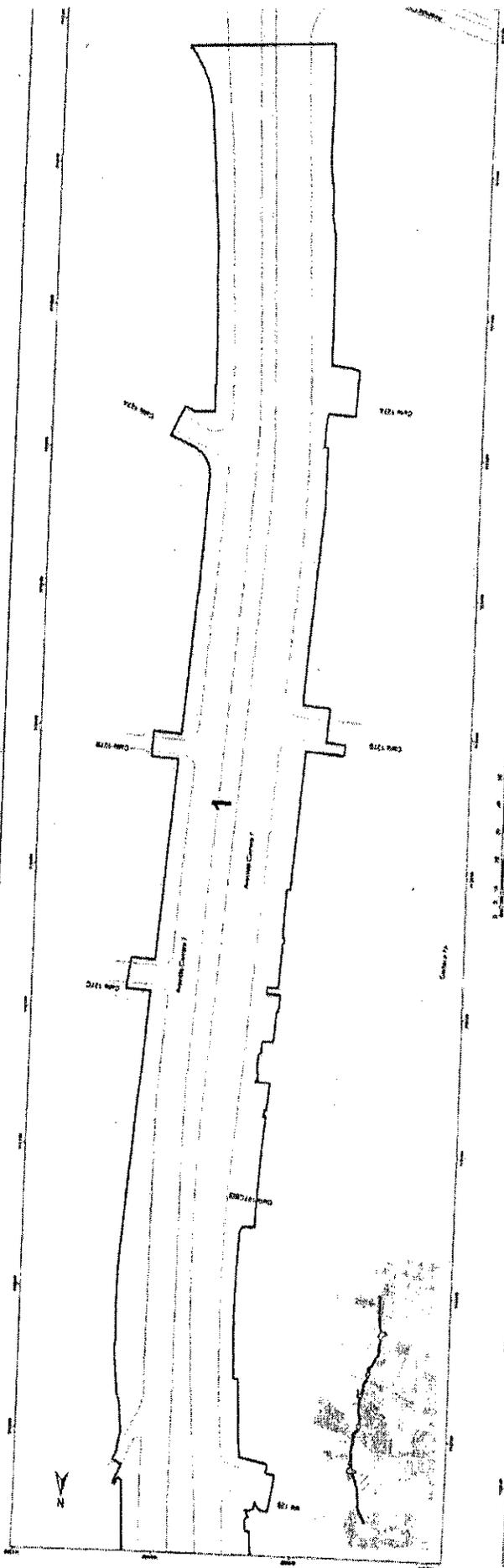


CO-SC-CER250297

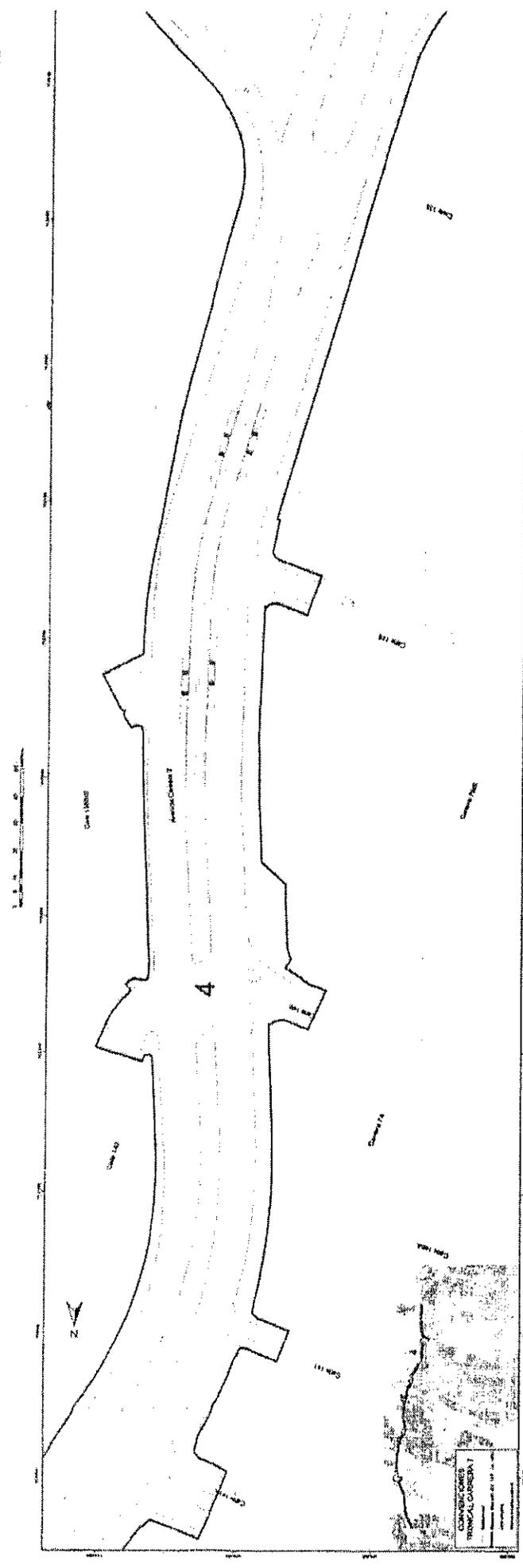
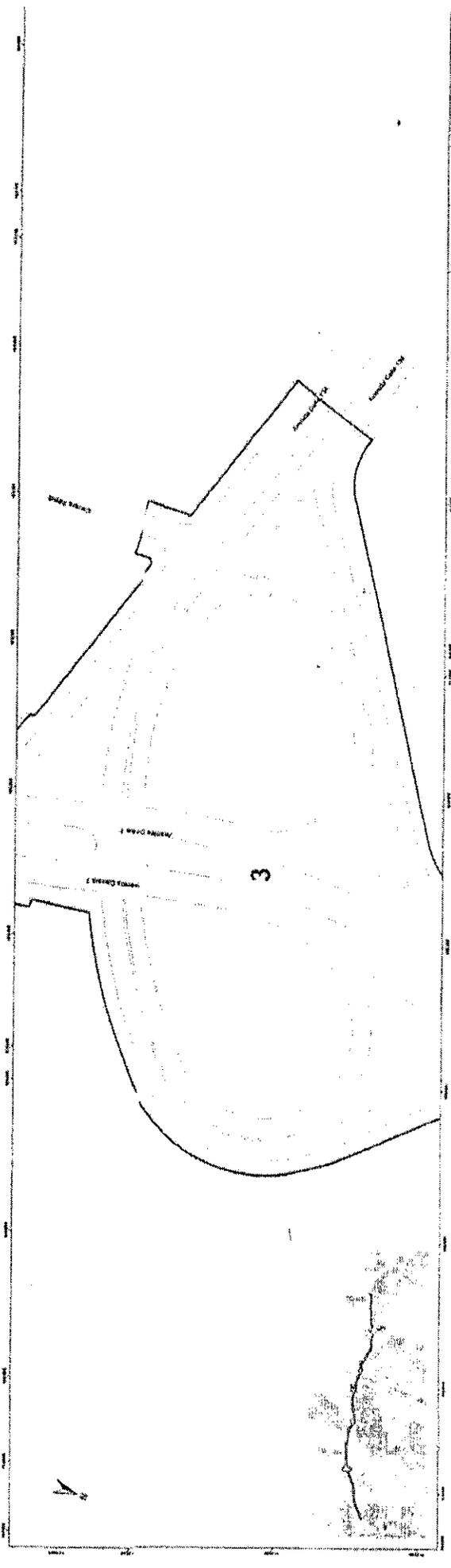


GP-CER250293

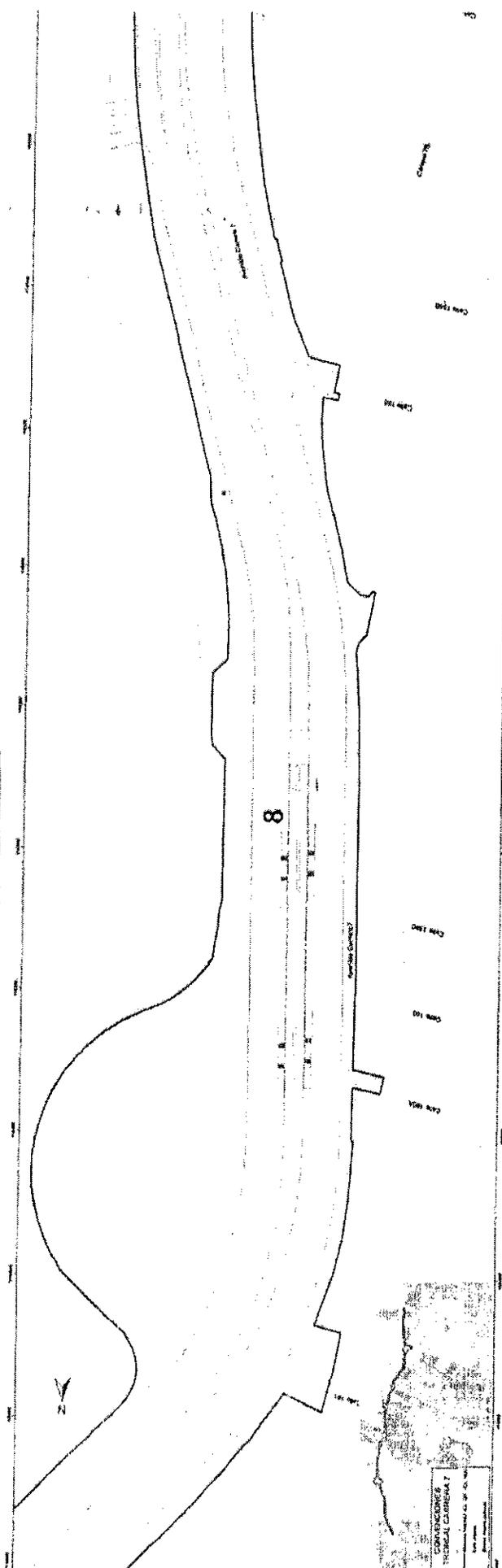
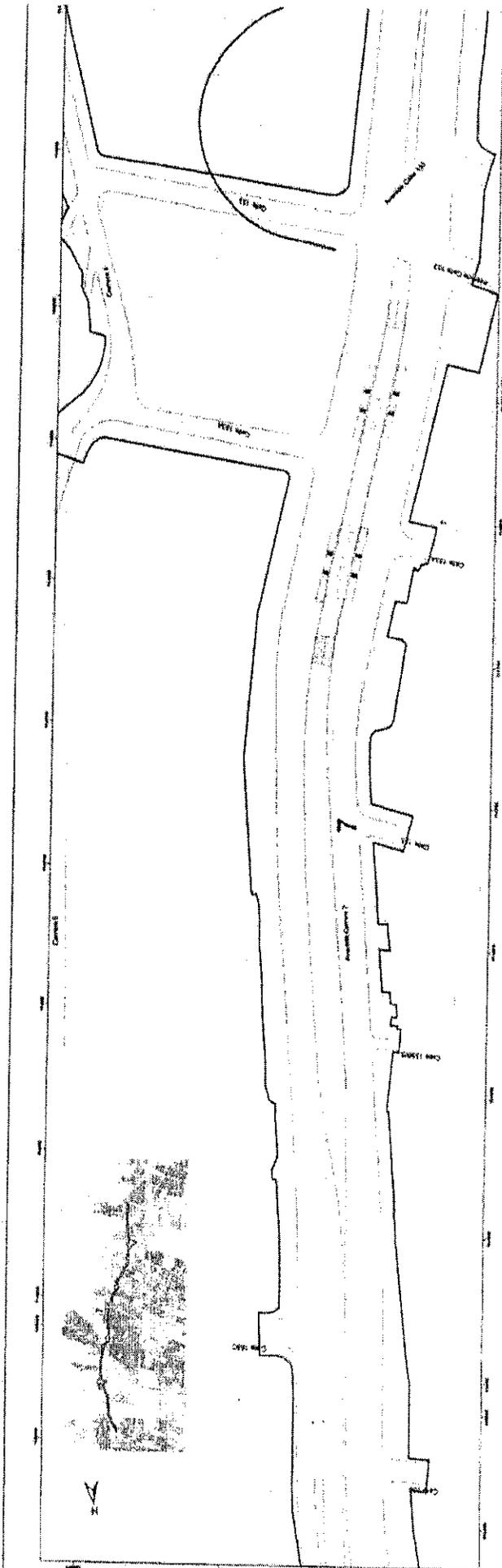
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



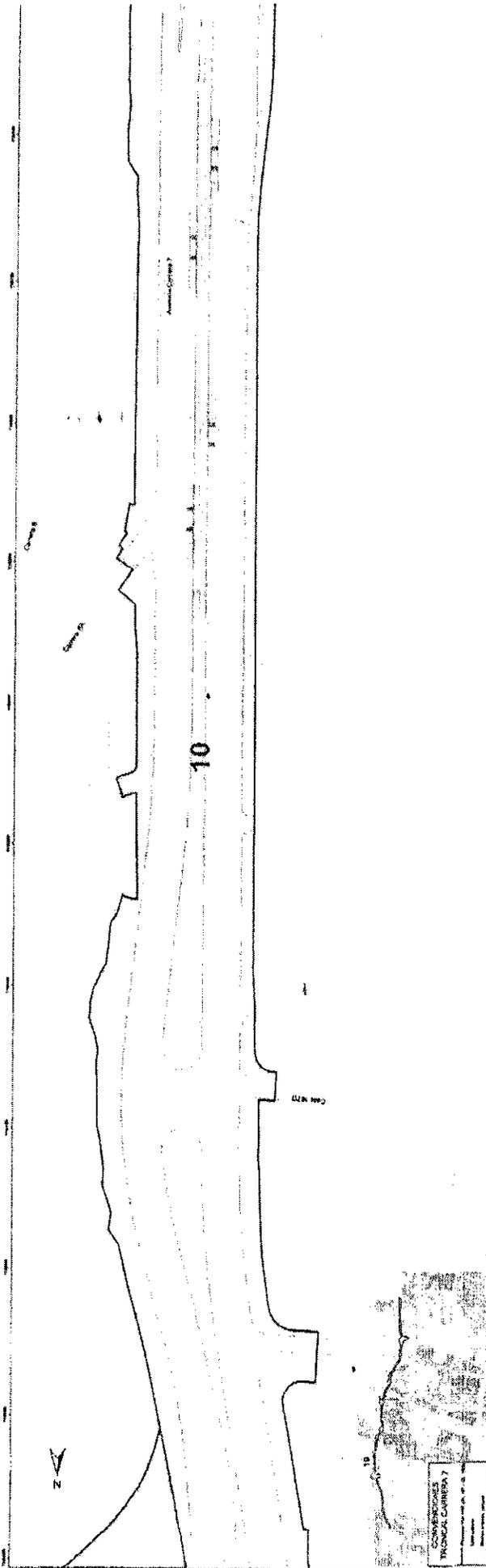
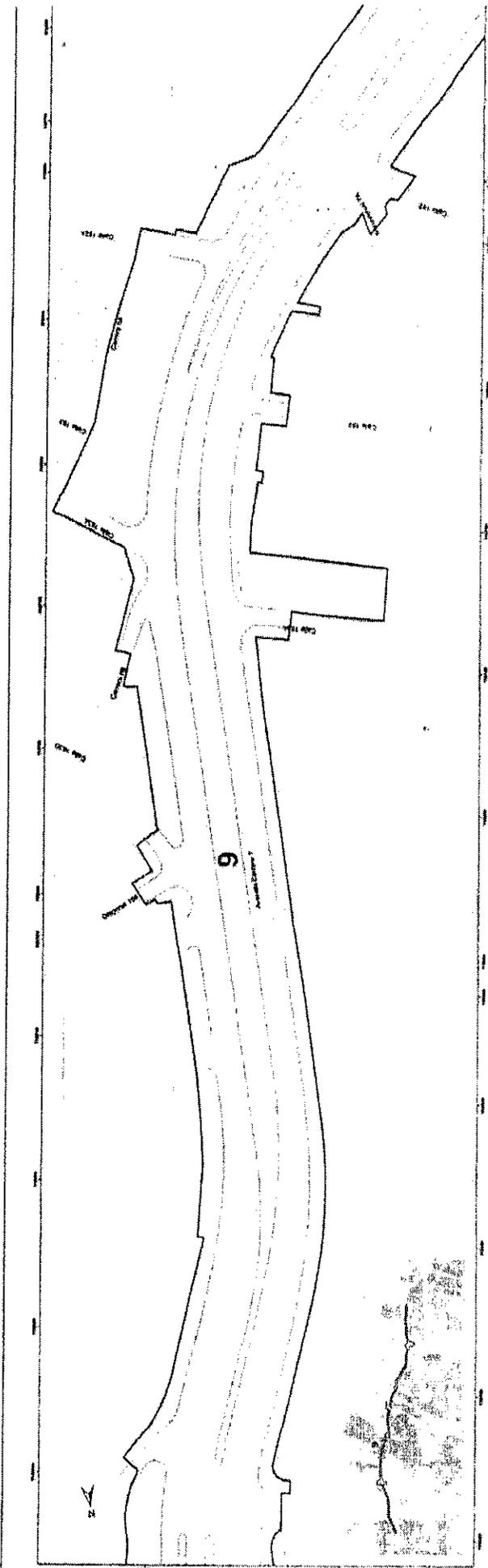
PROYECTO: ALICATA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN LA ZONA DE LA CUESTA DE LA MUJERITA, MUNICIPIO DE LA CUESTA DE LA MUJERITA, DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.	COMISIONES: COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO, COMISIONES DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y COMISIONES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.	CONTIENE: El presente informe tiene como finalidad presentar los resultados de la visita de campo realizada el día 15 de mayo de 2014, en la zona de la Cuesta de la Mujerita, Municipio de la Cuesta de la Mujerita, Departamento de Bogotá D.C.	RESOLUCION: 9314	OBSERVACIONES SFP:
PROYECTO: ALICATA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN LA ZONA DE LA CUESTA DE LA MUJERITA, MUNICIPIO DE LA CUESTA DE LA MUJERITA, DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.	COMISIONES: COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO, COMISIONES DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y COMISIONES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.	CONTIENE: El presente informe tiene como finalidad presentar los resultados de la visita de campo realizada el día 15 de mayo de 2014, en la zona de la Cuesta de la Mujerita, Municipio de la Cuesta de la Mujerita, Departamento de Bogotá D.C.	RESOLUCION: 9314	OBSERVACIONES SFP:
PROYECTO: ALICATA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN LA ZONA DE LA CUESTA DE LA MUJERITA, MUNICIPIO DE LA CUESTA DE LA MUJERITA, DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.	COMISIONES: COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO, COMISIONES DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y COMISIONES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.	CONTIENE: El presente informe tiene como finalidad presentar los resultados de la visita de campo realizada el día 15 de mayo de 2014, en la zona de la Cuesta de la Mujerita, Municipio de la Cuesta de la Mujerita, Departamento de Bogotá D.C.	RESOLUCION: 9314	OBSERVACIONES SFP:



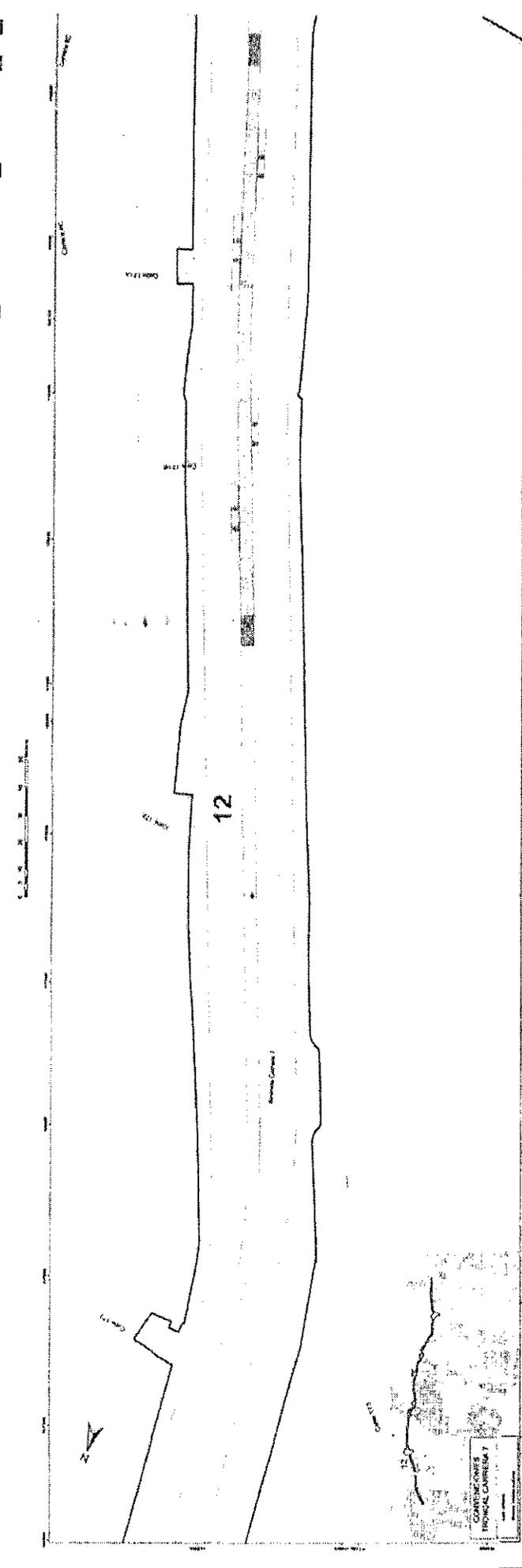
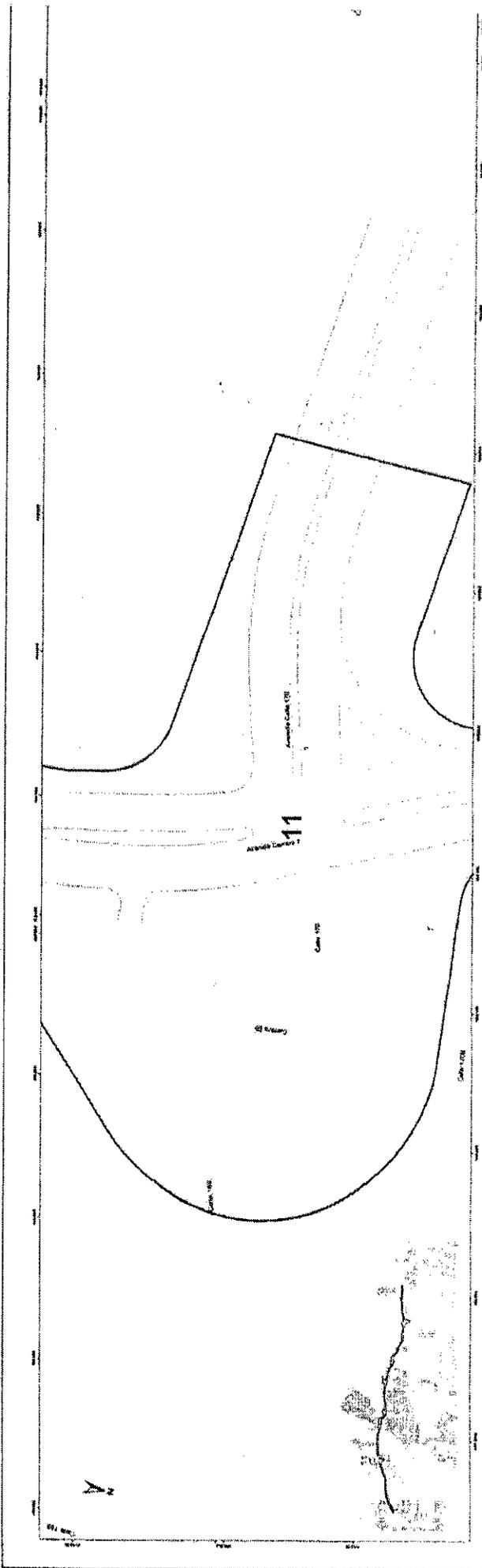
<p>PROYECTO: AGUAS BUENAS SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Calle 100 No. 100</p>	<p>ACEPTACIÓN S.E.P. JAVIER RIVERA VELAZQUEZ DIRECTOR TÉCNICO DE INDUSTRIAS</p>	<p>CONTENIDO: 1. Memoria Descriptiva 2. Plano de Ubicación 3. Plano de Parcelación 4. Plano de Alineamiento 5. Plano de Detalles 6. Plano de Memoria Descriptiva</p>	<p>RESOLUCIÓN: 2 DE 7 ESCALAS: 1:500</p>	<p>OBSERVACIONES SUP:</p>



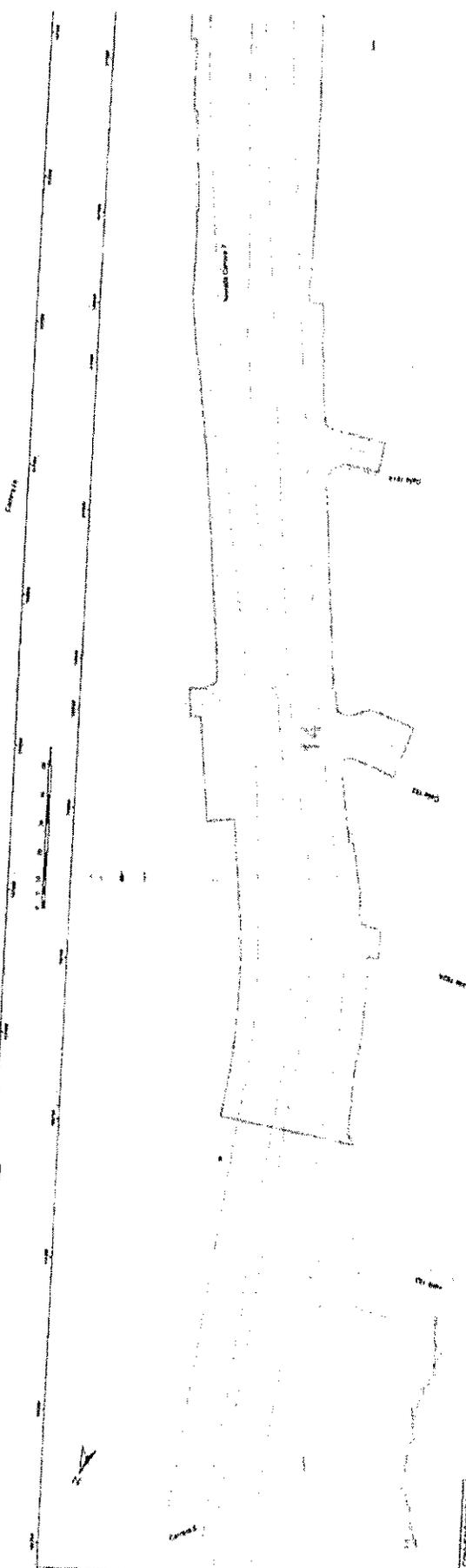
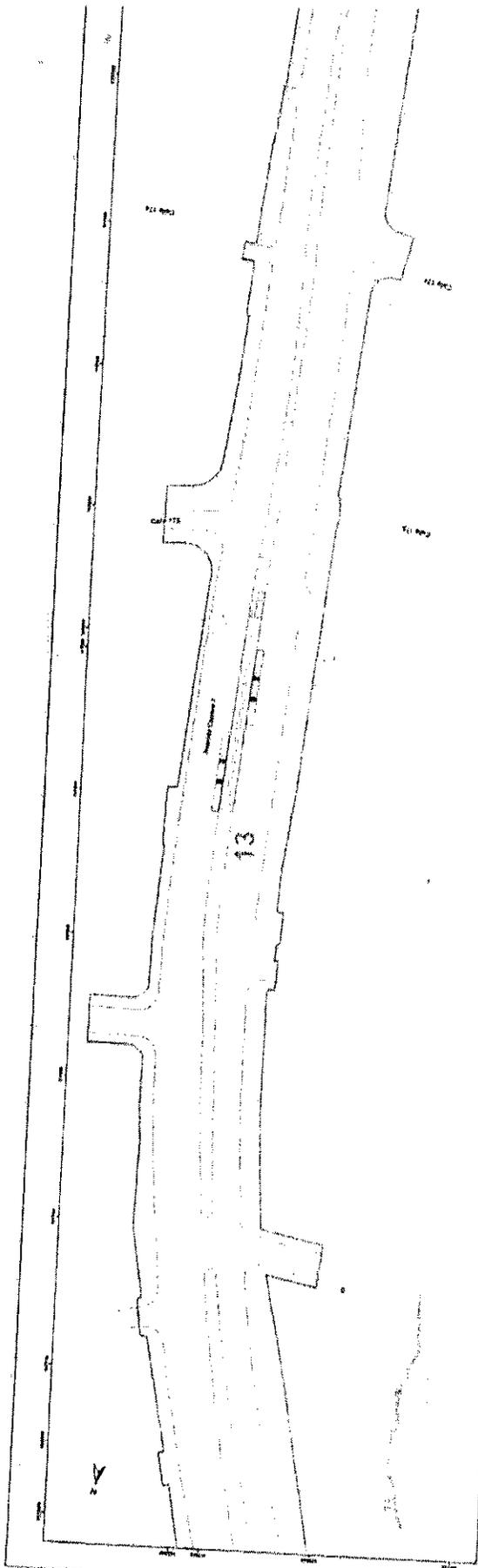
	<p>PROYECTO: ALQUILA MAYOR AL O.C. SEGURIDAD SOCIAL DE PLANEACION</p>	<p>ACEPTECION S.D.P. JOSE REYES PELAEZ DIRECTOR TECNICO DE PROYECTOS DE PLANEACION</p>	<p>CONTIENE: No se trata de un terreno a ser desarrollado, sino de un terreno ya desarrollado, el cual se encuentra en un estado de abandono y se pretende reanudar su uso para fines de vivienda social. Este terreno se encuentra en un estado de abandono y se pretende reanudar su uso para fines de vivienda social. Este terreno se encuentra en un estado de abandono y se pretende reanudar su uso para fines de vivienda social.</p>	<p>RESOLUCION 8314</p>	<p>OBSERVACIONES S.D.P.</p>
<p>PLANO: 4.007</p>	<p>ESCALA: 1:500</p>	<p>PROYECTO: ALQUILA MAYOR AL O.C. SEGURIDAD SOCIAL DE PLANEACION</p>	<p>ACEPTECION S.D.P. JOSE REYES PELAEZ DIRECTOR TECNICO DE PROYECTOS DE PLANEACION</p>	<p>RESOLUCION 8314</p>	<p>OBSERVACIONES S.D.P.</p>



	PROTECTOR: ALCEDES MAYOR BOBOS S.C. SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	ACEPTACIÓN S.D.P. 	CONTIENE: Para la zona de estudio se elaboró un plano de detalle a escala 1:500, el cual muestra la ubicación de las construcciones y el terreno a ser intervenido.	RESOLUCIÓN: 0377	OBSERVACIONES S.D.P.:
CONVENCIÓN: (Línea gruesa) Terreno a ser intervenido. (Línea delgada) Límite de la zona de estudio.	FECHA: 03 DE 1997	ESCALA: 1:500	ELABORADO POR: JOSUÉ MATEO INGENIERO CIVIL, INGENIERO EN PLANIFICACIÓN URBANA	REVISADO POR: JOSUÉ MATEO	



<p>PROYECTO: Municipalidad de...</p>	<p>PROTECTOR: Alcalde Mayor...</p>	<p>PROYECTANTE: Ingeniero...</p>	<p>CONTIENE: Plan de zonificación...</p>	<p>RESOLUCIÓN: 1514</p>	<p>PERIODO: 8 DE 7</p>	<p>OBSERVACIONES S.O.P.:</p>
<p>ALCALDE MAYOR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>COMISIONADO MUNICIPAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>



COMUNIDAD
MUNICIPAL
REINAL CARIBIA

MEJOR ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION		PROYECTO: REINAL CARIBIA Calle 24 No. 10-10		ACERCA DEL PROYECTO: JORGE WITTO VELAZQUEZ DIRECTOR TECNICO DE PROYECTOS AREA DE PLANEACION		ACERCA DEL PROYECTO: JORGE WITTO VELAZQUEZ DIRECTOR TECNICO DE PROYECTOS AREA DE PLANEACION		CONTENIDO: Plan de desarrollo de la zona de Reinal Caribia, para el periodo 2014-2016, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1712 de 2014, para la creación de la Unidad Ejecutiva de Planeación y el Sistema de Planeación Municipal.		REGLACION: Folio 7 Escala: 1:500		OBSERVACIONES SRP: 8.3.1.1	
--	--	--	--	---	--	---	--	--	--	---	--	--------------------------------------	--

23 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0524

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 1-2018-15166 del 20 de marzo de 2018, el señor **SANTIAGO ROJAS ARROYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.203 expedida en Usaquén, en calidad de Representante Legal y Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT 800.197.268-A, solicita a esta Subsecretaría, **PRÓRROGA** de la Licencia de Intervención del Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá"

Qué para adelantar la solicitud de prórroga, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.203 del señor Santiago Rojas Arroyo expedida en Usaquén. Representante Legal y Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT 800.197.268-A.
- Fotocopia de la Licencia de Intervención de Espacio público No. 011 del 01 de marzo de 2016.
- Fotocopia de los certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50C-559177, 50C-559176, 50C-559175.
- Fotocopia de los Folios Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C - 218008; 50C - 1989977; 50C - 1989978.
- Fotocopia del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Fotocopia del Decreto No. 1564 de 2014 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales". En el que nombran al representante legal de la DIAN, Santiago Rojas Arroyo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá"

Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

"(...) Artículos 9 Literal q: "(...) Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...".

"(...) Artículo 14 Literal l: "(...) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público (...)".

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre la Vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, establece: "(...) La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma...

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 no fue modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 2218 de 2015, el cual reza: "(...) Se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará de la siguiente manera: "Artículo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá"

tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra (...).

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 1203 de 2017 modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, quedó de la siguiente manera:

"(...) Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios (...).

Que el Parágrafo 1º del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

"Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."

Que la petición de la prórroga de la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, se realizó el 20 de marzo de 2018; estando, por tanto, dentro del término establecido

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá"

para la procedencia de la respectiva prórroga; debido a que la diligencia de Notificación por AVISO se realizó el día 01 de abril del 2016. Es decir, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma, según consta en la prueba de entrega realizada el 01 de abril de 2016 por la Empresa de Mensajería.

Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Prórroga por el término de doce (12) meses contados a partir del 01 de abril de 2018 la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, al señor SANTIAGO ROJAS ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.203 expedida en Usaquén, en calidad de Representante Legal y Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT 800.197.268-A, para culminar las obras de intervención de espacio público para la para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el Laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente resolución a la Dra. Ángela Vianney Ortiz Roldan Alcaldé Local de Engativá localizada en la (Calle 71 No. 73 A- 44, teléfono: 2916670) de esta ciudad y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

23 ABR. 2018

0524

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

Hoja 5 de 5

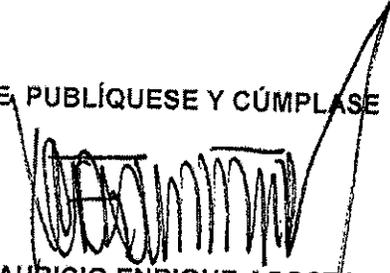
"Por la cual se concede prórroga del término de la licencia de intervención de Espacio Público No. 011 del 01 de marzo de 2016, para el mejoramiento del andén de espacio público localizado frente al edificio para el laboratorio Nacional de Aduanas de la DIAN, localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 65 Bis No. 88-81/85/91/99 de la Localidad de Engativá"

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente decisión al señor SANTIAGO ROJAS ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.203 expedida en Usaquéen, en calidad de Representante Legal y Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT 800.197.268-A, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los

23 ABR 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Mónica Ocampo Villegas, Directora Taller del Espacio Público
Elaboró: Jennifer Hernández Puentes, Arq. Dirección Taller del Espacio Público
Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg Subsecretaria Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

27 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0562 DE 2018

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 3º y 5º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004; los artículos 30 y 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 y literales a), b); n) y ñ) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como “(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.”

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006 relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto, así como al Decreto Nacional 1203 del 12 de julio de 2017, en materia de definición de legalización.

Que el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento se cuenta con la Aerofotografía Certificada por el IGAC del Ortofotomosaico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.A.A.B del año 2003, que evidencia la existencia del desarrollo “Buenavista Sur Oriental II” en el año 2003.

Que en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos humanos de origen informal, el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 señala que: “Los desarrollos que



0562
RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 2 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto” por lo cual, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 10 de junio de 2016, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*” se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 378 del 13 de septiembre de 2006 “*Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 32, SAN BLAS, ubicada en la Localidad de SAN CRISTOBAL*”, y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por la cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: “*(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)*”.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 10 de mayo de 2013 y del 8 de junio de 2016, respectivamente.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*” de la Localidad de San Cristóbal.



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles que integran el desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*”, mediante Acta suscrita el 12 de junio de 2014.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación constató que el desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*” presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 96% según visita realizada el 8 de junio de 2016.

Que de acuerdo con el diagnóstico jurídico catastral anexo al expediente urbano, la Secretaría Distrital del Hábitat identificó como propietarios de los predios de mayor extensión a:

Propietario(s)	Instrumento	Matrícula Inmobiliaria
SAMUEL PEÑALOSA	ESCRITURA 2428 DEL 04-08-1944 NOTARÍA 2 DE BOGOTÁ	50S-722156
ASUNCION JOSÉ PEÑALOZA ANCINES	ESCRITURA 6489 DEL 11-10-1994 NOTARÍA 14 DE BOGOTÁ	50S-40206796
GUILLERMO PEÑALOZA ANCINES	SENTENCIA del 1983-03-21 DEL JUZGADO 19 C CTO de Bogotá	50S-726689

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se citó al señor Asunción José Peñaloza Ancines para que compareciera, se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, según se especifica a continuación:

Propietario(a)	Oficio No.	Dirección de correspondencia	Número de Guía de Mensajería A&V Express	Estado
ASUNCION JOSÉ PEÑALOZA ANCINES	2-2017-26249 del 06/06/2017	Calle 34 Sur No. 9-44 Este	54471127	Recibido

Que en el citado diagnóstico no se encontró información sobre el domicilio de los demás propietarios de los predios de mayor extensión identificados con matrícula inmobiliaria 50S-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0562
RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 4 de 28

27 ABR. 2018

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

722156 y 50S-726689 a efecto de comunicarles sobre el proceso de legalización para que comparecieran, se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los propietarios del predio de mayor extensión y a los terceros determinados e indeterminados que tuvieran interés en la actuación administrativa o pudieran resultar afectados con las decisiones que se tomaran en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 8 de julio de 2016 en el diario “El Nuevo Siglo”.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni los propietarios del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*”, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones.

Que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo por medio de los siguientes oficios:

- **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP**, Concepto Técnico No. 34330-2014-2440 - S-2014-236230 (remitido con oficio 30501-2014-0488 del 11 de noviembre de 2014 de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP).
- **CODENSA S.A. ESP**. Oficio No. 03610102 del 29 de septiembre de 2014.
- **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP**. Oficio GII 12181-2014 del 26 de septiembre de 2014.
- **Gas Natural Fenosa S.A. ESP**. Oficio No 10150224-622-2015 del 7 de diciembre de 2015.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER mediante Oficio No. 2014EE16051 O 1 del 26 de noviembre de 2014 remitió el Concepto Técnico No. 7878 con fecha de emisión 19 de noviembre de 2014 para el desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II, en el cual citó los predios 1 a 15 de la manzana “86” los cuales corresponden a la manzana “01” del plano de loteo, y los predios 1 a 11 de la manzana “63” los cuales corresponden a la manzana “02” del plano de loteo presentado por la SDHT, teniendo en

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

cuenta el número de manzana catastral reportado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD. Sobre el mencionado documento concluyó factible la legalización de la totalidad del desarrollo, presentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(...) 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El desarrollo Buenavista Suroriental II, de la localidad de San Cristóbal, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa, como se presenta en el ANEXO 2 (Plano de zonificación de riesgo por fenómenos de remoción en masa).*
- *Para mantener la categoría de amenaza media en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación se recomienda conservar en óptimas condiciones las redes de acueducto y alcantarillado, así como las vías del sector.*
- *Para los predios en riesgo medio, en caso de realizarse algún proyecto de construcción y/o ampliación se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.*
- *Para todos los predios del desarrollo Buenavista Suroriental II, categorizados en amenaza media, se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseños incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la micro zonificación sísmica de Bogotá D.C.) ó la normatividad vigente.*
- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

10. OBSERVACIONES





“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deben realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio; adicional a lo anterior, en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital que pueden significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER (antes FOPAE), deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción de riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento. (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante Concepto Técnico No. 2015EE201592 del 16 de octubre de 2015, informó para el desarrollo “Buenavista Sur Oriental II”:

“Alcance radicado SDA 2014EE203825 del 05-12-2014, una vez verificada la información enviada por la Secretaría Distrital de Planeación en cuanto a la localización del Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la localidad de SAN CRISTOBAL respecto al perímetro urbano y una vez comprobado que los predios objeto de la consulta se encuentran dentro del perímetro urbano. Nos permitimos aclarar los (sic) siguiente: este no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal, sin embargo tal como lo muestra el plano anexo y se evidencio en la visita técnica de campo los predios se encuentran localizados próximos a un área de extracción minera, que además de las condiciones de riesgo, generan condiciones ambientales desfavorables, por lo cual se deben tener en cuenta las condiciones de riesgo establecidas por el IDIGER y la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA como autoridad Ambiental dentro de sus funciones seguirá realizando las acciones de control y seguimiento con el fin de recuperar este pasivo ambiental y garantizar las condiciones ambientales a los habitantes del sector. Por lo anterior desde los temas de competencia de la SDA se encuentra VIABLE LA LEGALIZACION DEL DESARROLLO BUENAVISTA SUR ORIENTAL II.”



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que mediante Decreto Distrital 378 del 13 de septiembre de 2006 “Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 32, SAN BLAS, ubicada en la Localidad de SAN CRISTOBAL.” se adoptaron las Planchas 1 de 3 “Plano de Estructura”, 2 de 3 “Fichas y Plano de Usos Permitidos” y 3 de 3 “Plano de Plusvalía”.

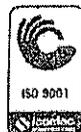
Que según la Plancha No. 2 de 3 “Fichas y Plano de Usos Permitidos” de la UPZ No. 32 San Blas, el desarrollo “BUENAVISTA SUR ORIENTAL II” se localiza en el Sector Normativo 3, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con actividad económica en la vivienda, con Tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 10 de agosto al 25 de agosto de 2017 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones. Así mismo, el día 9 de agosto de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual se dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final y se respondieron inquietudes sobre éste.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modificó el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, modificadorio del artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, los cuales quedaron compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas incluidas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por cuenta de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior el presente acto administrativo no presenta hecho generador de plusvalía.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo “Buenavista Sur Oriental II” de la Localidad de San Cristóbal.

En mérito de lo expuesto,





27 ABR. 2018

0562

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 8 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo “Buenvista Sur Oriental II” ubicado en la Localidad No. 04 de San Cristóbal y adoptar el Plano No. SC29/4-12 que hace parte integral de la presente resolución.

El cuadro general de áreas del desarrollo “Buenvista Sur Oriental II”, es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m2)	%
ÁREA BRUTA	2.761,16	100,00
ÁREA ÚTIL	2.044,60	74,05
ÁREAS DE CESIÓN	716,56	25,95
No. MANZANAS	2	
No. PREDIOS	26	

Parágrafo. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación que efectúe la incorporación del Plano No. SC29/4-12 en la Base de datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 2º. Estructura básica. Se encuentra identificada en el Decreto Distrital 378 de 2006 por medio del cual se adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 32 – San Blas, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura de movilidad y organización funcional y de servicios.

2.1. Suelo de Protección. En el área delimitada del desarrollo “Buena Vista Sur Oriental II”, no se identificaron elementos con naturaleza de Suelo de Protección, de conformidad con el Concepto Técnico allegado por la Secretaría Distrital de Ambiente con radicación 2015EE201592 del 16 de octubre de 2015, emitido como alcance al concepto con radicación 2014EE203825 del 05-12-2014.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

2.2. Estructura de movilidad. En el área delimitada del desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*” se identificó reserva parcial por la Avenida de Los Cerros - Vía Tipo V-3E, dentro de la cual se plantea la zona de cesión vial “KR 9 ESTE” tal y como se indica en el Plano No. SC29/4-12, la cual se destinará exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

2.3. Sistema de espacio Público. La localización y las áreas de cesión viales se identifican en el Plano No. SC29/4-12 del desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*”.

Artículo 3º. Estructura funcional y de servicios

3.1. Sistema de movilidad.

3.1.1 Malla vial arterial. El desarrollo “*Buenavista Sur Oriental II*” presenta dentro de su área elementos de la malla vial arterial complementaria, correspondientes a la Avenida de Los Cerros vía Tipo V-3E, dentro de la cual se plantea la zona de cesión vial “KR 9 ESTE” tal y como se indica en el Plano No. SC29/4-12.

3.1.2. Malla vial local. El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano No. SC29/4-12, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 32 – San Blas.

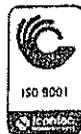
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m ²)
KR 9 ESTE	1-2-16-15-1	160,08
CL 34 SUR	16-2-3-11-12-16	556,48
TOTAL ÁREA CESIÓN AL DISTRITO		716,56

3.2. Sistema de servicios públicos. Para efectos de la presente Resolución, a continuación se citan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos expedidos por las respectivas empresas para el área objeto del desarrollo, los cuales hacen parte integral del expediente de legalización, así:

3.2.1. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP.

Mediante oficio No. 30501-2014-0488 del 11 de noviembre de 2014, la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

ESP remitió el Concepto Técnico No. 34330-2014-2440 - S-2014-236230 del 4 de noviembre de 2014, a través del cual se informó para el asentamiento lo siguiente:

“(...) Teniendo en cuenta la mesa de trabajo - Legalización que se lleva a cabo en la Secretaría Distrital del Hábitat me permito suministrar la información sobre la viabilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el Desarrollo Buenavista Sur Oriental II de la Localidad 4 de San Cristóbal, localizado en las planchas L-50 de Alcantarillado y 246-II-B-15 de Acueducto, entre las coordenadas aproximadas EMax.=99.350 EMin.= 99.250 NMax.=95.540 NMin.=95.470 Según el Desarrollo enviado por la Dirección de Apoyo Técnico; a continuación se definen las siguientes observaciones:

- *El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo.*
- *Las afectaciones viales serán definidas por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -S.D.P.*
- *No tienen posibilidad de servicios aquellos predios que se encuentren dentro del polígono delimitado por el FOPAE transformado en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER- por Resolución 546 de 2013, para este tipo de estudios.*
- *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el FOPAE-IDIGER para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.*
- *Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el desarrollo del predio Buenavista Sur Oriental II, los predios de mayor extensión sin desarrollar, se deberán solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0964 de 2010.*

Es importante dejar en claro, que para la prestación del servicio alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO que en su Cláusula Décima Primera, literales 6,22 y 25 en los que se expresa “(...) El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desague domiciliario (...)” y que () Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (...), “ Instalar, mantener y operar ... así como los equipos eyectores de





“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:

Notas:

(...)

2. Esta disponibilidad de servicios queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico o alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE) SDA en los predios con rondas hidráulicas.
3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición.
4. Para la aprobación de los diseños de las Redes es necesario que los interesados presenten ante la empresa el plano de loteo aprobado mediante resolución por parte de la SDP.
5. No se dará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP.”

3.2.2. CODENSA S.A. ESP.

Mediante oficio No. 03610102 del 29 de septiembre de 2014, CODENSA ESP emitió concepto para el desarrollo “Buenavista Sur Oriental II” informando:

“(…) nos permitimos informar que en visita realizada a los siguientes barrios, según los planos aportados por ustedes no se encuentra afectación por líneas de alta tensión:

Desarrollo	Localidad	Concepto Técnico
Buenavista Sur Oriental II	San Cristóbal	Sin Afectación
(...)		

Por lo anterior, CODENSA S.A. ESP, cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica en los desarrollos listados.”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2018

0562

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 12 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

3.2.3. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB Esp.

Mediante Oficio No. GII 12181-2014 del 26 de septiembre de 2014, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. determinó respecto del desarrollo “Buenavista Sur Oriental II”:

“La prestación del servicio de telecomunicaciones para los proyectos del asunto y que se relacionan a continuación, puede hacerse desde las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:

DESARROLLO	CENTRAL TELEFÓNICA
BUENAVISTA SUR ORIENTAL II	SANTA INES

(...)

La construcción de la red está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento de la infraestructura (...).”

3.2.4. GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P.

Mediante oficio No. 10150224-622-2015 del 7 de diciembre de 2015, GAS NATURAL FENOSA S.A. E.S.P. informó para el desarrollo “Buenavista Sur Oriental II”:

“Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P., cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto de proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior, con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.

DESARROLLO
BUENAVISTA SUR ORIENTAL II

(...)”

Parágrafo. De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cada uno de los predios.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital"

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 4º. Zonificación y tratamientos. La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo "Buenavista Sur Oriental II" son los siguientes:

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	NORMA APLICABLE
3	Residencial	Residencial con Actividad Económica en la Vivienda	Mejoramiento Integral Intervención Complementaria	Se rige por lo dispuesto en los artículos 341, 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 (Compilación del POT) y por el cuadro de usos y el artículo 9 del Decreto Distrital 378 de 2006, reglamentario de la UPZ 32 San Blas.

Artículo 5º. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo. Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

5.1. Para los predios con frente al corredor de movilidad local

• **Uso principal**

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda
Vivienda multifamiliar	

• **Usos complementarios**

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
COMERCIO						
Almacenes, supermercados y	ZONAL: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		12, 15		1x250 M2	1x40M2





“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

centros comerciales hasta 2.000 m2 de área de ventas.	COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad, fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, artículos para la construcción al detal, autopartes, repuestos, lujos y bocelería, para automotores, compraventas o casas de empeño.					
Locales, con área de ventas de hasta 500 m2	VECINAL A: ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: artículos y comestibles de primera necesidad, fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentarias, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas, ferreterías			9	1x250 M2	1x60M2
Tiendas de barrio y locales con un área no mayor a 60 m2	VECINAL B: ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA DE COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad, fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentarias, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas.			9, 14A, 20	—	—
SERVICIOS EMPRESARIALES						

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Servicios Financieros	Cajeros Automáticos		9		—	—
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios Alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, casa de banquetes.		9		1x120 M2	1x120 M2
Servicios profesionales técnicos especializados	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales profesionales, políticas y labores, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, ventas de mascotas, gimnasios, centros acondicionamiento vascular, laboratorios médicos y odontológicos, servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.		9		1x120 M2	1x120 M2
Servicios de Comunicación y entretenimiento masivo.	ZONAL A: Alquiler y venta de videos, servicios de internet, servicios de telefonía, escuela de baile.		9, 14A		1x120 m2	1x200 m2
	ZONAL B: Billares, boleras, juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza, juegos localizados de suerte y azar.		9, 16		1x120 m2	1x200 m2
	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos, de habilidad, y destreza de pequeño formato			14A, 20, 25	—	—

• Usos restringidos

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
SERVICIOS EMPRESARIALES						
Servicios Financieros	Sucursales de Bancos, bolsa, crédito, seguros, cooperativas, casa de cambio	12			1x100m2	1x120m2



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Servicios Empresariales e Inmobiliarios	Oficinas especializadas de finca raíz, arrendamientos informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad, bolsa y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	9			1x100m2	1x120m2
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamiento en superficies.	8,12, 15,21			—	—
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO						
Servicios Técnicos Especializados	Actividad Económica Restringida: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica, y de maderas	1, 9,15			1x100m2	1x200 m2
Servicios Automotrices y Venta de combustibles	Servicios de llenado de combustibles: Estaciones de llenado, Estaciones de servicio completo.	2,12,15			1x60m2	1x40m2
	Servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos en: Servitecas, diagnósticos electrónico talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavadero de carros y cambiadero de aceite.	12, 15,24			1x60m2	1x40m2

* Uso no permitido en la referida escala.

5.2. Para los demás predios del desarrollo

- Uso principal

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0562 DE 2018

Página No. 17 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Vivienda multifamiliar

• Usos complementarios

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
COMERCIO						
Tiendas de barrio y locales con un área no mayor a 60 m2	VECINAL B: Actividad Económica limitada de comercio: Artículos y comestibles de primera necesidad, panaderías, confiterías, cárnicos, salsamentarias, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas.			9, 14A	—	—
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios Alimentarios	Restaurantes, comidas, rápidas, casa de banquetes		9, 14A		1x120 M2	1x120 M2
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: peluquería, sala de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorería, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadoras, marquerías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			9, 14A	—	—
Servicios de Comunicación y entretenimiento masivo.	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos, de habilidad, y destreza de pequeño formato			14A,25	—	—

• Usos restringidos

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

781.



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

INDUSTRIAL						
Industria			1, 14 A, 22		1x120m2 Construcción	1x300m2 Construcción
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios parqueadero	de	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamiento en superficies.	8,12, 15,21,22		—	—
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO						
SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		Actividad Económica Restringida: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica, y de madera.		1, 9,15, 22	1x100m2	1x200 m2

*  Uso no permitido en la referida escala.

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

1. Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con requisitos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
16. Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento.
20. Solamente los existentes.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

- | |
|---|
| 24. Según disposiciones del POT, Decreto 159 de 2004 reglamentario para las UPZ. |
| 25. Juegos localizados de suerte y azar, no podrán localizarse dentro de un radio de 200 mt o menos respecto de Centros de Educación formal e informal, Universidades, Centros Religiosos u Hospitales. |

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos

Estacionamientos para vivienda

CLASE	LOCALIZACION	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas
Multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado. (1)	Privados:	1 X 6 viviendas
		Visitantes:	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Estacionamientos para comercio de escala vecinal A y B. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que exceda dicho metraje.

Estacionamientos para servicios personales, empresariales y de alto impacto

- Escalas metropolitana, urbana y zonal.
 - a) Privados: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
 - b) Visitantes: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- Escala vecinal. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda dicho metraje.

Parágrafo 1º: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes





“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6º. Normas sobre equipamiento comunal privado. Según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 080 de 2016 “*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones*”, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

6.1. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residencial no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

6.2. Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m² de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado las siguientes áreas mínimas en la proporciones y con la destinación que se señalan a continuación:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m ² por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m ² por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m ² por cada 80 m ² de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m ² por cada 120 m ² de construcción neta en el uso.

6.3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2010

0562

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 21 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.
---	--

Artículo 7º. Normas para las Áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria. Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria, de conformidad con el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

7.1. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento de edificaciones o la expedición de licencias de construcción. En primera instancia se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS	
Tipos	
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana
E	Tres o más pisos con tres o más placas de concreto.

7.2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público

1. Voladizo	<ul style="list-style-type: none"> - Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada. - Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros. - No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas. - Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.
2. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.

7.3. Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE	
	Menor a 120 m ²	Igual o mayor a 120 m ²
1. Menor de 12 m.	3 Pisos	
2. Igual o mayor a 12 m.	3 Pisos	5 Pisos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Nota 1: Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.

Nota 2: El índice de ocupación para las edificaciones en predios que superen 240 m2, puede ser máximo de 0.70 sobre área del lote.

7.4. **Patios.** El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m2	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	
C	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

7.5. **Aislamiento y empates entre edificaciones.** Toda edificación debe aislarse contra predios vecinos cuando la edificación supere los 5 pisos de altura. Se debe aislar con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que existe desde la placa superior del tercer piso hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros. En caso que el predio vecino tenga una edificación que en su parte más alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0562
DE 2018

Página No. 23 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Artículo 8°. Normas arquitectónicas.

8.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

8.2. Iluminación y ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

8.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, por el cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

8.4. Dimensiones mínimas de predios. Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- a.) Frente mínimo: 4,50 metros
- b.) Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

8.5. Sótanos y semisótanos. No se permiten.

8.6. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



27 ABR. 2018

0562

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 24 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 205 de 2007 de la de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, modificada por la Resolución 0854 de 2013, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10; así como los Decretos Distritales 378 de 2006 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 32 San Blas), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10°. Obras nuevas, adecuaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, modificada por la Resolución 0854 de 2013, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes -NSR-10, adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010, modificado por los Decretos Nacionales 092 de 2011, 2525 de 2010 y 945 de 2017; así como los Decretos Distritales 378 del 13 de Septiembre de 2006 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 32 San Blas), 523 de 2010 y 080 de 2016, y las demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE

Artículo 11°. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

11.1. Ejecución del sistema vial. La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

11.2. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

11.3. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. lotes
2.761,16m2	0m2	2.761,16m2	690,29 m2 (25%)	0	690,29m2 (25%)	26

De conformidad con el literal h del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para que se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

11.4. Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El titular y la comunidad concertarán el presupuesto y firma de la protocolización de las escrituras públicas para la respectiva entrega de cesiones al Distrito.

11.5. Entrega de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público. Es obligación del titular entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

11.6. Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2018

0562

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 26 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 12°. Participación en la plusvalía: De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas incluidas en Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, el desarrollo “Buena Vista Sur Oriental II” no presenta hecho generador de plusvalía por dicho concepto.

CAPÍTULO VI DE LA HABILITACIÓN

Artículo 13°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

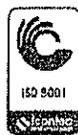
13.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

13.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

13.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Según lo señalado el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 690,29m², por lo cual, según los resultados del estudio zonal se deberán adelantar las acciones que permitan identificar áreas para suplir el mencionado déficit, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269202



GP-CER269293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2018

0562

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 27 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

13.4. Acciones de control urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la Localidad de San Cristóbal adelantar las correspondientes acciones de control urbano. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14º. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 10.

Parágrafo. Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos.

Artículo 15º. Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

27 ABR. 2018

0562

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

Página No. 28 de 28

“Por la cual se legaliza el Desarrollo BUENAVISTA SUR ORIENTAL II de la Localidad No. 04 SAN CRISTÓBAL, en el Distrito Capital”

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Artículo 16°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, al responsable del trámite, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Alcaldía Local de San Cristóbal y a la Inspección de Policía Principal de la misma Localidad.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra; igualmente, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 17°. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

27 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Glenda Amparo Luna Saladen

Subsecretario de Planeación Territorial
Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Revisión Jurídica:

Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín
Deisy Lorena Pardo Peña

Subsecretaria Jurídica (e)
Abogada Contratista SDP

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0566

DE 2018

“Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre los cuales se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del mismo artículo señala que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala además en el parágrafo 1 que “(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. **0566** DE 2018

Pág. 2 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital*", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas mediante la incorporación de seis componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto "*(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)*".

Que el artículo 21 ibidem establece:

"Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.
- Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.
- Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.
- Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales (...)"

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 3 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos" define "(...) **Democracia Urbana**, este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido."

Que el artículo 150 del Acuerdo ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", los "Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos", señalando que: "La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...) ", programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 13-3-1071 del 18 de diciembre de 2013 "Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico General del desarrollo Urbanístico denominado **CASABLANCA** localizado en la KR 76 No. 150-26 (Actual) KR 76 No. 152B -26 (Anterior), Localidad de Suba, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización al Proyecto Urbanístico que consta de cinco (5) etapas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable"; MLU-RES 11-3-1071 del 17 de abril de 2015 "Por la cual se modifica el Proyecto Urbanístico General y se concede Modificación a la Licencia de Urbanización Vigente para el predio denominado **CASABLANCA** ubicado en la KR 76 No. 150-26 (Actual) KR 76 No. 152B -26 (Anterior) de la Localidad de Suba."; RES 15-3-1310 del 28 de septiembre de 2015 "Por la cual se corrige el texto de la Modificación al Proyecto Urbanístico General y la Modificación a la Licencia de Urbanización Vigente expedida el 17 de abril 2015 por éste Despacho para el predio **CASABLANCA** ubicado en la KR 76 No. 150-26 (Actual) KR 76 No. 152B -26 (Anterior) de la Localidad de Suba, en cuanto a incluir correctamente el número de la resolución objeto de la modificación" y MLU-RES 11-3-1071 del 15 de noviembre de 2016 "Por la cual se concede Modificación a la Licencia de Urbanización Vigente para el predio denominado **CASA BLANCA**, ubicado en KR 76 No. 150-26 (Actual) KR 76 No. 152B-26 (Anterior) de la Localidad de Suba", las áreas que conforman el Parque Zonal Veramonte - Casablanca son las siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0 5 6 6

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 4 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

ITEM	ZONA DE CESION	MOJONES	ETAPA	AREA EN M2
1	PARQUE P2B	P10, H2A, H2, H1, P10	2	609,40
2	PARQUE P3	P13, H3B, H3A, H3, H2A, P10, P11, P12, P13	3	6.242,21
3	PARQUE P4	P17, E27, E26, M7-11, M7-11A, M7-10A, M7-10, H4, H3B, P13, P14, P15, P16, P17	4	9.289,68
4	PARQUE P6	M7-9A, M7-9, P21, P22, H6, H5, M7-9A	6	8.359,74
5	CAV-1B	E26, E25, M7-12, M7-11A, M7-11, E26	1	650,32
6	CAV-3A	E25, E24, M7-13, M7-12, E25	3	714,38
7	CAV-4	E22, M-68, M68B, M7-1, M7-14, M7-13, E24, E23, E22	4	1.591,35
8	CAV-6	M7-10, M7-9A, H5, H4, M7-10	6	3.197,44
TOTAL				30.654,52

Que las zonas de cesión PARQUE P2B, PARQUE P3, PARQUE P4, PARQUE P6 CAV-1B, CAV-3A, CAV-4 y CAV-6 que conforman El Parque Zonal Veramonte - Casablanca, cuentan con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20803162, 50N-20803168, 50N-20803175, 50N-20803185, 50N-20803153, 50N-20803170, 50N-20803852 y 50N-20803186 respectivamente, expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante radicado IDR No. 20154100065161 del 29 de mayo de 2015 determinó la "Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para parque de la Urbanización "Casablanca" de la Localidad de Suba", la cual se ratifica en los radicados IDR Nos. 20166100187821 del 21 de diciembre de 2016 y 20174100027181 del 28 de febrero de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado No. 2016EE110549 del 1 de julio de 2016, emitió concepto técnico en el cual se describen los elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, los lineamientos ambientales de diseño, construcción y operación, entre otros aspectos a tener en cuenta para la formulación del Plan Director Parque Zonal Veramonte - Casablanca.

Que mediante oficio con radicado SDP 1-2016-42039 del 25 de agosto de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDR remitió a la Secretaría

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0566

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 5 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

Distrital de Planeación – SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal Veramonte – Casablanca.

Que mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relativa a la adopción de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, lo anterior con fundamento en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006.

Que la radicación de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, razón por la cual le resulta aplicable el régimen de transición previsto por el artículo 15 del referido acto administrativo, que textualmente señala:

"(...) Artículo 15.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:

15.1. Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite.

15.2. Las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación del Plan Director serán aplicables para las nuevas formulaciones, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto. (...)"

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial revisó la formulación del Plan Director del Parque Zonal Veramonte- Casablanca presentada por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por ello, mediante Auto de fecha 10 de julio de 2017 decidió viabilizar el proyecto; acto administrativo que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER259283

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 6 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Adóptese el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba, según lo establecido en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Veramonte - Casablanca a escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto del Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR D.
3. Oficio con radicado SDA - 2016EE110549 del 1 de julio de 2016.
4. Oficios del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con radicados IDR D Nos. 20154100065161 del 29 de mayo de 2015, 20166100187821 del 21 de diciembre de 2016 y 20174100027181 del 28 de febrero de 2017.
5. Resoluciones - RES No. 13-3-1071 del 18 de diciembre de 2013, MLU-RES 11-3-1071 del 17 de abril de 2015, RES 15-3-1310 del 28 de septiembre de 2015, RES 16-3-0018 del 6 de enero de 2016, MLU-RES 11-3-1071 del 15 de noviembre de 2016 y RES 17-3-0005 del 3 de enero de 2017 expedidas por la Curaduría Urbana 3 de Bogotá.
6. Folios de matrícula inmobiliaria 50N-20803162, 50N-20803168, 50N-20803175, 50N-20803185, 50N-20803153, 50N-20803170, 50N-20803852 y 50N-20803186 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

Artículo 2.-Localización, predios y áreas. El Parque Zonal Veramonte - Casablanca se ubica en la Localidad de Suba, limita al Norte con la Calle 153 y con la Manzana MZ-7 perteneciente a la etapa 6 de la Urbanización Casa Blanca; al Oriente con la Carrera 75; al Occidente con la Carrera 76, al Sur con el predio denominado Casa Hacienda CASABLANCA.

Las áreas que conforman el Parque Zonal Veramonte - Casablanca se encuentran definidas en los planos urbanísticos No. CU3 S100/4-42 y CU3 S100/4-43 adoptados mediante Resolución MLU-RES 11-3-1071 del 15 de noviembre de 2016 expedida por la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259792



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

ITEM	ZONA DE CESION	MOJONES	ETAPA	AREA EN M2
1	PARQUE P2B	P10, H2A, H2, H1, P10	2	609,40
2	PARQUE P3	P13, H3B, H3A, H3, H2A, P10, P11, P12, P13	3	6.242,21
3	PARQUE P4	P17, E27, E26, M7-11, M7-11A, M7-10A, M7-10, H4, H3B, P13, P14, P15, P16, P17	4	9.289,68
4	PARQUE P6	M7-9A, M7-9, P21, P22, H6, H5, M7-9A	6	8.359,74
5	CAV-1B	E26, E25, M7-12, M7-11A, M7-11, E26	1	650,32
6	CAV-3A	E25, E24, M7-13, M7-12, E25	3	714,38
7	CAV-4	E22, M-68, M68B, M7-1, M7-14, M7-13, E24, E23, E22	4	1.591,35
8	CAV-6	M7-10, M7-9A, H5, H4, M7-10	6	3.197,44
TOTAL				30.654,52

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque se presentan de manera indicativa en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Veramonte - Casablanca a escala 1:1000.

Artículo 3.-Descripción. El Parque Zonal Veramonte - Casablanca se implanta sobre un terreno de topografía principalmente inclinada con pendientes variables entre el 3% hasta el 20% e involucra el desarrollo de actividades de recreación activa y pasiva.

Se compondrá por circuitos de circulación entre los senderos y los andenes arborizados perimetrales que articularán y conectarán los puntos de acceso con las actividades que integraran los parques con las zonas de recreación pasiva y activa.

Contará con una importante extensión de zonas verdes las cuales ayudarán a la conservación ambiental del sector donde se localiza el parque, pues en los predios que lo componen se encuentra actualmente una porción del bosque oriental de los Cerros de Suba, parte fundamental del componente ecológico y del cual se pretende que sea conservado la mayoría del arbolado existente, solo realizando las actividades y tratamientos silviculturales necesarios para este fin; tratamientos que pueden incluir la tala de algunos individuos arbóreos que representan riesgo de caída por inclinación de su fuste, estado físico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2010

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 8 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

y/o sanitario. Las anteriores actividades serian realizadas con los respectivos permisos, controles y autorizaciones de las autoridades Distritales respectivas.

Los elementos del mobiliario urbano propuestos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal. El Parque Zonal Veramonte - Casablanca hace parte de la estructura ecológica principal, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, garantizando la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

El parque establecerá una articulación tanto física como virtual con otros componentes de la estructura ecológica principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca, dada su cercanía con elementos existentes de dicha estructura, tales como: el Humedal La Conejera, el Humedal Juan Amarillo, el Canal Córdoba y la Quebrada la Salitrosa; no obstante, debido a que esta relación se da de forma indirecta, sólo existirán relaciones de complementariedad entre ellos. Adicionalmente, complementará el Sistema Distrital de Parques debido a la conectividad generada a través de los parques vecinales de la Urbanización CASABLANCA y su relación con los parques vecinos como los del Plan Parcial Altamira-Torreladera, con los de otros procesos de desarrollo adyacentes, el parque metropolitano Mirador de los Nevados y los zonales El Tomillar, Casablanca y San José de Bavaria.

Además, el parque también establece una articulación física y virtual con los componentes ecológicos urbanos del sector a través del espacio público de las Avenidas Transversal de Suba, Boyacá, San José (Calle 170), Camino del Prado y la Sirena, entre otros, y con las vías locales tanto de la urbanización como de los desarrollos urbanísticos vecinos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CC-SC-CER259202



GP-CER259200

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0566

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 9 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

El Parque Zonal promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios ambientales propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación ambiental, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario; favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5.- Correspondencia con los Sistemas Generales.

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal Veramonte - Casablancase conecta en sentido norte-sur a través de la malla vial arterial, específicamente las Avenidas Boyacá, Las Villas, Córdoba y Autopista Norte, y en el sentido oriente-occidente por las Avenidas de la Sirena, San José (Cl. 170) y Transversal de Suba.

En el entorno inmediato, se conecta a través las vías locales como las Carreras 75 y 76 y la Calles 152B (antes Cl. 148), 152C y 153.

El parque quedará articulado con el corredor troncal de buses a través de rutas alimentadoras sobre la malla vial local (por la Avenida Boyacá y Autopista Norte), y en el área de influencia de la Avenida Transversal de Suba.

Además, se conectará indirectamente con los corredores de la red principal de ciclorutas (Avenidas San José y Boyacá).

5.2. Sistema de Equipamientos. El Parque Zonal Veramonte - Casablanca hará parte del sistema de equipamientos urbanos al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo de la red principal, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

El parque se complementa con otros equipamientos colectivos como el Parque Metropolitano Mirador de los Nevados y los Parques Zonales Casablanca, Altamira - Torreladera, Tomillar, San José de Bavaria

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SD-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 10 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

en cuyo interior se ubica el Centro Cultural Santo Domingo y demás equipamientos colectivos de la zona como instituciones educativas, de salud, bibliotecas, entre otros.

5.3. Sistema de Espacio Público. El Parque Zonal Veramonte - Casablanca hará parte del sistema de espacio público construido, componente parques distritales, clasificación parque de escala zonal.

El parque se articula a través del componente espacios peatonales, sistema distrital de parques, red de andenes y espacio público de la Urbanización Casablanca y de las Avenidas Boyacá, la Sirena, y las demás avenidas de su área de influencia inmediata como las Avenidas Las Villas, San José, Córdoba y Transversal de Suba.

5.4. Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1 Acueducto. El parque contemplará acometida hidráulica de acuerdo con el planteamiento general del Plan Director el cual considera el desarrollo futuro de infraestructura cuando se requiera. El sector está conectado al tanque de almacenamiento alto e intermedio de la Zona de los Cerros de Suba perteneciente a la Zona Operativa No. 1 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP.

Se debe tener en cuenta la instalación de hidrantes para el sistema contra incendios de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB.

Según la Resolución de Urbanismo No. 13-3-1071 del 18 de diciembre de 2013 expedida por la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, la Urbanización Casablanca se cuenta con las siguientes disponibilidades emitidas por la EAB: Viabilidad del servicio No. 30500-2009-PPP-026/S-2009-074582, alcance a la viabilidad del servicio No. 30500-2009-PPP-040/S-2009-144419 y disponibilidad de servicio y datos técnicos No. 31300-2013-2307/S-2013-194856 del 1 de noviembre de 2013.

5.4.2. Saneamiento Básico. Las zonas duras del parque entregarán el agua lluvia a colectores de las redes locales que se ejecutarán como parte del desarrollo urbanístico y otras serán infiltradas en el terreno.

5.4.3. Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos. El parque contará con servicio para

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0565

30 ABR. 2010

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 11 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

la recolección de basuras, por lo tanto la recolección de residuos estará a cargo del operador correspondiente.

5.4.4 Sistema de Energía eléctrica. La red eléctrica se conectará a la red de baja tensión del sector. La acometida ingresará al parque desde la vía local más próxima.

Los senderos, circulaciones, zonas de recreación pasiva/activa y plazoletas al interior del parque deberán contar con alumbrado público y desarrollarse de conformidad con el proyecto de alumbrado público que para el efecto apruebe la Entidad competente.

Las instalaciones eléctricas cumplirán con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE.

5.4.5. Sistema de Gas y Telecomunicaciones: Por la infraestructura y componentes previstos para el parque, el mismo no requiere para su funcionamiento de éstos servicios. En el evento de requerirse, el IDR D deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las respectivas empresas prestadoras.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque zonal.

Artículo 6.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas.

6.1. Centralidades: El Parque Zonal Veramonte - Casablanca está localizado en inmediaciones de la Centralidad de Integración Urbana No. 10 Suba, por lo que el parque contribuirá a la localización y consolidación de equipamientos de escala urbana, de conformidad con las directrices planteadas en el artículo 24 del Decreto Distrital 190 de 2004, y apoyará en la generación de espacio público a esta centralidad.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plsós 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 12 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

El parque constituye un elemento que define las nuevas áreas de actividad económica y equilibra los efectos sobre la vivienda existente y futura, además promoverá la localización de equipamientos de escala urbana.

6.2. Operaciones Estratégicas: El Parque Zonal Veramonte - Casablanca se encuentran en el área de influencia de las Operaciones Estratégicas Nos.7 "Eje Integración Norte - Centralidad Toberín - La Paz" y 8 "Centralidad Suba", las cuales son prioritarias de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 7.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, 8 del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos del Parque Zonal Veramonte - Casablanca.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C, la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C." y el Decreto Distrital 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá", así como las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y demás vigentes sobre la materia.

Artículo 8.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER256292



CO-SC-CER258292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0 5 6 5

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 13 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción" adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, además toda intervención que se realice en el parque deberá atender determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado No. 2016EEI10549 del 1 de julio de 2016, en el cual se establece:

"(...)

ELEMENTOS CON VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJISTICOS:

El parque zonal del Plan Parcial Casablanca/ Veramonte será parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales.

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

- *Teniendo en cuenta lo dispuesto en el acta de concertación ambiental de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo "Hacienda Casablanca", Secretaría(sic) Distrital de Ambiente y Secretaria(sic) Distrital de Planeación 21-12-2011, realizar la identificación árboles patrimoniales de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.*
- *Debido a que la zona objeto de parque zonal, actualmente es una masa arbórea bastante densa, se considera adecuado evaluar los individuos arbóreos que presenten regular estado físico y fitosanitario, y que pueden generar riesgo por caída y volcamiento en las zonas de mayor pendiente con el fin de solicitar su retiro o traslado.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER258292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 14 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

- Debido a la topografía inclinada del terreno y teniendo en cuenta el numeral C del acta de concertación la cual indica que se garantizará el tránsito de la escorrentía localizada en el costado sur del predio, se deberá realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias, tomando las escorrentías proveniente de la Carrera 76 y generando una cameta vegetada o un dren filtrante paralelo a la vía para conducir las escorrentías hacia el costado sur del predio, de manera que siga alimentando la escorrentía existente. Para lo anterior se recomienda consultar la Norma Técnica 085 de la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB o normas complementarias.
- Mantener como mínimo el 70% del área en zona blanda.
- Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesta por la cartilla de mobiliario para el Sistema de áreas protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se considera adecuado proponer la implementación de senderos y plazoletas en adoquín ecológico y/o gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana -NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.
- Para el establecimiento de nuevas especies forestales, estas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría (sic) Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la resolución 6563 de 2011.
- Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.
- Se recomienda consultar al IDIGER la información sobre características geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas y antrópicas del predio que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre las zonas de cesión.
- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4º de la Resolución SDA N° 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SI-CER259292



CO-NC-CER259292



OP-CER259292

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0566

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 15 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".

LINEAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCION

- *El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.*
- *La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y la Secretaría de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
- *El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- *Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).*
- *Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta (Sic) los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá."*

Artículo 9.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo se presentan de manera indicativa en el denominado Plano 1/1 Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca a escala 1:1.000, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

9.1. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos.

9.1.1 Usos principales: Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259282



CO-SG-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2010

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 16 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

Componente Deportivo (D): La propuesta de diseño acogerá las recomendaciones planteadas en el concepto de vocación, lineamientos y características recreo deportivas, teniendo en cuenta que se constituye como un lugar para la práctica de actividades deportivas enfocadas al carácter formativo para distintos grupos de población.

Para determinar el área y la ocupación que requerirán estos equipamientos, se tendrán en cuenta las dimensiones de las canchas de los siguientes deportes: Mini-fútbol, Tenis y Hockey sobre ruedas.

Componente Plazoleta (P): De acuerdo con el área de los parques, las plazoletas servirán para demarcar accesos y transiciones tanto con los andenes de las vías circundantes como con los parques vecinales que colindan con el parque zonal, podrán ser lugares de permanencia y articulación entre las circulaciones y las actividades recreativas planteadas.

Las plazoletas podrán ser arborizadas para generar lugares con sombra para el esparcimiento de los usuarios y así ofrecer espacios para la diversidad y estimular el respeto y valoración del medio natural, siendo un elemento fundamental en el entorno paisajístico, ambiental y en la imagen del parque, donde contribuye a mejorar las condiciones del sector y que a través del diseño sirvan para el disfrute de la comunidad.

Componente Ecológico (E): Busca la conservación del bosque existente, además de la creación de posibles nuevas masas o líneas de árboles, debido al aporte contemplativo y ambiental que estos representan, que además contribuyan con la zonificación y caracterización de las actividades planteadas o los recorridos propuestos.

Componente Multifunción (M): Busca ofrecer espacios destinados para actividades de recreación pasiva no programada (contemplación y ocio), debe ser conformado, empedrado, libre de amoblamiento y de arborización. Tiene la cualidad de ser versátil y acoger actividades que no se realizan necesariamente en escenarios convencionales o en canchas deportivas. Este espacio deberá servir como punto de reunión o de atención inmediata en situaciones de emergencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 308 de 2006, todos los parques zonales y metropolitanos tendrán la función de Puntos de Atención Inmediata (PAI), sin exceptuar su

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-C-CER255282



CO-SC-CER250267



GP-CER259263

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 17 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

localización en zona de riesgo. Tal función implica asumir eventualmente usos como: centros de salud, estaciones de policía, centros de censo y registro, centros de reparto de abastecimientos, etc., en caso de presentarse una situación de emergencia.

Componente Juegos (J): Busca ofrecer espacios para la realización de actividades lúdicas por parte del grupo poblacional infantil (0 a 5 años y 6 a 12 años), en donde se incentive la creatividad en una atmósfera informal en pro del crecimiento personal y colectivo.

Se adecuarán zonas para juegos infantiles debidamente delimitadas y relacionadas con otros componentes de recreación pasiva como plazoletas y circulaciones, generando así actividades de recreación pasiva vinculadas a los componentes ambientales.

Se propondrá adecuar zonas de juegos infantiles por cada grupo de edad (0 a 5 años y 6 a 12 años), ya que estas actividades mejoran la calidad de vida de la comunidad.

9.1.2. Usos complementarios: Servicios complementarios como: administración, vestieres, ciclo-estaciones, baños, servicios sanitarios, cafeterías, entre otros.

9.1.3. Usos prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.2. Cuadro de áreas e índices de ocupación.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
	%	m2
ZONAS VERDES / TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO	77,45	23.741.93
ZONAS DURAS	17,56	5.382.93
EDIFICACIONES	4,99	1.529.66
TOTAL	100,00	30.654,52

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0566

30 ABR. 2010

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 18 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

CUADRO DE AREAS PLAN DIRECTOR PZ VERAMONTE-CASABLANCA						
COMPONENTES ESPACIALES	EDIFICACIONES / OTROS	ZONA DE RECREACION PASIVA		ZONA DE RECREACION ACTIVA		TOTAL
		ZONAS DURAS M2	Z.V. / TRAT. PAISAJ. M2	ZONAS DURAS M2	Z.V. / TRAT. PAISAJ. M2	
CIRCULACIONES PEATONALES	0,00	2.493,85	0,00	0,00	0,00	2.493,85
COMPONENTE DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00	1.581,77	751,04	2.332,81
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	1.529,66	0,00	0,00	0,00	0,00	1.529,66
COMPONENTE PLAZOLETA	0,00	615,49	0,00	0,00	0,00	615,49
COMPONENTE ECOLOGICO	0,00	0,00	22.630,39	0,00	0,00	22.630,39
COMPONENTE JUEGOS	0,00	691,82	0,00	0,00	0,00	691,82
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	0,00	0,00	360,50	0,00	0,00	360,50
PORCENTAJE	4,99%	12,40%	75,00%	5,16%	2,45%	100,00%
TOTAL	1.529,66	3.801,16	22.990,89	1.581,77	751,04	30.654,52

9.3. Volumetría de las construcciones. En caso que la Administración Distrital y/o el Instituto Distrital de Recreación y Deportes- IDR D requieran el desarrollo de edificaciones y usos complementarios, el área máxima del parque a ocupar será de 1.529,66 m² equivalentes al 4,99%, que podrán ser distribuidos entre los diferentes componentes funcionales y servicios de seguridad, y su altura máxima no podrá sobrepasar los 12,00 metros hasta la cumbre, contados desde el inicio de la edificación a nivel de terreno (nivel 0,00), dando estricto cumplimiento a la edificabilidad resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación y la altura.

9.4. Accesos y Circulación Peatonal. El parque contempla cuatro (4) accesos: dos (2) sobre la Carrera 76, uno (1) sobre la Carrera 75 y uno (1) sobre la Calle 153.

La circulación peatonal del parque (conexión interna y circuito peatonal secundario) se compondrá por un sistema de recorridos que conectan y dan continuidad a los diferentes componentes y elementos del parque.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0565

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 19 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

El sistema de circulaciones del parque incluirá el uso de materiales permeables y semipermeables en los senderos que faciliten la percolación del agua y permitan articular las diferentes áreas de interés. Los andenes deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, considerando un trazado sin barreras arquitectónicas.

Las rampas peatonales se ubicarán en los andenes perimetrales del parque, serán planteadas correspondiendo al plano de señalización aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual determinará los cruces (senderos) peatonales que se realizarían sobre las vías del proyecto urbanístico.

9.5. Cerramientos y Controles. El parque zonal Veramonte - Casablanca por su configuración, además por la conservación del arbolado existente y el tipo de componentes previstos para su desarrollo, no requerirá de cerramiento perimetral ni de controles específicos.

Las canchas deportivas contemplan mallas de protección para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.6. Localización de Mobiliario Urbano y Señalización. Los elementos del mobiliario urbano a proponer, deberán cumplir con las especificaciones y las normas de seguridad establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. Además se emplearán los elementos de mobiliario específico para parques que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los componentes propuestos cumpliendo con las especificaciones emitidas por el IDRD.

La señalización dentro del diseño del parque deberá cumplir con las disposiciones del Manual de Señalización de Parques Zonales y Parques de Barrio emitida por el IDRD.

9.7. Arborización y Paisajismo. Se deberá garantizar que la nueva arborización que se considere al interior del parque sea preferiblemente nativa y deberá contar con el aval de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis, además de la obtención de la respectiva acta de aprobación de los diseños paisajísticos y de arborización para el proyecto, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 435 de 2010 y el Decreto Distrital 531 de 2010 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2010

0566

RESOLUCIÓN No. DE 2018

Pág. 20 de 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Veramonte - Casablanca ubicado en la Localidad de Suba"

Artículo 10.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del parque delimitada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal Veramonte - Casablanca a escala 1:1000, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

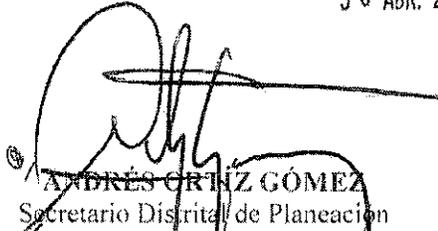
Artículo 11.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El presente acto administrativo deberá ser comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 ABR. 2010

Dado en Bogotá, D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica	Mauricio Enrique Acosta Parilla / Subsecretario de Planeación Territorial
	Monica Ocampo Villegas / Directora del Taller del Espacio Público
Revisión Jurídica	Nelly Vargas Contreras / Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
	Camilo Cardona Castaño / Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyecto	Anyela Vivirith Mamian Ramos / P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Patricia Bucatejo Suescun / P.E. Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER269282



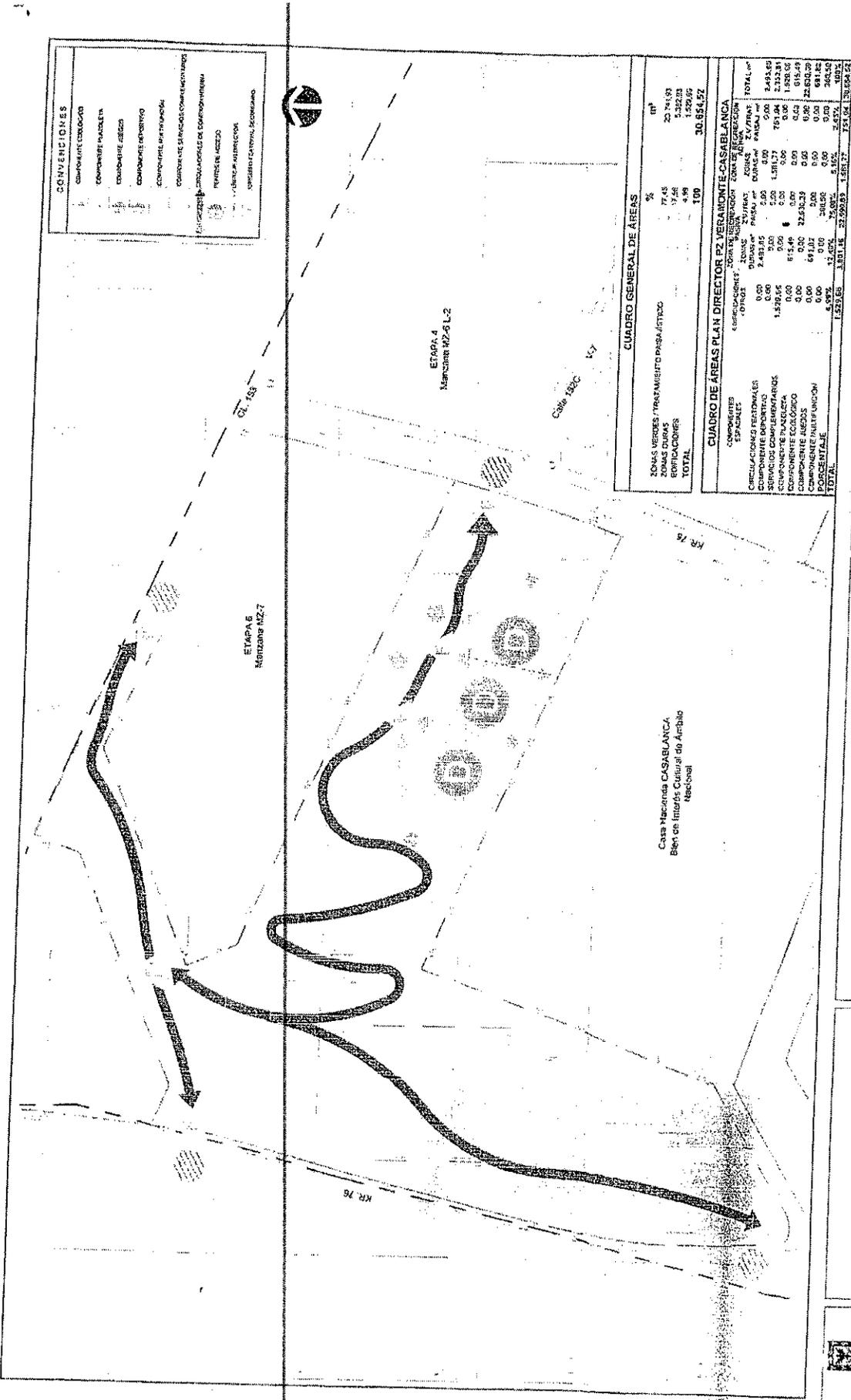
GP-CER259283

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONVENIONES

- COMPONENTE CONDUCCION
- COMPONENTE PLANEACIÓN
- COMPONENTE SERVICIOS
- COMPONENTE RECREATIVO
- COMPONENTE MANTENIMIENTO
- COMPONENTE SERVICIOS COMERCIALES

INSTITUCIONES COLABORADORAS DE DESARROLLO URBANO
 MINISTERIO DE ACCESO
 UNIVERSIDAD NACIONAL
 COMISIÓN CULTURAL CASABLANCA



CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ZONAS	ÁREA	%
ZONAS VERDES / TRATAMIENTO PASAJE	22.741.93	72.45
EDIFICACIONES	1.232.05	3.80
TOTAL	30.973.98	100

CUADRO DE ÁREAS PLAN DIRECTOR PZ VERAMONTE-CASABLANCA

COMPONENTES	ÁREA	%
COMPONENTE CONDUCCION	1.232.05	3.80
COMPONENTE PLANEACIÓN	1.232.05	3.80
COMPONENTE SERVICIOS	1.232.05	3.80
COMPONENTE RECREATIVO	1.232.05	3.80
COMPONENTE MANTENIMIENTO	1.232.05	3.80
COMPONENTE SERVICIOS COMERCIALES	1.232.05	3.80
TOTAL	6.160.29	19.89

PLAN DIRECTOR

PARQUE ZONAL VERAMONTE-CASABLANCA
 INSTITUTO NACIONAL DE RECUPERACIÓN URBANA
 Bogotá, Colombia

0.56

30 ABR 2013

INSTITUTO NACIONAL DE RECUPERACIÓN URBANA

Casa Hacienda CASABLANCA
 Bien de Interés Cultural del Ambiente
 Nacional





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018 30 ABR. 2018

“Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de “(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)”

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre los cuales se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del mismo artículo señala que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibidem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal San Andrés como de escala zonal con el código PZ-69 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 “Sistema de Espacio Público Construido” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala además en el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER250292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 2 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

parágrafo 1 que "(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).".

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto "(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)".

Que el artículo 21 ibídem establece:

"Artículo 21"- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 3 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
- b. *Que, en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones anteriores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
- c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y enpradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 593 del 26 de diciembre de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó siete (7) Planes Directores, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal San Andrés identificado con el código PZ-69.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos" define "(...) **Democracia Urbana**, este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido."

Que el artículo 150 del Acuerdo ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", los "Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos", señalando que: "La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 dirigido al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, definió los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*”, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-15857 del 27 de marzo de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016– Plan de Desarrollo 2016 – 2020 “*Bogotá Mejor Para Todos*”, por lo que allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director; Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director; Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el oficio con los lineamientos ambientales generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 593 de 2007.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 elaborada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 593 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

“(...) De Orden Funcional

- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la armonización del proyecto con el Sistema de Espacio Público conformado por los parques vecinales y zonales de las urbanizaciones cercanas al perímetro del parque. Además, el parque se conecta directamente con el Corredor de la Avenida Calle 80 de la red principal de ciclorutas y se conecta directamente con la Red de Transmilenio.*



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales. (...)*

Que según su estructura funcional y territorial, el Parque Zonal San Andrés PZ-69 se encuentra clasificado dentro de la *Red General de Parques* en la zona sur en el ámbito recreativo y deportivo; y en la red básica del sistema de equipamientos deportivos, dada su vocación deportiva, determinada por el resultado de la distribución de los componentes espaciales en el ámbito territorial de la UPZ y el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos adoptado mediante Decreto Distrital 308 de 2006.

Que mediante radicado No. 2-2017-31620 del 4 de julio de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público expidió el acta de observaciones y correcciones a la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, en la cual se solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD ajustar la redacción de la memoria descriptiva, así como aclarar, anexas, actualizar, añadir y corregir lo relacionado con la localización, predios, áreas y elementos; la descripción, la correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y Conectividad con la Región; la correspondencia con los Sistemas Generales y de Servicios Públicos; las normas establecidas por las autoridades ambientales y las decisiones de ordenamiento; así mismo se requirió allegar la actualización de la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Que el Parque Zonal San Andrés PZ-69 está conformado por una porción de terreno de las zonas de cesión de la Urbanización Boclíca Multicentro I y II Etapa así:

1. Zona Verde No. 6 (Primera Etapa) con un área de 37.842,85 m² que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1492398, identificado con el RUPI 1510 14.
2. Zona Verde No. 1 (Segunda Etapa) con un área de 20.789,62 m² que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1492398, identificado con el RUPI 1510 28.
3. Zona Comunal – Servicio Comunal 1 (Segunda Etapa) con un área de 9.000 m² que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1492399, identificado con RUPI 1510 30.

Que mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Mayor delegó y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER-256292



CO-SC-CER-259292



GP-GER-259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 6 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relativa a la adopción de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, lo anterior con fundamento en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006.

Que la radicación de la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, razón por la cual le resulta aplicable el régimen de transición previsto por el artículo 15 del referido acto administrativo, que textualmente señala:

"(...) Artículo 15.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:

15.1. Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite.

15.2. Las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación del Plan Director serán aplicables para las nuevas formulaciones, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto. (...)"

Que el trámite de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 se empezó a gestionar con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, habiéndose realizado la revisión del proyecto por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, siendo así que de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición no son aplicables las exigencias de tipo urbanístico y de contenido de la formulación contenidas en el Decreto 134 de 2017.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia mediante Auto de fecha 8 de febrero de 2018 comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD mediante radicado SDP No. 2-2018-05294 del 8 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 7 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Modificar el Parque Zonal San Andrés con código PZ-69 ubicado en la Localidad de Engativá adoptado mediante el Decreto Distrital 593 de 2007, con el fin de ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "*Bogotá Mejor Para Todos*".

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ-69 San Andrés a escala 1:1250.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
3. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
4. Certificaciones de bienes del patrimonio inmobiliario distrital – sector central expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.
5. Folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1492398 y 50C-1492399.
6. Oficio con radicado 2016EE124913 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.
7. Los oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 se encuentra localizado en la Localidad de Engativá. En el costado nor-oriental limita con la Calle 82; en el costado nor-occidental limita con la Carrera 102; en el costado sur-oriental con la Carrera 100A; en el costado sur-occidental en la Calle 80A y por el sur con la Transversal 100A.

El área que conforma el Parque Zonal San Andrés PZ-69 está compuesta por algunas de las zonas de cesión de la Urbanización Bochica Multicentro I y II Etapas aprobada por la Resolución 006 del 7 de enero de 1987 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, las cuales se identifican y en los planos del proyecto general Nos. E. 132/4-07, E. 132/4-08 y E. 132/4-09 DAPD., que fueron

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

entregadas al DADEP mediante Resolución No. 017 del 19 de enero de 2000 por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial.

URBANIZACIÓN	DESTINACIÓN	ÁREA M2	FOLIO DE MATRÍCULA	RUPI
Bochica Multicentro I y II Etapas	Zona Verde No. 6 (Primera Etapa)	37.842,85	50C-1492398	1510 14
	Zona Verde No. 1 (Segunda Etapa)	20.789,62	50C-1492398	1510 28
	Zona Comunal - Servicio Comunal 1	9.000	50C-1492399	1510 30

La localización, áreas, distribución espacial de los componentes y servicios complementarios, y demás elementos constitutivos del parque son los que aparecen en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ-69 San Andrés a escala 1:1250, el cual forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 3.- Descripción y elementos. Según su estructura funcional y territorial, el Parque Zonal San Andrés PZ-69 se encuentra clasificado dentro de la red especial de equipamientos deportivos en el ámbito Distrital y Regional. Así mismo, hace parte de la Red Principal del Sistema de Equipamientos Deportivos dada su vocación deportiva, por lo que contará como componente principal el deportivo, acompañado de los componentes plazaola, ecológico y juegos, y servicios complementarios (administración, cafés y puntos de hidratación, servicios sanitarios, vestieres).

El parque tiene un área de 67.632,47 m², se organiza a partir de una circulación principal en sentido occidente- oriente, a través de la cual se organizan las diferentes dotaciones deportivas y recreativas. Los elementos del mobiliario urbano propuestos, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas en situación de discapacidad; de conformidad con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al





RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

medio físico y del transporte" del Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y conectividad con la región. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 forma parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de espacios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los Ejes de Conexión Nacional Avenida Calle 80 y Avenida Longitudinal de Occidente.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes procurando la mayor conectividad con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, en este caso, a través de los Parques Ecológicos de Humedal Juan Amarillo y Jaboque, y los parques zonales Villas de Granada y El Carmelo.

El parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5.- Correspondencia con los Sistemas Generales.

5.1 Sistema de Movilidad. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 se conecta en sentido Norte - Sur por medio de la malla vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Longitudinal de Occidente (Vía Proyectada) y la Avenida Ciudad de Cali (V-1); y sentido Oriente-Occidente por medio de la Av. Calle 80. En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la malla vial local circundante, esto es las Carreras 100A y 102, las Calles 80A y 82 y la Transversal 100A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 10 de 17

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

Asimismo, se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Calle 80, la Carrera 102, la Avenida Ciudad de Cali y se conecta directamente con la Red de Transmilenio al estar localizado en la parte norte del Portal 80.

Además se conectará indirectamente con la red principal de ciclorrutas del corredor de la Avenida Calle 80 y a 1,4 kilómetros con la Avenida Ciudad de Cali.

5.2 Sistema de Equipamientos. Por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el Parque Zonal San Andrés PZ-69 se constituye como un elemento articulador de los siguientes equipamientos: Hospital de Engativá II Nivel Sede Calle 80 y el Centro Comercial Portal 80.

5.3 Sistema de Espacio Público. El Parque Zonal San Andrés pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ- 69. Se relaciona a través de la malla vial local con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Juan Amarillo y Jaboque y los Parques Zonales Villas de Granada, Villa Luz, Tabora y El Carmelo. Adicionalmente el parque se articula con los parques vecinales de la Urbanización Bochica Multicentro I y II Etapas, Urbanización Bolivia Oriental I Etapa y de la Urbanización Bochica Multicentro, a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

5.4 Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1 Sistema de Acueducto y Alcantarillado. El parque cuenta con una acometida hidráulica para los servicios complementarios, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona occidental a partir de la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc.

Se debe tener en cuenta la instalación de hidrantes para el sistema contra incendios de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-GER259292



CO-SC-GER259292



GP-CER259292

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 11 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

5.4.2 Saneamiento Básico. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales que pertenecen al Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP - EAB, conectado al interceptor Engativá- Cortijo que descarga al interceptor Salitre.

5.4.3 Recolección de basuras. La recolección de basuras en la zona de afectación del proyecto se realizará por el operador de la zona suroccidental bajo la supervisión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

5.4.4 Sistema de Energía Eléctrica. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público, al transformador de distribución existente en el perímetro del parque.

5.4.5 Sistema de Telecomunicaciones. El parque no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones, en el evento de requerirlas el IDRD deberá adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

5.4.6 Sistema de Gas Natural. El parque no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Gas Natural, en el evento de requerirlas el IDRD deberá adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque zonal.

Artículo 6.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 está localizado en la Centralidad Fontibón- Aeropuerto El Dorado- Engativá. Esta centralidad tiene como uso principal el comercio de cubrimiento zonal y cumple con la función de integración nacional e internacional. Tiene como directrices para su desarrollo: "Conformar la gran plataforma para la exportación y vincular para ello el Aeropuerto de Guaymaral."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER259292



GP-CER258293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 12 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

El Parque Zonal San Andrés PZ-69 contribuirá a mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recuperación de los humedales Juan Amarillo y Jaboque.

Artículo 7.- Estructura Administrativa y Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, 8 del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos del Parque Zonal San Andrés PZ-69.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C, la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D, en la cual se estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C." y el Decreto Distrital 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá", así como las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y demás vigentes sobre la materia.

Artículo 8.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018 Pág. 13 de 17

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

Toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*” emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 9.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo se presentan de manera indicativa en el denominado Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal San Andrés PZ-69 a escala 1:1250, el cual es parte integrante de esta Resolución.

9.1 Usos Principales, Complementarios y Prohibidos.

9.1.1 Usos Principales: Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- **Componente Deportivo (D):** Campos y escenarios deportivos.
- **Componente Juegos (J):** Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios.
- **Componente Ecológico (E):** Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales.
- **Componente Plazoleta (P):** Plazoletas de encuentro y acceso.

9.1.2 Usos Complementarios: Servicios complementarios (SC) como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías.

9.1.3 Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

9.2 Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas duras o impermeables	5.410,6	4.723,66	14.794,02	776,61	38,01%	25.704,89
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	0.00	0.00	8.976,00	32.951,58	61,99%	41.927,58
Porcentaje	8%	6,98%	35,15%	49,87%	100%	-
Total M2	5.410,6	4.723,66	23.770,02	33.728,19	0,00	67.632,47

El 38,01% del área total del parque zonal San Andrés PZ-69 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones.

El área restante, correspondiente a 61,99% del área total del parque, se destinará para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3 Accesos Peatonales y Vehiculares. El parque cuenta con tres (3) accesos peatonales. De los cuales, dos (2) son accesos principales, uno se encuentran sobre la Calle 82 y el otro por la Carrera 102 donde se tiene contemplado un punto de control al parque permitiendo el control de las personas que ingresan. Por su parte, el acceso secundario se encuentra sobre la Transversal 100 A.

Se plantea un único acceso vehicular sobre la Calle 82, el cual dirige los vehículos directamente a las zonas de parqueo (estacionamientos).

Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal San Andrés PZ-69 a escala 1:1250.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 15 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

9.4 Circulaciones peatonales. El parque se organiza a partir de una circulación principal en sentido occidente-oriente, a través de la cual se articulan las áreas deportivas y recreativas del parque, articulando a su vez las tensiones urbanas existentes, entre la Calle 82 al nor oriente y la Carrera 102 al nor-occidente. A partir de la circulación principal se desprenden varios sistemas de circulaciones secundarias que permiten el acceso a las diferentes dotaciones deportivas, recreativas, a los servicios complementarios y a la zona de parqueo (estacionamiento).

9.5 Cerramientos. El parque cuenta con un cerramiento el cual cumple con los requisitos del artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en cuanto a que mantiene el 90% de transparencia y su altura no excede la máxima permitida. La malla de cerramiento es la M-71 la cual se encuentra adoptada en Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Las canchas deportivas contemplan mallas de protección que facilitan el control y el buen funcionamiento. Dichas mallas de protección son las aprobadas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. bajo el código M-70.

9.6 Volumetría de las Edificaciones. La altura de los servicios complementarios (SC) será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los mismos, para ello se autoriza un índice de ocupación de 0,08 (equivalente al 8% del área total del parque) y un índice de construcción (0.1).

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto, a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



30 ARR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018 Pág. 16 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

9.7 Estacionamientos. La zona de parqueo se encuentra sobre el costado de la Calle 82, ubicado en el costado sur-oriental del parque y sobre la Carrera 100 A.; su ingreso se realizará sobre vías de la red local en concordancia con lo señalado en el plano general de localización que hace parte integral del presente acto administrativo. Los sitios de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o con movilidad reducida, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

Se autorizan 46 cupos de estacionamientos privados, de los cuales 1 cupo debe ser de uso exclusivo para personas en condición de movilidad reducida, y 32 cupos de estacionamientos para visitantes, de los cuales 1 cupo debe ser de uso exclusivo para personas en condición de movilidad reducida.

Por cada 2 estacionamientos se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas (parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016), es decir que de los 78 estacionamientos, se tendrá un área para estacionar un mínimo de 39 bicicletas.

9.8 Determinantes paisajísticas. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario para dar el correspondiente manejo.

Los linderos del parque se definen a través de vías peatonales y zonas verdes arborizadas que se integran al entorno existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo, adoquín ecológico y suelo natural compactado. Dada la topografía plana del terreno, se facilita el emplazamiento de los campos deportivos. El diseño paisajístico se logra gracias a la previsión de áreas libres con espacios verdes y tratamiento en la arborización a lo largo de los senderos peatonales interiores. Igualmente, se propone acompañar los andenes perimetrales con árboles de tamaño medio, proporcionando sombra y control climático al interior del parque.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018 Pág. 17 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones".

Artículo 10.- Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene efectos únicamente sobre el área delimitada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal San Andrés PZ-69 a escala 1:1250, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

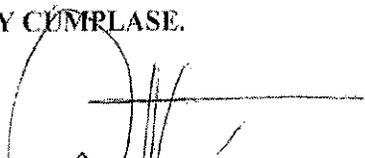
Artículo 11.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Deroga en lo pertinente las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 593 de 2007 relacionadas con el Parque Zonal San Andrés PZ-69.

El presente acto administrativo deberá ser comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica:  Mauricio Enrique Acosta Jimilla
Mónica Ocampo Villegas
Revisión jurídica: Camilo Cardona Casas
Miguel Henao Henao
Doris del Pilar Molina Romero
Proyectó: Patricia Bocarejo Suescán

Subsecretario de Planeación Territorial
Director Taller del Espacio Público
Subsecretario Jurídico
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Arquitecta Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

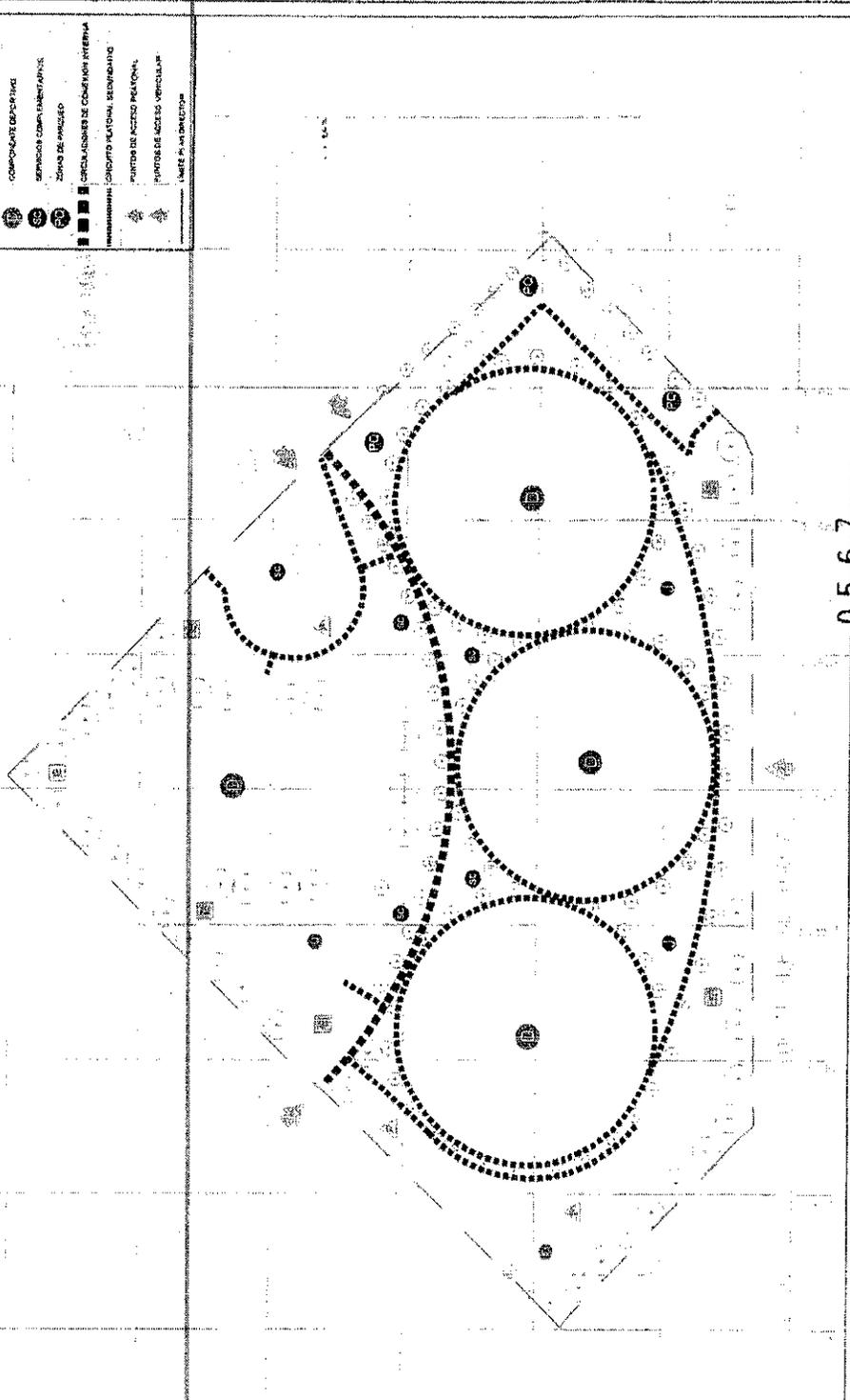


SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259253

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CUADRO DE AREAS PARQUE ZONAL SAN ANDRÉS PZ-69

USO DE TIERRAS	AREA (M ²)	AREA (%)	AREA (M ²)	AREA (%)	AREA (M ²)	AREA (%)
ÁREA TOTAL	4728.44	100.00	16784.02	355.38	355.38	0.75
ÁREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	33751.58	715.59	715.59	1.51
ÁREA DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO	8.21	0.17	28.58	0.60	28.58	0.06
ÁREA DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO	4223.84	89.83	33728.37	715.59	715.59	1.51



- CONVENCIONES**
- COMPARTIMENTACIONES
 - COMPONENTE PLAZA/ETA
 - COMPONENTE AREAS
 - COMPONENTE DEPORTIVE
 - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
 - ZONAS DE PASADIZO
 - PERIMETRO DE CERCAMIENTO INTERNO
 - CERCA PERIMETRO EXTERNO
 - PUERTOS DE ACCESO PEATONAL
 - PUERTOS DE ACCESO VEHICULAR
 - LIMITE PLAN DIRECTOR

0-5-6-7

30 ABR. 2013

PLAN DIRECTOR

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
 PARQUE ZONAL SAN ANDRÉS PZ-69
 INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE

ESCALA: 1:1000
 FECHA: 30 ABR. 2013
 PROYECTO: 10-234
 FOLIO: 1/1

INGENIERO: [Signature]
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INGENIERIA EN INGENIERIA EN SISTEMAS DE INGENIERIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0575 de

"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "La Arboleda", ubicado en la Localidad de San Cristóbal"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución N.º 0088 del 01 de febrero de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley"*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* compila las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la adopción de un plan parcial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial"*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 32 del decreto *ibidem* establecen la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *"Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana"* y *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable."*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER259282



GP-CER258283

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0575

Continuación de la Resolución No.

de

Página 2 de 10

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”

Que el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el tratamiento de desarrollo como “(...) *aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)*”

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 “*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*”, establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el plano anexo n.º 1 del Decreto Distrital 436 de 2006, realizó la delimitación preliminar del Plan Parcial “*La Arboleda*” señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: “*La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación*”. Por su parte el artículo 5 señala que: “*(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico*”.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el procedimiento interno M-PD-157 “*Documento Técnico de Soporte –Delimitación de Planes Parciales de Desarrollo*”, según el cual realizó el estudio de la predelimitación del plan parcial “*La Arboleda*”.

Que mediante radicado con la referencia n.º 1-2017-09279 del 20 de febrero de 2017, el señor Julio Figueroa Meluk identificado con cédula de ciudadanía n.º 17.128.673 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 800.142.383-7, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CE14269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0575

30 ABR. 2018

Continuación de la Resolución No.

de

Página 3 de 10

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”

ARBOLEDA FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT 830.055.897-7, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40612384, presentó la formulación del Plan Parcial “La Arboleda”.

Que mediante radicado n.º 2-2017-07913 del 24 de febrero de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó al apoderado dentro de la actuación administrativa, los documentos faltantes de la formulación conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y presentada ante esta Secretaría bajo el radicado n.º 1-2017-09279 del 20 de febrero de 2017. Dicho documento fue recibido por el interesado el día 27 de febrero de 2017 según constancia de entrega de correspondencia.

Que mediante radicado n.º 1-2017-15708 del 24 de marzo de 2017, el apoderado solicitó prórroga para aportar la documentación requerida para dar cumplimiento al lleno de los requisitos señalados en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Conforme a dicha solicitud, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, mediante radicado N.º 2-2017-15262 del 06 de abril de 2017, informó al interesado que accedía a la solicitud de prórroga.

Que conforme a lo anterior, mediante radicados n.º 1-2017-17775 del 04 de abril de 2017, 1-2017-18658 del 10 de abril de 2017 y 1-2017-20836 del 24 de abril de 2017, el Señor Julio Figueroa Meluk, dio respuesta al requerimiento y allegó los documentos faltantes de la formulación presentada para el Plan Parcial “La Arboleda”.

Que mediante radicado n.º 2-2017-18869 del 3 de mayo de 2017 la Dirección de Planes Parciales informó que la radicación de la formulación del Plan Parcial “La Arboleda” se encontraba completa de conformidad con lo señalado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión del proyecto de Plan Parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0575

30 ABR. 2018

Continuación de la Resolución No. de

Página 4 de 10

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2017-17769	26/04/2017	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2017-17774	26/04/2017	Codensa S.A. ESP
2-2017-17771	26/04/2017	Empresa de Acueducto de Bogotá E.A.B - E.S.P.
2-2017-17770	26/04/2017	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2017-17766	26/05/2017	Gas Natural Fenosa E.S.P.
2-2017-17767	26/04/2017	Instituto de Desarrollo Urbano
2-2017-17775	26/04/2017	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2017-17768	26/04/2017	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
2-2017-17773	26/04/2017	Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB
3-2017-06458	27/04/2017	Dirección del Taller del Espacio Público
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
		Dirección de Ambiente y Ruralidad

Que las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
2-2017-20336	Dirección del Taller del Espacio Público	10/05/2017
1-2017-25382	Empresa de Acueducto de Bogotá E.A.B - E.S.P.	12/05/2017
1-2017-48737		31/08/2017
2-2017-52514		18/09/2017
1-2017-25411	Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB	15/05/2017
1-2017-26659	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	19/05/2017
1-2017-44013	Secretaría Distrital de Ambiente	09/08/2017
3-2017-09380	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	15/06/2017
1-2017-28155	Secretaría Distrital de Movilidad	20/06/2017
1-2017-27252	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	23/05/2017
1-2017-37873	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	13/07/2017
1-2017-27537	Codensa S.A. ESP	24/05/2017
3-2017-09225	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	13/06/2017
3-2017-09380		15/06/2017
1-2017-52257	Instituto de Desarrollo Urbano	15/09/2017

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”,
ubicado en la Localidad de San Cristóbal”**

3-2017-09533	Dirección de Ambiente y Ruralidad	16/06/2017
3-2017-15986		27/09/2017

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial “La Arboleda” mediante el radicado n.º 2-2017-57912 del 20 de octubre de 2017 entregado el 24 de octubre de 2017, según constancia de entrega de la empresa A&V Express S.A.

Que mediante radicado n.º 1-2017-65292 del 23 de noviembre de 2017, el señor Julio Figueroa Meluk, apoderado dentro de la actuación administrativa, solicitó prórroga por el término de un (1) mes adicional para dar respuesta al requerimiento n.º 2-2017-57912 del 20 de octubre de 2017. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales mediante radicado n.º 2-2017-65600 del 29 de noviembre de 2017.

Que conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2017-70909 del 26 de diciembre de 2017, el señor Julio Figueroa Meluk, dio respuesta al requerimiento n.º 2-2017-57912 del 20 de octubre de 2017 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “La Arboleda”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de Plan Parcial “La Arboleda”, adelantó la fase de “Información pública, citación a propietarios y vecinos” con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se surtió a través de los siguientes medios:

1. **Publicación:** Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el 7 de junio de 2017, informado de la radicación de la formulación del Plan Parcial “La Arboleda”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073



"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "La Arboleda", ubicado en la Localidad de San Cristóbal"

Así mismo mediante anuncio en el inserto Asuntos Legales del diario La República con fecha de publicación del 01 de abril de 2018, a través del cual se informó acerca de la formulación del Plan Parcial "La Arboleda", y indicó la página web donde se podía consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones e invitando a la jornada de socialización.

2. **Convocatoria:** Mediante comunicaciones con radicado n.º 2-2018-12511 del 15 de marzo de 2018, dirigida a propietarios y vecinos colindantes del proyecto de Plan Parcial y enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V EXPRESS S.A., informando acerca del proyecto formulado, invitando a la jornada de socialización programada para el día 06 de abril de 2018 e informando la fecha hasta la cual se recibirían las recomendaciones y observaciones.
3. **Jornada de Socialización:** Se llevó a cabo el viernes día 06 de abril de 2018 en el predio de la Carrera 15 Este No. 47-02 Sur desde las 9:00 am y consistió en dar a conocer el proyecto formulado y recoger observaciones y recomendaciones al mismo.

Que en el curso de la fase de "información pública y convocatoria a propietarios y vecinos", se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto se extendía hasta el día 20 de abril de 2018 inclusive. En atención a ello en el marco de la jornada de socialización se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en los siguientes términos:

No.	Preguntas	Respuestas	Decisión
1	¿Se propone un área comercial en la parte del proyecto con frente a la Avenida de los Cerros?	El promotor informa que no se plantea uso comercial, el proyecto lo conforma vivienda de interés Social. La Directora de Planes Parciales informa que la SDP tiene la intención de generar proyectos con mezcla de usos, sin embargo, en la formulación del proyecto urbano es decisión del promotor seleccionar los usos a implantar. No obstante, dichos usos deberán tener coherencia con la norma urbana vigente. Adicionalmente, se destina un parte del predio a la conformación de un equipamiento comunal público, el cual tendrá como función apoyar el uso residencial y demás usos del sector.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



OP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001



“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”

No.	Preguntas	Respuestas	Decisión
2	Explicar más a fondo el área que se encuentra nombrada como “área útil no Edificable”.	En virtud del presente cuestionamiento, la Dirección de Planes Parciales analizó técnica y jurídicamente que dicha denominación no existe en la norma vigente. Se tomó la decisión de generar una sola área útil en el proyecto y armonizar el vocabulario con el POT.	Se acoge en el presente acto administrativo
3	¿Por qué no se localizaron zonas de cesión en la ZMPA de la Quebrada?	Las áreas de la Ronda y ZMPA del corredor ecológico de la quebrada Chiguaza se desagregarán por la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la concertación ambiental, por lo cual el promotor no podría incluir zonas de cesión en dicho elemento de la Estructura Ecológica Principal.	Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.
4	¿Qué pasa con el predio en suelo rural que fue subdividido del predio objeto del plan parcial?	En suelo rural no se pueden desarrollar usos urbanos, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT Decreto Distrital 190 de 2004. Dicho predio deberá conservar su vocación ambiental conforme a la normativa que rige dicho suelo.	Es una pregunta, no corresponde a observación. Se da respuesta y no se acoge en el acto administrativo.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones en la formulación ajustada del Plan Parcial “La Arboleda”, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó varias mesas de trabajo con algunas de las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto.

Que el proyecto del Plan Parcial “La Arboleda”, presentado por el señor Julio Figueroa Meluk, en calidad de apoderado especial dentro de la actuación administrativa, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios en relación con:

1. Sistema de Movilidad, Subsistema vial y condiciones de accesibilidad.
2. Estructura Ecológica Principal - Aspectos Ambientales
3. Sistema de Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073



**"Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "La Arboleda",
ubicado en la Localidad de San Cristóbal"**

4. Sistema de Equipamientos
5. Sistema de Servicios Públicos
6. Usos del Suelo, edificabilidad, propuesta de gestión y financiación.
7. Reparto de Cargas y Beneficios
8. Cumplimiento de obligación de VIP o VIS según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan Parcial "La Arboleda" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 27 de abril de 2018, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el Plan Parcial "La Arboleda" es objeto de concertación ambiental, y para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitirá a la Secretaría Distrital de Ambiente, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada presentada para el Plan Parcial "La Arboleda", de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de que la misma sea evaluada en el marco de la concertación ambiental, en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.3 de la norma *Ibidem* modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1203 de 2017.

Que de conformidad con lo anterior se considera que la formulación del Plan Parcial "La Arboleda" presentado por el señor Julio Figueroa Meluk, apoderado especial dentro de la actuación administrativa, fue revisado integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad al presente proyecto de Plan Parcial.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

0575

Continuación de la Resolución No.

de

Página 9 de 10

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. VIABILIDAD. Emitir concepto FAVORABLE de viabilidad a la formulación del Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda” ubicado en la localidad de San Cristóbal, presentada por el señor Julio Figueroa Meluk, en calidad de apoderado especial de FIDICUARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 800.142.383 -7, como vocera de Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA ARBOLEDA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT 830.055.897-7, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria N.º 50S-40612384 y los documentos que acompañan la formulación.

ARTÍCULO 2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda” se encuentra ubicado en la localidad de San Cristóbal y está delimitado de la siguiente manera:

LIMITE	E.P.P./DESARROLLO/URBANIZACION
Norte	Ronda Hidráulica y Zona de Manejo Preservación Ambiental – ZMPA de las Quebradas Chiguaza y Chorro Silverio; Urbanización La Fortaleza, Desarrollo El Quindío, Desarrollo El Quindío La Esmeralda, Predios CL 46G BIS SUR 17C 30 ESTE, KR 17B ESTE 46D 10 SUR y CL 46B BIS C SUR 18 95 ESTE.
Sur	Plan Parcial de desarrollo predelimitado “Serranías del Diamante”, incluido en el Plano No1” Delimitación Preliminar de Planes Parciales y Suelos pertenecientes a elementos de Cargas Generales” del Decreto Distrital 436 de 2006.
Oriente	Franja de Adecuación de los Cerros Orientales – Predio AK 14 ESTE 47 02 SUR
Occidente	Avenida de Los Cerros.

ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 432 a 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del Plan Parcial de Desarrollo “La

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



30 ABR. 2018

0575

Continuación de la Resolución No. de

Página 10 de 10

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, ubicado en la Localidad de San Cristóbal”

Arboleda” constituye hecho generador de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte el Plan Parcial.

ARTÍCULO 4. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional, 1077 de 2015, sobre el predio incluido en el presente proyecto del Plan Parcial “La Arboleda”, no se podrán adelantar otros proyectos de Planes Parciales.

ARTÍCULO 5. AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El Decreto de adopción del Plan Parcial podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su ejecutoria y de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la página electrónica de la entidad.

30 ABR. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó:	Ursula Ablanque Mejia	Directora de Planes Parciales
Revisó:	Sandra Patricia Fonseca Avella	Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
	Astrid Olarte Barrera	Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales
	Edwin E. Garzón Garzón	Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales
Proyectó:	Lorena Pardo Peña	Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales
	Yamiel Espinel Rueda	Arquitecta Dirección de Planes Parciales

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

007

OTORGAR	X
NEGAR	

23 MAR. 2018

A: MAURICIO ENRIQUE AMAYA OLAYA Apoderado	C.C. No. 79.325.412 de Bogotá
---	-------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente de la Carrera 57, con la construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular y rehabilitación del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 57 No. 94C-44, localidad Barrios Unidos.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Barrio Río Negro
PLANO URBANÍSTICO	64/4-A
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	77,10 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
A-1	Localización a escala 1:500, Planta General de Espacio Público a escala 1:50, Cuadro de Áreas, Corte A-A y Corte B-B a escala 1:50.
A-2	Planta Estado Actual a escala 1:50 y Registro fotográfico.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-68957, 2-2018-05962, 3-2018-01853, 3-2018-02432, 3-2018-04492, 3-2018-05426, 1-2018-13936, 1-2018-15804.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO			
	Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-676-2017	24/11/2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06564761	03/12/2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2017-3995 / S-2017-232245	23/11/2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	DCIRP-OIEP 1233-2017	29/11/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE DE LA CARRERA 57, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR AL PROYECTO SU PRESENCIA PARKING, CON NOMENCLATURA URBANA OFICIAL CARRERA 57 NO. 94C-44, BARRIO RÍO NEGRO DE**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

LA LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **MAURICIO ENRIQUE AMAYA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.412 de Bogotá, en calidad de Apoderado. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 de Solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WILLIAN ANDREW CORSON SYMES** en calidad de Representante Legal de la entidad religiosa IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA con Nit: 830.099.653-6; fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **MAURICIO ENRIQUE AMAYA OLAYA** en calidad de Apoderado, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio del Interior, Poder Especial suscrito por del señor **WILLIAN ANDREW CORSON SYMES** al señor **MAURICIO ENRIQUE AMAYA OLAYA**, Documento de Descripción del proyecto, Copia de la Manzana Catastral con código de sector 005308048, Copia heliográfica del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-0181 del 25 de noviembre de 2016, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-676-2017 del 24 de noviembre de 2017 y un plano que la acompaña, CODENSA No. 06564761 del 03 de diciembre de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2017-3995 / S-2017-232245 del 23 de noviembre de 2017, ETB DCIRP-OIEP 1233-2017 del 29 de noviembre de 2017, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568832 impreso el 28 de noviembre de 2017, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-0181 del 25 de noviembre de 2016; Memorandos , 3-2018-01853, 3-2018-02432, 3-2018-04492 y 3-2018-05426, donde se conceptúa sobre el ancho de andén; Plano **A-1** correspondiente a la Localización a escala 1:500, Planta General de Espacio Público a escala 1:50, Cuadro de Áreas, Corte A-A y Corte B-B a escala 1:50; Plano **A-2** correspondiente a la Planta del Estado Actual a escala 1:50 y Registro fotográfico. El área total a intervenir es de setenta y ocho metros cuadrados (77,10 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de treinta (43) folios y tres (5) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público con excavaciones para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios, autorización que es expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Licencia, previo a las excavaciones. Lo

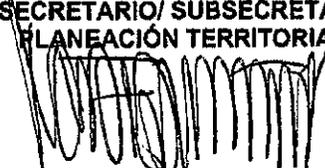
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<p align="center">M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p align="center">Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---	---

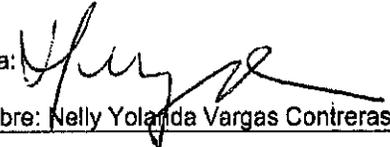
anterior en caso de que se vayan a realizar dichas obras, para lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU es la encargada, además de expedir la Licencia de Excavación, de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de dichas obras y realiza las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

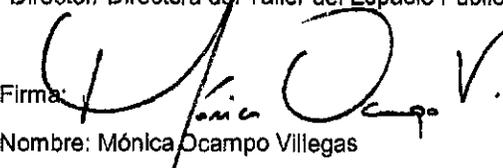
La Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con la función ni la competencia para objetar ni conceptuar acerca de los pronunciamientos técnicos ni jurídicos emitidos por el IDU en el ámbito de sus competencias y autonomía institucional, y como consecuencia, no se hace responsable ante cualquier evento, daño o perjuicio (de orden técnico ni jurídico) que ocasione el constructor y/o particular responsable por obras de excavación de que trata el párrafo anterior, en el área de intervención autorizada en la presente LIOEP.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 23 MAR. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

<p>SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL</p> 
Firma:
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Mireya Ramirez Briceño	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---	---

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---	--

"...4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



MT. 880.245.8800

su *Pasencia*

MT. 880.889.8234

DIRECCION:
 BARRIO EL CARMO
 CALLE 15 DE ABRIL
 DAMASCUS ACTUAL
 DAMASCUS 30 NO. 93-84
 DIRECCION ANTIOQUIA

DEVIDA DOMINIAL, S.A.
 ANAUSDESCHTY

NUMERO DE PLANTA:
 007

FECHA:
 23 MAR 2018

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

David A. Martinez
 ABOGADO
 ASOCIADO
 MT. 257.700.8280

DAVID A. MARTÍNEZ A.
 COORDINADOR GENERAL

DIANA LÓPEZ
 DISEÑADORA

PLANTA GENERAL
 COBERTIZAS
 DISEÑO DE ÁREAS

USO DEL TERRENO:
 ESTACIONAMIENTOS

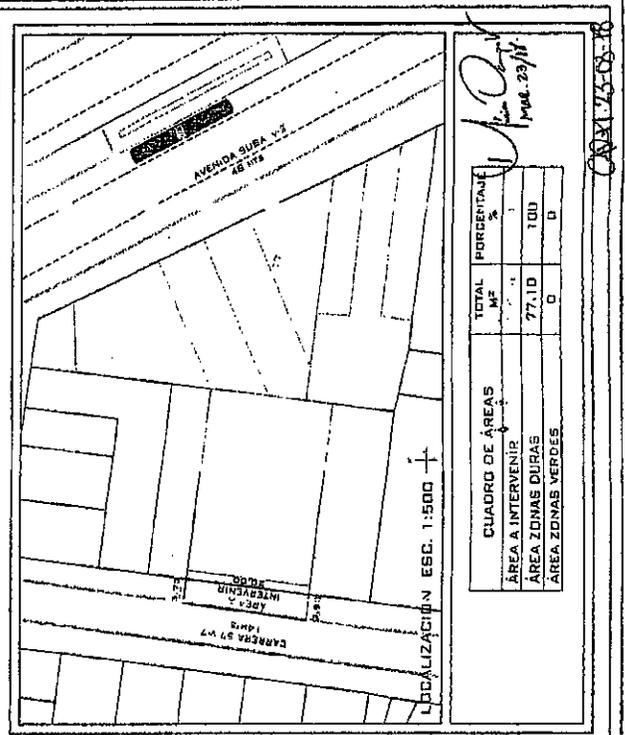
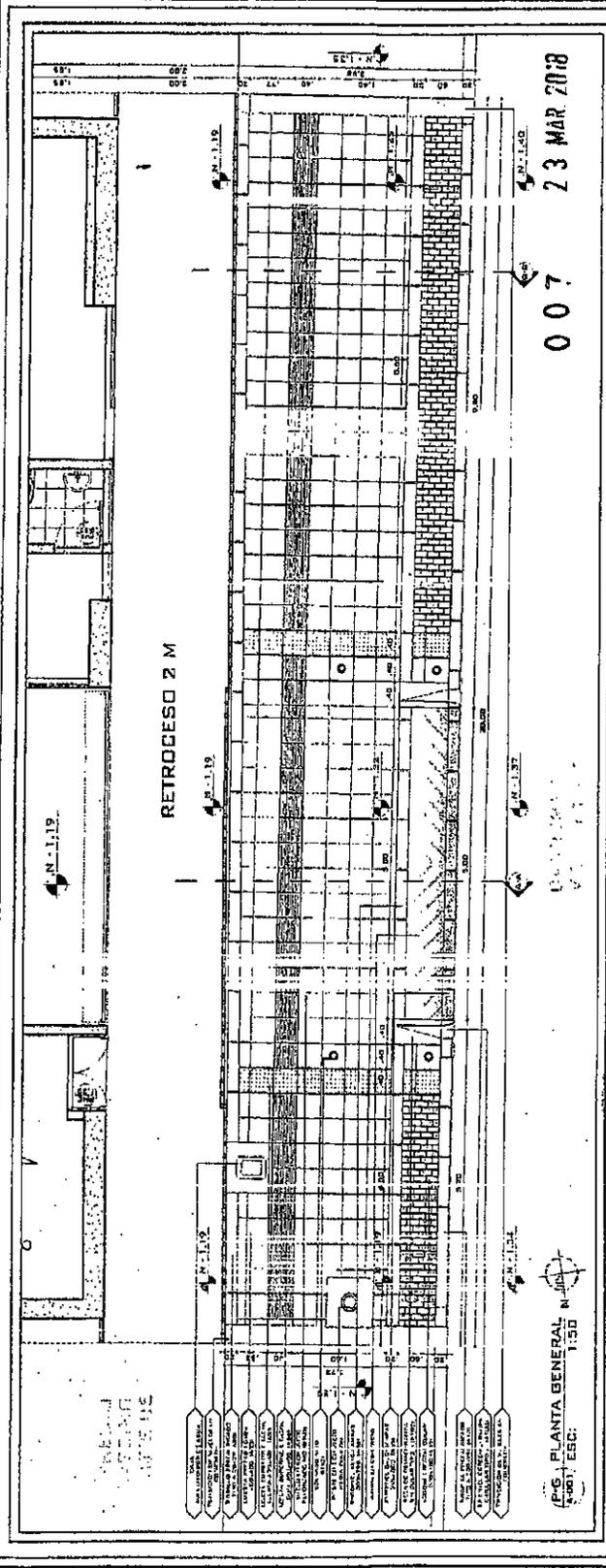
SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

INDICADOR: MARZO 2018

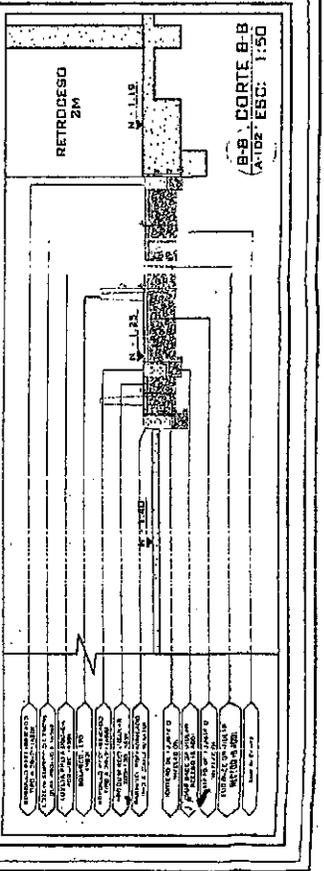
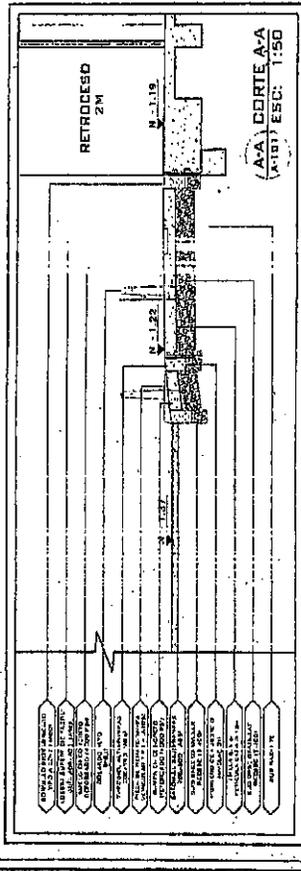
INDICADOR: VALLE DEL TÁMBO

INDICADOR: INDICADORA





CUADRO DE ÁREAS	TOTAL	PORCENTAJE
ÁREA A INTERVENIR	77.10	100
ÁREA ZONAS DURAS	0	0
ÁREA ZONAS VERDES	0	0



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	---

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN**

008 12 ABR. 2018

OTORGAR	<input type="checkbox"/>
NEGAR	<input checked="" type="checkbox"/>

A: JUAN AGUSTIN GOMEZ CLEVES Representante legal: Icono Urbano S.A.	C.C. No. 79.422.418 de Bogotá NIT: 830.123.946-1
--	---

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio: Avenida Alberto Lleras Camargo –carrera 7 No 93-20 (de conformidad con la manzana catastral 008303009 de la localidad de Chapinero)
DESTINACION	Construcción del andén
URB/BARRIO/DLLO	"Urbanización Chico Oriental"
PLANO URBANÍSTICO	202/4-27
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	257.00 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
Sin/Número	Sin/ Título – levantamiento elementos en el área a intervenir
Sin/Número	Sin/ Título – área de intervención zona dura
1/2	Planta General
2/2.	Detalles Constructivos

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-59855, 2-2017-59387, 1-2017-65047, 2-2017-66866, 2-2017-68081, 3-2017-21271, 3-2018-00393, 3-2018-00727, 2-2018-01755, 2-2018-02108, 2-2018-07353, 1-2018-09033, 1-2018-09391.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP			NA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

008

12 ABR. 2018

OTORGAR	
NEGAR	x

A: JUAN AGUSTIN GOMEZ CLEVES Representante legal: Icono Urbano S.A.	C.C. No. 79.422.418 de Bogotá NIT: 830.123.946-1
--	---

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio: Avenida Alberto Lleras Camargo –carrera 7 No 93-20 (de conformidad con la manzana catastral 008303009 de la localidad de Chapinero)
DESTINACION	Construcción del andén
URB/BARRIO/DLLO	"Urbanización Chico Oriental"
PLANO URBANÍSTICO	202/4-27
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	257.00 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
Sin/Número	Sin/ Título – levantamiento elementos en el área a intervenir
Sin/Número	Sin/ Título – área de intervención zona dura
1/2	Planta General
2/2.	Detalles Constructivos

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-59855, 2-2017-59387, 1-2017-65047, 2-2017-66866, 2-2017-68081, 3-2017-21271, 3-2018-00393, 3-2018-00727, 2-2018-01755, 2-2018-02108, 2-2018-07353, 1-2018-09033, 1-2018-09391.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP			NA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

Concepto IDU	SI X	NO	2-2018-01755 20182250106291	18 de enero de 2018 19 de febrero de 2018
Concepto DADEP	SI	NO	N/A	
Concepto IDRD	SI	NO	N/A	
Concepto SDA	SI	NO	N/A	
Concepto JBJCM	SI	NO	N/A	
Registro Fotográfico	SI X	NO	"Memoria de Intervención de Espacio Público Proyecto Vitrum"	

12 ABR, 2018

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

Mediante Radicado No: 1-2017-59855 del 25 de octubre de 2017 el señor Juan Agustín Gómez Cleves identificado con la Cedula de ciudadanía 79.422.418, como Representante legal de Icono Urbano S.A., con Nit. 830.123.946-1 (según Formulario), radicó formulario M-FO-20 para solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, frente al predio localizado en la Avenida Alberto Lleras Camargo –carrera 7 No 93-20 (de conformidad con la manzana catastral 008303009 de la localidad de Chapinero); no obstante y de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo en cuanto no se radico la solicitud en legal y debida con los documentos y formas que establecen los numerales 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.13 del mismo Decreto. Mediante oficio 2-2017-59387 del 30 de octubre de 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público informó al interesado la aplicación del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2017, en cuanto que contaba con treinta (30) días hábiles para dar cabal cumplimiento a la radicación de la solicitud. Mediante radicado 1-2017-65047 del 22 de noviembre de 2017, el interesado anexó "...las correcciones, descritas mediante radicado del 26 de octubre de 2017..." adjuntando los planos y los folios requeridos en el formato y el Decreto 1077 de 2017; culminados los días establecidos para dar cumplimiento al tiempo establecido para la radicación en legal y debida forma, la Dirección del Taller del Espacio Público, adelantando los estudios y análisis técnicos y con fundamento en lo contenido en la Base de Datos Geográfica de esta Secretaría, se pudo establecer que el predio en mención se localiza en un área que da frente a una vía de la malla vial principal como es la Avenida Alberto Lleras Camargo, la cual cuenta con reserva vial de conformidad con la Resolución 734 de 2010; por tanto, le es aplicable el artículo 172 del Decreto 190 de 2004 en cuanto a competencias para sus diseño programación y ejecución de obras por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU – Por lo anterior, la Dirección del Taller del Espacio Público en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.5, del Decreto 1077 de 2015, referente a solicitar información a otras entidades en el marco de sus competencias para precisar los requisitos definidos en la solicitud, realizó consulta directamente al Instituto de Desarrollo Urbano, mediante oficio 2-2017-66866 del 5 de diciembre de 2017, los cuales tenían como fecha límite para la respuesta el 22 de diciembre de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0 0 8

12 ABR. 2018

Así mismo, se informó directamente al interesado mediante oficio No 2-2017-68081 del 12 de diciembre de 2017, que esta Dirección había realizado consulta técnica ante el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para la solicitud radicada con el No 1-2017-59855.

Mediante memorando interno la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó información a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos mediante radicado 3-2017-21271 del 22 de diciembre de 2017 en temas de su competencia para la intervención frente al predio localizado en la Avenida Alberto Lleras Camargo –carrera 7 No 93-20.

Mediante memorando interno No 3-2018-00393 del 11 de enero de 2018 la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, se pronunció en los siguientes términos:

"...En lo competente a esta Dirección y según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 016 de 2013, se verificó lo siguiente:

1 Componente Urbanístico:

Se informa que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad, se tiene que sobre el predio ubicado en la Avenida Carrera 7 No 93 – 20 hace parte del Plano 202/4-27 correspondiente a la Urbanización "CHICO ORIENTAL", Manzana 1, Lotes 1 y 2 sobre esta información se procede a dar respuesta a su petición. (imagen No 1).

2 Componente Malla Vial Arterial:

De acuerdo con el plano 202/4-27 y consultados los trazados la cobertura de Reserva Vial y de Malla Vial Validad de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad, se puede observar que el predio del asunto; se encuentra parcialmente contenido en la Zona de Reserva Vial de la Avenida Alberto Lleras Camargo, la cual en el tramo comprendido entre la Avenida José Celestino Mutis a la Avenida callejas, corresponde a una vía tipo V-2 con sección transversal mínima de 40 metros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2038 del 05 de diciembre de 2017 "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones". De Acuerdo con el Contrato IDU 1073 de 2016.

3 Aspectos Generales:

Se informa que para la accesibilidad se debe cumplir con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 190 de 2004.

..."

De igual manera el 16 de enero de 2018 la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos Mediante memorando interno No 3-2018-00727, da alcance a la respuesta 3-2018-00393 del 11 de enero de 2018, en cuanto a:

"..."

Se informa que la Troncal Carrera Séptima entre la Calle 32 y la Calle 170, se encuentra incluida en el segundo Pilar: Democracia Urbana – Programa: Mejor Movilidad para todos del Artículo 149 del Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020" Bogotá Mejor para Todos"

Que mediante el Radicado No 2-2018-07353 del 19 de febrero de 2018, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, por cuanto a esta fecha el Instituto de Desarrollo Urbano IDU - no había dado respuesta a las consultas técnicas, los cuales fueron los siguientes:

ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

...
REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 008

12 ABR. 2018

De conformidad con la base de datos de la SDP se establece que la Intervención del espacio público (andén) propuesto para el frente del predio de la Avenida Alberto Lleras Camargo - carrera 7 No. 93 - 20, se localiza en el plano urbanístico 202/4-27, correspondientes a la Urbanización "Chico Oriental", Manzana 1, lotes 1-2.

De conformidad con los memorandos 3-2018-00393 del 11 de enero de 2018 y 3-2018-00727 del 16 de enero de 2018, de la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SDP, se tiene:

"De acuerdo con el plano 202/4-27 y consultados los trazados la cobertura de Reserva Vial y de Malla Vial Validad de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad, se puede observar que el predio del asunto; se encuentra parcialmente contenido en la Zona de Reserva Vial de la Avenida Alberto Lleras Camargo, la cual en el tramo comprendido entre la Avenida José Celestino Milla e la Avenida callejas, corresponde a una vía tipo V-2 con sección transversal mínima de 40 metros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2039 del 05 de diciembre de 2017 "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Carecas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones". De Acuerdo con el Contrato IDU 1073 de 2018."

"Otros Aspectos Generales:

Se informa que la Troncal Carrera Séptima entre la Calle 32 y la Calle 170, se encuentra incluida en el segundo Plan: Democracia Urbana - Programa: Mejor Movilidad para todos del Artículo 149 del Acuerdo 545 de 2016 "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020" Bogotá Mejor para Todos"

De lo expuesto anteriormente se informa que la Malla Vial Arterial de la Ciudad, en todos los componentes de los perfiles viales es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de conformidad con el parágrafo del artículo 172 del Decreto 190 de 2004, que establece:

Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes...

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Por lo anterior y de conformidad con el contenido en el artículo 281 del Decreto 190 de 2000, el Plan de Ordenamiento Territorial que dispuso:

"Artículo 281. Licencias de intervención y ocupación de espacio público (artículo 271 del Decreto 619 de 2000).

Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará la relación con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones." (negrita y resaltado fuera de texto)

De lo anterior, se tiene que el IDU es competente para elaborar el proyecto y construir las vías de la malla arterial principal y la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD hoy SDP).

Se informa que las Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público, es un tipo de licencias urbanísticas contempladas en el artículo 2.2.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la cual es simplemente "la autorización previa para adelantar obras", en este caso en el espacio público adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. La expedición de la misma, implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Por lo expuesto, esta Secretaría requiere de elementos técnicos para poder expedir la respectiva licencia urbanística (licencia de intervención y ocupación del espacio público) para el andén del predio de la Avenida Alberto Lleras Camargo - carrera 7 No. 93 - 20, en concordancia con las competencias dadas para el IDU, para lo cual se requiere un pronunciamiento técnico relacionado con el proyecto presentado por parte de esta entidad, en relación con los temas de su competencia y en el marco de la propuesta presentada para el acceso y la intervención de los andenes, donde se pronuncian claramente a cada uno de los elementos que componen el proyecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

12 ABR. 2018

El mencionado pronunciamiento técnico, requiere que el proyecto presentado en los planos del diseño, sean revisados, analizados y aprobados por parte de esta (en el marco de sus competencias) y donde se indique claramente que el diseño presentado se ajusta a las normas o a los diseños adelantados por parte del IDU. Así mismo esta entidad deberá aprobar los elementos que intervienen en el diseño, así como los elementos y materiales que van hacer parte de la solicitud en el marco de sus competencias.

Lo anterior, por cuanto mediante oficio 2-2018-01755 del 18 de enero de 2018, esta Secretaría oficio al IDU en el marco de los artículos 30 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015 en los siguientes términos:

...Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 y en correspondencia con el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se solicite la información relacionada con el proyecto presentado en el marco de la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público que actualmente cursa ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, radicada con el número del asunto.

Para resolver de fondo la solicitud en el marco de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, esta Secretaría requiere de elementos técnicos para poder expedir el acto administrativo de la respectiva licencia urbanística para el andén del predio de la referencia, en concordancia con las competencias dadas para el IDU.

La mencionada solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público, se localiza en la Avenida Carera 7 93-20 / calle 93 5-50, parte del predio se encuentra en zona de reserva de la avenida Alberto Lleras Camargo de conformidad con el Decreto 190 de 2004, vía que cuenta con Resolución de reserva 734 de 2010, por tanto, esta vía hace parte de las vías de la malla vial principal del Distrito Capital de conformidad con el numeral 1 del artículo 174 del mismo Decreto.

Por localizarse en la malla vial Arterial Principal, y dando estricto cumplimiento a lo contenido en el artículo 172 del Decreto 190 de 2004 que establece:

Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).
La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirirse las zonas de reserva correspondientes...

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)

De lo anterior, se requiere por parte del IDU, el pronunciamiento técnico en el marco de sus competencias, de cada uno de los elementos que componen el proyecto presentado por los interesados en alguna de las siguientes circunstancias:

Si la propuesta de diseño presentada se encuentra integrada a un proyecto culminado, si los diseños propuestos se ajustan a los diseños que el mismo Instituto aprobó y ejecutó, si los elementos que presenta se ajustan a las características técnicas que el Instituto ha contratado, tanto en diseño y/o en construcción, si los elementos constructivos presentados garantizan iguales o mejores niveles de especificaciones en estructuras y contenidos y si estos se ajustan al diseño adelantado por el IDU.

De no contar con un proyecto específico la Avenida Alberto Lleras Camargo, se requiere por parte del Instituto de Desarrollo Urbano indicar si este se encuentra en proceso de diseño o en contratación del mismo y evaluar los criterios técnicos del proyecto presentado por los interesados, donde se indique por parte del IDU si este se ajusta y/o se enmarca en correspondencia con el diseño de los anteproyectos que contrata el IDU por parte de terceros, para que lo presentado por el interesado quede adecuado o se limite la intervención al interesado en el nuevo diseño por parte del IDU hasta definir el proyecto final.

Por último, si el proyecto no presenta diseño específico para las áreas motivo de solicitud por parte del IDU, se requiere por parte de esta Secretaría, un pronunciamiento técnico referido al diseño específico presentado por el interesado donde se indique si los elementos que presenta se ajustan a las características técnicas que el Instituto establece para las vías de la malla vial arterial, tanto en diseño y/o en construcción, si los elementos constructivos presentados garantizan iguales o mejores niveles de especificaciones en estructuras y contenidos y/o si se ajustan a las especificaciones que el Instituto tiene como determinaciones técnicas para el diseño de las vías de la malla vial principal.

El mencionado pronunciamiento técnico, requiere, sea referido al proyecto presentado en los planos del diseño que se adjuntan, por cuanto deben ser motivo de revisión, análisis y aprobación por parte de la entidad competente que administra el diseño y la construcción de la malla vial principal en donde se indique claramente que todos y cada uno de los elementos que intervienen en el diseño del espacio público, cumplan con lo exigido por el mismo Instituto.

Finalmente, y ante la posibilidad de que dicha área de intervención haya sido construida recientemente por el IDU, se solicite informar sobre el estado del contrato de construcción de andenes de la avenida Alberto Lleras Camargo si dicha obra estuviese cobijada por pólizas de estabilidad o cualquier otro impedimento de carácter técnico, jurídico o legal para su intervención.

Las observaciones técnicas deben realizarse directamente a la copia del juego de tres planos que adjuntamos, los cuales solicitamos sean devueltos con las anotaciones y/o vistos buenos por parte de su entidad."

A la fecha el IDU, no ha dado respuesta a esta Secretaría de la mencionada solicitud, por cuanto para poder responder de fondo la solicitud de Licencia de intervención y Ocupación del Espacio público de la referencia, se requiere se adelante por parte del interesado ante el IDU la consulta y el respectivo concepto técnico de los puntos consultados por esta Dirección.

Una vez sea adelantado lo anterior y se anexen los soportes administrativos que expida el IDU, que den respuesta a cada uno de los puntos antes señalados para el diseño presentado, esta Secretaría requiere se presente y se dé cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación:

1. Presentar la aprobación de los documentos y planos de diseños presentados al Instituto de Desarrollo Urbano, los cuales deben indicar los materiales, las áreas, las franjas y/o todos los elementos que el IDU establezca en el marco del proyecto general de la vía de la malla vial principal que corresponda con las características técnicas que establezca el mismo Instituto.
2. Presentar un juego de planos para la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público, transcribiendo el proyecto aprobado por parte del IDU. Los mencionados planos deben cumplir con lo establecido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 008

12 ABR. 2018

en el Artículo 2.2.6.1.2.1.13 Documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.

Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista.

Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.

3. Anexar las certificaciones de las Empresas de servicios públicos que hagan presencia en la zona a intervenir, particularmente la de ETB sobre la existencia de redes públicas localizadas en el espacio público a intervenir.

Respecto a otros elementos a tener en cuenta en relación con la solicitud.

Anexar disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con las de la SDP.

Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto motivo de la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público corregidos, estos planos deben estar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar impresos a una escala legible y firmados por el profesional responsable del diseño.

REQUERIMIENTO JURIDICO
No tiene".

La citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 20 de febrero de 2018, tal como se confirma con la copia del oficio recibido por la señora Blanca Ibáñez, como correspondencia urgente.

Mediante oficio 1-2018-09033 del 21 de febrero de 2018 el Instituto de Desarrollo Urbano IDU da respuesta a la solicitud 2-2018-01755 del 18 de enero de 2018 en los siguientes términos:

"Actualmente el IDU adelanta la ejecución del contrato IDU 1073 de 2016, cuyo objeto es "LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONES CALLE 26, CALLE 100 Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C."

No obstante, el Instituto de Desarrollo Urbano no dio respuesta técnica a ninguna de las consultas solicitadas en relación con el proyecto presentado por los interesados y realizados por parte de esta Secretaría, conllevando a no tener elementos ni sustentos técnicos, que permitan la aprobación para la intervención del andén en el predio de la Avenida - carrera 7 93-20 y calle 93 5- 50, por cuanto este se encuentra en proceso de diseño por parte del IDU.

Mediante radicado 1-2018-09391 del 22 de febrero de 2018, el interesado radica oficio denominado "Correcciones solicitud Licencia Intervención de Espacio Público dando alcance a la Ref. 1-2017-59855- Edif. Vitrium Avd.crr7 No 93-20", donde indica "por medio del presente anexo las correcciones, descritas mediante radicado del 19 de febrero de 2018 para continuar con el trámite de solicitud licencia de intervención y ocupación de espacio público. Adjunto copia de los planos firmados (4 planos) y tres folios de formato solicitud de licencia de intervención



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

12 ABR. 2018

espacio público – cartas empresas de servicios. ...”, así mismo y la fecha de vencimiento de los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no radicó más documentos solicitados en la respectiva Acta de Observaciones radicada con el número 2-2018-07353 del 19 de febrero de 2018, quedando como únicos documentos a los requerimientos los anexos en el radicado 1-2018-09391 del 22 de febrero de 2018.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015 *“Información de otras autoridades.”*, y donde indica: *“...En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los artículos siguientes.”*, y con la información suministrada por el interesado mediante el radicado 1-2018-09391 del 22 de febrero de 2018, esta entidad se encuentra obligada a resolver de fondo la solicitud presentada en el marco del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, referente a pronunciarse sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma y con la información disponible, esta Secretaría entra a pronunciarse de fondo, con base en el análisis técnico Adelantado por la Dirección del Taller del Espacio Público en cumplimiento a las funciones asignadas por medio del Decreto Distrital No. 016 de 2013 y con base en los documentos y respuestas emitidas por parte de las diferentes instancias que intervienen en este, por lo anterior, **SE NIEGA** la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para la intervención del andén, frente al predio de la Avenida Alberto Lleras Camargo –carrera 7 No 93-20 (de conformidad con la manzana catastral 008303009 de la localidad de Chapinero), contenidos en el plano urbanístico 202/4-27 de la “Urbanización Chico Oriental”, Localidad de Chapinero de Bogotá D.C, al señor JUAN AGUSTIN GOMEZ CLEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.422.418 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de La empresa ICONO URBANO, con NIT 830.123.946-1, por encontrarse dentro del contrato adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, referente a LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONES CALLE 26, CALLE 100 Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C, proyecto que corresponde al “Segundo Pilar Democracia Urbana – Programa Mejor Movilidad Para Todos” que corresponde al artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, proyecto de escala metropolitana, como lo establece la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, por tanto el interesado debe abstenerse de adelantar obras en dichas áreas por cuanto el Instituto de Desarrollo Urbano entrará a intervenir dicha zona. Hacen parte de la presente solicitud de licencia negada, todos los planos enunciados y los siguientes: Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural No. 10150224-608-2017 del 06/10/2017, Codensa No. 06473428 del 04/10/2017, Acueducto No. S-2017-194355 -32300-2017-1078 del 23/10/2017, Oficio E-2017-100145 del 20 de octubre de 2017, ETB No. DCIRP-OIEP 1072-2017 del 18 de octubre de 2017, concepto IDU No 20182250106291 19 de febrero de 2018 Copia de la Cedula de Ciudadanía de los señores JUAN AGUSTIN GOMEZ CLEVES, SEBASTIAN BARON CARDOZO, CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, JOSE IGNACIO BUITRAGO ACOSTA, Tarjeta profesional del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de CARLOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

218025081E6FC8 / 0218025081 del 5 de febrero de 2018, 054812878A970C / RO54812878 del 1 de noviembre de 2017, 054533658D9115 / RO54533658 del 2 de octubre de 2017, certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia No 8683030177687926 del 3 de octubre de 2018 Formato de Poder para tramites de licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del 23 de octubre de 2017, por JUAN AGUSTIN GOMEZ CLEVES al señor IGNACIO BUITRAGO ACOSTA, certificado de FIDEICOMITANTE . FIDEICOMISO CALLE 93 del señor SEBASTIAN BARON CARDOZO, Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No 50C-1954830 del 11 de septiembre de 2017, copia de la licencia de construcción No LC13-2-0838 del 19 de junio de 2013, copia de las Resoluciones RES 17-2-1202 del 15 de agosto de 2017 y 17-2-1192 del 14 de agosto de 2017, expedidas por la Curaduría Urbana No 2, memoria de intervención de espacio público proyecto Vitrium, Manzana Catastral 008303009, copa del Plano Urbanístico 202/4-27, dos juegos de planos en copia, (seis) del plano planta primer piso, planta sótano, planta segundo piso números 5, 6 y 7 de la Resolución RES17-2-1202 de la Curaduría Urbana 2, copias de dos juegos de planos arquitectónicos uno de 4 planos y otro de 5 planos, correspondientes al diseño de la licencia que se niega, Un CD, oficios No. 1-2017-59855, 2-2017-59387, 1-2017-65047, 2-2017-66866, 2-2017-68081, 3-2017-21271, 3-2018-00393, 3-2018-00727, 2-2018-01755, 2-2018-02108, 2-2018-07353, 1-2018-09033, 1-2018-09391. Todo el expediente en ciento seis (106) folios, dos juegos de planos negados compuestos por nueve (9) planos y ocho (8) planos oficiales complementarios a la solicitud, en total diez y siete (17) planos.

12 ABR. 2

LAS NOTAS DE LA LICENCIA SON APLICABLES PARA LOS CASOS DE APROBACIÓN DE LAS MISMAS, A EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES 9 Y 10 QUE TAMBIEN SON APLICABLES PARA LOS CASOS EN QUE SE NIEGA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los **12 ABR. 2018**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

**SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Firma: 

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

12 ABR. 2018

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Carolina Ariza

ESTUDIO TÉCNICO	
Arquitecto / Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Carlos Alberto Ruiz Peña	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

2 ABR. 20

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

008

2 ABR. 2018

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

009

18 ARR. 2018

OTORGAR	<input checked="" type="checkbox"/>
NEGAR	<input type="checkbox"/>

A: José Orlando Céspedes Rojas Representante legal ZOOM CONSTRUCTORA S.A. (Fideicomitente Desarrollador) y/o Apoderada (o): Florencio Julio Zapata	C.C. N°. 19.280.702 de Bogotá NIT: 892.002.290-5 C.E. N°. E359446
---	---

OBRA	Construcción del andén frente al predio Carrera 14A No.109 - 55 en la localidad de Usaquén
DESTINACION	Andén
URB/BARRIO/DLLO	Santa Paula
PLANO URBANÍSTICO	U39/4-4-12
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	135.66 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
EP- 01	Planta Actual de Espacio Público "Localización perfiles viales, cuadro de áreas"
EP-02	Planta Diseño de Espacio Público "Detalles – Cortes"

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2018-07547, 1-2018-15112

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		009 18 ABR. 2018
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-673-2017	23/11/2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06560167	29/11/2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2017-4071/S-2017-238471	29/11/2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	DCIRP-OIEP- 1225-2017	28/11/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDR D	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión WR 747	20/03/2018
Registro Fotográfico	SI X	NO	Plano EP-01	Febrero 2018

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

En cuanto al ASPECTO URBANÍSTICO. Revisado el trámite de la solicitud de licencia de intervención de espacio público para la construcción del andén frente al predio ubicado en la Carrera 14A No.109 - 55 de la Urbanización Santa Paula en la localidad de Usaquén, de acuerdo al plano urbanístico N°. U39/4-4-12, el predio tiene como antecedentes la Licencia de Construcción N°. LC-14-3-0210 con fecha de ejecutoria 14 de noviembre de 2017. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 009

10-ABR-2013

domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB, y de Gas Natural, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. ASPECTO JURÍDICO: Se verifica el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio con recibo N°.H000009639 y Num. Operación 1214J0112009 de la empresa ZOOM CONSTRUCTORA S.A con Nit. 892002290-5, y quien actúa como representante legal el señor JOSE ORLANDO CESPEDES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.280.702 de Bogotá, solicita el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público quien a su vez autoriza al Sr. Florencio Zapata identificado con cédula de Extranjería No.E359446 para realizar el trámite de solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén frente al predio ubicado en la Carrera 14A No.109 – 55 de la localidad de Usaquén. Así mismo, se verificó el Certificado de Matrícula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos No. 50N-20769162 impreso el 18 de enero de 2018.

Finalmente, en el ASPECTO ARQUITECTÓNICO, mediante el plano identificado como plano EP-02 denominado "Planta Diseño de Espacio Público "Detalles – Cortes", el cual contiene la propuesta de espacio público a escala 1:75, los cortes a escalas 1:15 y 1:25 respectivamente, el cuadro de áreas, y plano EP-01 denominado "Planta Actual de Espacio Público "Localización perfiles viales, cuadro de áreas", el cual contiene el estado actual a escala 1:75, el registro fotográfico, el perfil vial a escala 1:50, localización a escala 1:750, los cuáles se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes actualizada (Decreto Distrital 561 de 2015) y la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de ciento treinta y cinco sesenta y seis metros cuadrados (135.66m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G del formato F-20 y en el plano EP-02. Todo el expediente en cuarenta y siete (47) folios, un (01) plano en original del diseño de espacio público y cortes, una (01) copia de la manzana catastral 008416036, copia del plano urbanístico U39/4-4-12 y una (1) copia del plano de la Licencia de Construcción ML14-3-0210 correspondientes a la planta arquitectónica del 1 piso. Teniendo como fundamento lo antes expuesto, **SE APRUEBA** la presente Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén frente al predio Carrera 14A No.109 - 55 en la localidad de Usaquén.

10 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

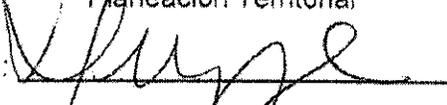
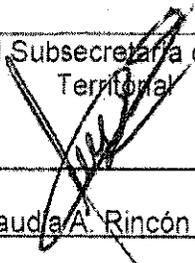
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

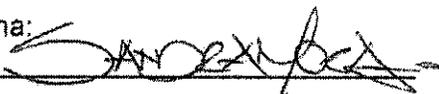
M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

009

18 ABR. 2019

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: <u>Nelly Yolanda Vargas Contreras</u>	Nombre: <u>Claudia A. Rincón Molina</u>

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: <u>Sandra M. Mora Ramirez</u>	Nombre: <u>Mónica Ocampo Villegas</u>

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

009

anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

18 ABR. 2013

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

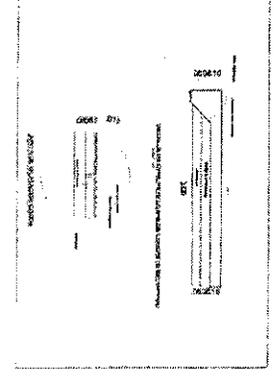
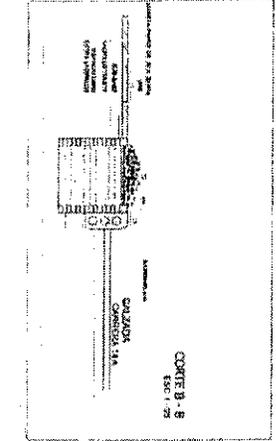
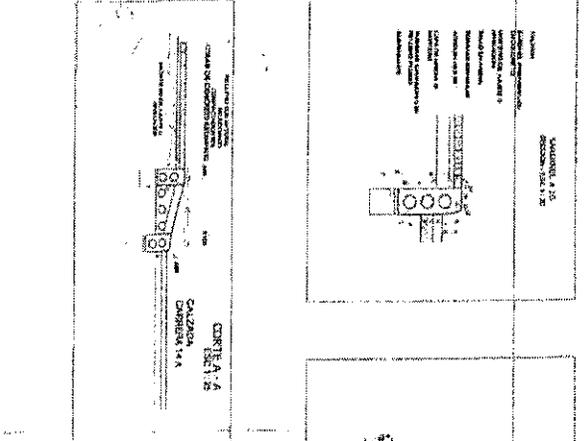
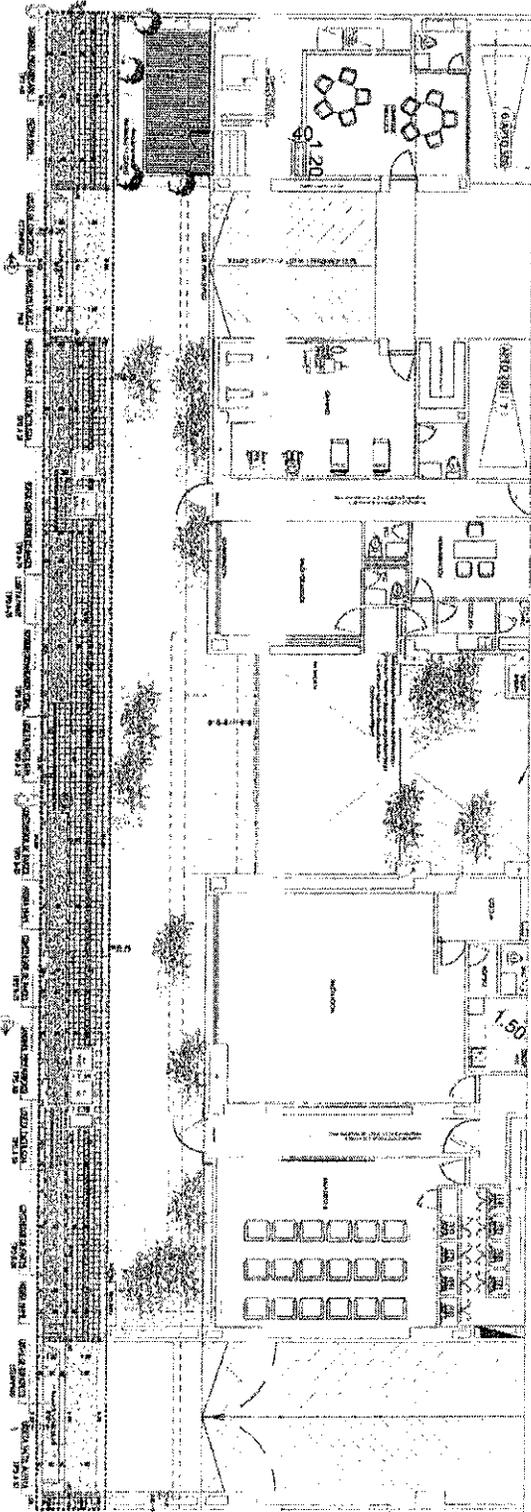
7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

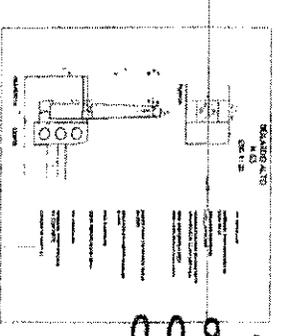
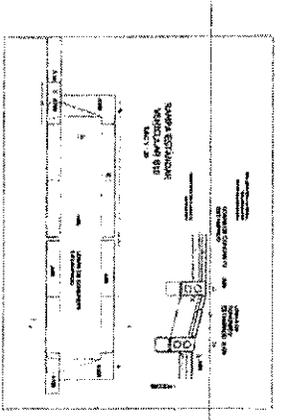
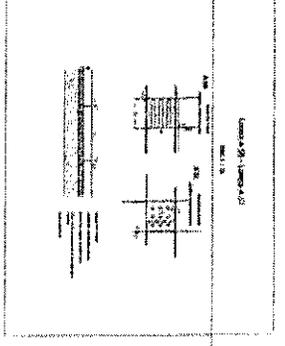
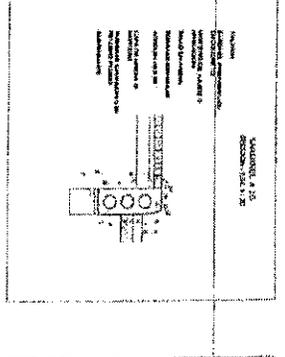
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

CARRERA 17A V-6

DISEÑO DE ANDEN.....ESC. 1:75



PROYECTO	
DESCRIPCION	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE ANDEN EN LA CARRERA 17A V-6
FECHA	2010
PROYECTISTA	CONSTRUYENDO BIENESTAR
CLIENTE	INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
VALOR TOTAL DE LA OBRA	1.500.000.000
VALOR DE LA OBRA REALIZADA	250.000.000
VALOR DE LA OBRA POR REALIZAR	1.250.000.000



00918 APR. 2010

SERVICIOS SAS
CONSTRUYENDO BIENESTAR
NIT. 900.794.140-0

PROYECTO JANE PLUS
USUARIO
CONSTRUYENDO BIENESTAR
CONSTRUYENDO BIENESTAR S.A.
NIT. 900.794.140-0

DISEÑO DE ANDEN.....JANE PLUS
CARRERA 17A V-6
PLANTA DISEÑO DE ESPACIO PUBLICO
DETALLE A-CORTES
www.servicios.com.co

EP02
LUGAR DE LA OBRA
CARRERA 17A V-6
CARRERA 17A V-6